

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

Madrid.....	Un mes.....	5 pta.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 »
Poseiones de Africa.....	Un trimestre.....	30 »
Estranjero.....	Un trimestre.....	45 »

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75



TARIFA GENERAL DE INSCRIPCIONES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de	
125 pesetas.....	el 10 por 100
Idem id. de 250 idem.....	el 20 por 100
Idem id. de 500 idem.....	el 30 por 100
Idem id. de 5.000 idem.....	el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial que, según la cantidad de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración á las horas de oficina, de 9 á 12 y de 2 á 5.

PONTEJOS, 8, IMPRENTA.—TELÉFONO 75

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

- Ministerio de la Guerra:** Reales decretos de personal.
- Ministerio de Hacienda:** Real orden habilitando el punto denominado San Miguel (Almería) para el embarque de mineral de plomo de todas clases.
- Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:** Reales órdenes de personal. Otra concediendo subvención á D. Antonio Becerra Fernández para ampliar estudios en el extranjero.
- Ministerio de Gracia y Justicia:** Proyecto de ley de Organización y atribuciones de los Juzgados y Tribunales del fuero común en España (continuación).
- Administración central:** GRACIA Y JUSTICIA.—*Dirección general de los Registros.*—Orden resolutoria de un recurso gubernativo interpuesto por el Notario D. Francisco José Montoro Medina contra la negativa del Registrador de la propiedad de Villacarrillo á inscribir una escritura de partición de bienes.

- Lista de los aspirantes á los Registros de la propiedad de Inca y Córdoba.
- HACIENDA.**—*Junta clasificadora de las obligaciones procedentes de Ultramar.*—Rectificación de un error padecido en la relación de créditos publicada en la GACETA de 2 de Febrero último.
- FOMENTO.**—*Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.*—Escalafón general del Cuerpo de Ingenieros de Montes (conclusión).
- GUERRA.**—*Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.*—Relación de los sargentos en activo y licenciados de todas clases que han sido significados para los destinos que se expresan.
- MARINA.**—*Dirección de Hidrografía.*—Aviso á los navegantes.
- GOBERNACIÓN.**—*Dirección general de Administración.*—Curso para proveer los cargos de Jefe de la Sección de examen de cuentas municipales de Burgos y de Contador de fondos municipales de Tarazona (Zaragoza). Anunciando haber sido nombrado Jefe de Sección de examen de cuentas municipales de Canarias D. Salvador Povea.
- INSTRUCCIÓN PÚBLICA.**—*Subsecretaría.*—Aclarando el anuncio referente á oposiciones á las plazas de Profesores de Pedagogía, publicado en la GACETA de 16 del actual.
- FOMENTO.**—*Dirección general de Obras públicas.*—Aprobando

- el proyecto reformado de la reparación del kilómetro 10 de la carretera de Biescas á Panticosa (Huesca).
- Administración municipal:** *Alcaldía constitucional de Alberique.*—Subasta para contratar el servicio de alumbrado público eléctrico de esta villa.
- Administración de Justicia:** Edictos de Juzgados de primera instancia y municipales.
- Anuncios y noticias oficiales:** *Fábrica de Electricidad del Norte.*—Sociedad de Electricidad del Mediodía.—Banco de España (sucursal de Logroño).—Compañía de Explotación de los ferrocarriles de Madrid á Cáceres y Portugal y del Oeste de España. *Balances de Sociedades, publicados conforme al art. 157 del Código de comercio.* *Fábrica de Electricidad del Norte.*—Sociedad de los ferrocarriles de Valencia y Aragón. *Bolsa de Madrid.*—Cotización oficial. *Observatorio astronómico.*—Datos meteorológicos. *Instituto Central Meteorológico.*—Observaciones meteorológicas en España y en el extranjero.
- Parte no oficial.** **Anuncios, santera y espectáculos.**

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

En consideración á lo solicitado por el General de Brigada D. Sebastián Heredero y Puche,

Vengo en disponer que cese en el cargo de General de la segunda brigada de Caballería, y pase á la Sección de Reserva del Estado Mayor General del Ejército.

Dado en San Ildefonso á diez y nueve de Junio de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Agustín Luque.

Vengo en nombrar General de la segunda brigada de Caballería al General de Brigada D. Clemente Obregón de los Ríos.

Dado en San Ildefonso á diez y nueve de Junio de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Agustín Luque.

En consideración á los servicios y circunstancias del Coronel de Infantería, núm. 7 de la escala de su clase, D. José Perera Abreu, que cuenta la antigüedad y efectividad de 28 de Junio de 1891,

Vengo en promoverle, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de General de Brigada, con la antigüedad de esta fecha, en la vacante producida por pase á la Sección de Reserva del Estado Mayor General del Ejército de D. Sebastián Heredero y Puche, la cual corresponde á la designada con el núm. 41 en el turno establecido para la proporcionalidad.

Dado en San Ildefonso á diez y nueve de Junio de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Agustín Luque.

Servicios del Coronel de Infantería D. José Perera Abreu.

Nació el día 25 de Abril de 1847, é ingresó en el Colegio de Infantería el 3 de Julio de 1863, cursando en él sus estudios hasta fin de Junio de 1866, que pasó á practicar en el batallón Cazadores de Ciudad Rodrigo.

Promovido al empleo de Alférez en Enero de 1867, fué destinado al regimiento de Valencia, hallándose el 28 de Septiembre de 1868 en la batalla de Alcolea, por la que se le recompensó con el empleo de Teniente.

Se encontró asimismo el 31 de Diciembre del año últimamente citado y el 1.º de Enero de 1869 en los sucesos habidos en Málaga, obteniendo por su comportamiento la Cruz roja de primera clase del Mérito militar.

Operó en Octubre siguiente contra los insurrectos republicanos de Andalucía, concurriendo el 12 á la acción librada en Setenil.

Desde Mayo hasta Julio de 1872 volvió á operar en la provincia de Córdoba, y en Agosto de 1873 marchó á Navarra, donde también prestó servicios de campaña, tomando parte el 25 del propio mes en la acción de Aló y Dicastillo, por la que se le concedió el grado de Capitán.

Se trasladó luego al distrito de Aragón, y continuando las operaciones, se halló el 4 de Enero de 1874 en las ocurrencias de Zaragoza, donde resultó herido, otorgándosele por el mérito que entonces contrajo el empleo de Capitán; el 23 de Febrero, en la acción de Caspe, por la que fué condecorado con una segunda Cruz roja de primera clase del Mérito militar, y el 1.º de Abril, en la de los montes de Villarluengo. Seguidamente pasó al Norte, asistiendo los días 27, 28 y 30 de dicho mes de Abril y 1.º de Mayo á los combates sostenidos para la toma de las formidables posiciones que ocupaban los carlistas sobre Bilbao, entrando el 2 en esta plaza; el 25 de Junio, al ataque y toma de las alturas de la ermita situada á la derecha de Oteiz; el 26, á la acción de Monte Murú, y el 28, á la retirada de este punto. Por los hechos de armas de estos tres últimos días fué premiado con el grado de Comandante; y siguiendo en campaña, estuvo el 10 y 11 de Noviembre en las acciones de San Marcos y Choritoquieta, por las que se le ascendió al empleo de Comandante, y el 3 de Febrero de 1875, en la de Lacar y Lorca. Permaneció después en situación de reemplazo, causando alta en Abril en el batallón Provincial activo de Gerona, con el que asistió á las últimas operaciones efectuadas para la pacificación del Centro, encontrándose los días 23, 25 y 27 de Junio en las acciones libradas en Mora de Rubielos y San Agustín, en las cuales contrajo méritos que le fueron recompensados con el grado de Teniente Coronel.

Nombrado en Febrero de 1877 Secretario interino del Gobierno militar de la provincia y plaza de Gerona, se le confirió en propiedad este cargo en Mayo, desempeñándolo hasta que, al ascender por antigüedad á Teniente Coronel en Julio de 1889, fué colocado en el regimiento de Navarra, pasando en Noviembre á ejercer las funciones de Ayudante de campo del Gobernador militar de la expresada provincia de Gerona.

Desempeñó igual cometido cerca del Segundo Cabo de la Capitania general de Cataluña desde Febrero de 1891 hasta Septiembre del mismo año, que fué promovido reglamentariamente á Coronel, destinándosele al regimiento Reserva de Vich.

Se le nombró, en Junio de 1892, Secretario del Gobierno militar de la provincia y plaza de Barcelona, confiriéndosele igual cargo en la Subinspección de la cuarta región en Agosto de 1893.

Por los extraordinarios servicios que prestó con motivo de la campaña de Melilla se le concedió, en Enero de 1895, la Cruz de tercera clase del Mérito militar con distintivo blanco. Igual condecoración le fué concedida en Mayo de 1900 por sus servicios en la organización de fuerzas con destino á Ultramar y en la repatriación de las mismas.

Demostó excepcionales condiciones en el desempeño del cargo de Secretario de la citada Subinspección, en el que cesó

en Mayo de 1901 por habersele destinado al regimiento Reserva de Bilbao.

Fué nombrado Jefe de la zona de Reclutamiento de Gerona en Mayo de 1902, confiriéndosele en Octubre de 1903 el mando del regimiento de Sevilla, núm. 33, y en Enero de 1904, el del regimiento de San Quintín, núm. 47, en el cual continúa.

Cuenta 41 años y 11 meses de efectivos servicios, y se halla en posesión de las condecoraciones siguientes:

- Dos Cruces de primera clase del Mérito militar con distintivo rojo.
- Dos Cruces de tercera clase de la misma Orden con distintivo blanco.
- Cruz y Placa de San Hermenegildo.
- Medallas de Bilbao, Alfonso XII, Guerra civil y Alfonso XIII.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de los Sres. Spencer y Roda, vecinos de Almería, en súplica de que se habilite el punto denominado San Miguel, en aquella provincia, para el embarque, en régimen de exportación, de mineral de plomo de todas clases:

Vistos los informes emitidos por las Autoridades y Corporaciones que preceptúa el art. 3.º de las Ordenanzas de Aduanas, todos favorables á la concesión que se pretende:

Resultando que los recurrentes fundan su pretensión en la necesidad de obtener facilidades para exportar los minerales de aquella parte de la costa:

Considerando que el punto de San Miguel está ya habilitado para determinadas operaciones comerciales, y que por lo tanto sólo se trata de ampliar dicha habilitación:

Considerando que es conveniente favorecer el desarrollo de la industria minera, principal riqueza de la mencionada provincia, dando toda clase de facilidades para que la exportación de mineral adquiera todo el posible incremento; y

Considerando que en el punto referido existe fuerza del Resguardo que puede vigilar las operaciones de embarque que en el mismo se realicen, y que accediendo á lo pretendido se beneficiarán los intereses de los recurrentes y los generales de la comarca, sin perjuicio alguno para los del Tesoro;

S. M. el REY (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien disponer que se amplíe la habilitación del punto de quinta clase denominado San Miguel para el embarque, en régimen de exportación, de mineral de plomo de todas clases; debiendo realizarse los embarques bajo la vigilancia del Resguardo que preste servicio en el indicado punto, con documentación é intervención de la Aduana

de Almería, y siendo de cuenta de los interesados el abono de las dietas reglamentarias al funcionario de la expresada Aduana que vaya á practicar los despachos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Junio de 1906.

SALVADOR

Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de concurso, Profesor numerario de Escultura del antiguo y del natural de la Escuela Superior de Artes e Industrias y Bellas Artes de Barcelona, con el mismo sueldo que hoy disfruta, á D. Antonio Alsina y Aniels, actual Profesor numerario de Estudio de las formas de la Naturaleza y del Arte (Pintura y Escultura) de la Escuela de Sevilla, cargo que se declara vacante desde esta fecha, en virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 31 de Julio de 1904.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Junio de 1906.

SAN MARTÍN

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Servicios y méritos de D. Antonio Alsina y Aniels.

Profesor numerario de Aplicaciones del Dibujo artístico á las Artes decorativas de la Escuela de Bellas Artes, hoy Superior de Artes e Industrias, de Sevilla, en virtud de permuta.

Confirmado en el cargo, con destino á las Cátedras de Estudio de las formas de la Naturaleza y del Arte (Pintura y Escultura), que actualmente sirve.

Antes habia sido Ayudante numerario, por oposición, de Modelado y Vaciado de la Escuela Central de Artes y Oficios por Real orden de 16 de Mayo de 1889.

Profesor numerario, por oposición, de Modelado y Vaciado de la Escuela oficial de Artes y Oficios de Villanueva y Geltrú por Real orden de 27 de Marzo de 1894.

Profesor numerario, mediante concurso, de Aplicaciones del Dibujo artístico á las Artes decorativas de la Escuela de Artes e Industrias de Málaga.

Pensionado por el Estado, mediante oposición, para completar sus estudios en la Academia Española de Bellas Artes de Roma (Sección de Escultura), obteniendo calificación honorífica por sus envíos reglamentarios.

Ha obtenido Medalla tercera en las Exposiciones de Bellas Artes de Madrid de 1887 y 1892.

Segunda Medalla en las de 1897 y 1899.

Medalla de oro en la Universal de París de 1900.

Condecoración en la de Madrid de 1901.

Posee el título de Profesor de Dibujo, expedido por la Escuela especial de Pintura, Escultura y Grabado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de concurso, Profesor numerario de Dibujo artístico de la Escuela Elemental de Industrias y Bellas Artes de Málaga, con el sueldo anual de 2.500 pesetas y demás ventajas que le concede la ley, á D. Eugenio Vivó y Tarín, actual Ayudante numerario de la misma Escuela, cargo que se declara vacante desde esta fecha, en virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 31 de Julio de 1904.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Junio de 1906.

SAN MARTÍN

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Servicios y méritos de D. Eugenio Vivó y Tarín.

Ayudante numerario de la clase de Dibujo de figura, en virtud de concurso, de la Escuela provincial de Bellas Artes de Málaga, hoy Elemental de Artes e Industrias, por Real orden de 27 de Diciembre de 1895.

Confirmado en su cargo al incorporarse al Estado las Escuelas de Bellas Artes en 1.º de Julio de 1898 y al reorganizarse la de Málaga, con arreglo al plan de 4 de Enero de 1900.

Ha estado encargado en varias ocasiones y lo está actualmente por orden de Subsecretaría, en 2 de Marzo de 1906, de la clase de Dibujo artístico.

Ha sido Profesor accidental de Modelado y Vaciado y Aplicaciones de Dibujo artístico á las Artes decorativas de la Escuela de Málaga.

En certámenes públicos ha obtenido los premios siguientes: Tercera Medalla en la Exposición internacional de Bellas Artes de Madrid de 1892.

Segunda Medalla en la Nacional de 1895.

Consideración y honores de segunda Medalla en la de 1901.

Propuesto para una condecoración en la de 1904.

Ha obtenido Medalla de plata en las Exposiciones regionales de Valencia y Almería en 1903.

Ha formado parte de Tribunales de oposición y ha ejercido, entre otros, los cargos de Bibliotecario de la Escuela, Encargado del Museo de la misma, Presidente del Jurado, Sección de Pintura, Escultura y Arte decorativo de la Exposición provincial de Málaga de 1901. Res. autorizador de la Catedral de Málaga en 1902, Comisionado por el Claustro de la Escuela para auxiliar los trabajos de organización de la Exposición Zurbarán.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien conceder, á propuesta de la Sección quinta del Consejo de Instrucción pública y en cumplimiento del Real decreto de 8 de Mayo de 1903, al Catedrático de Agricultura y Técnica agrícola e industrial del Instituto de

Baeza D. Antonio Becerra Fernández la subvención de 3.000 pesetas anuales sobre su sueldo de Profesor para que desde 1.º de Octubre de este año á 30 de Septiembre de 1907 pueda pasar á Francia con objeto de ampliar sus conocimientos sobre Patología vegetal en el Instituto Nacional Agronómico de París.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Junio de 1906.

SAN MARTÍN

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

PROYECTO DE LEY

DE

ORGANIZACIÓN Y ATRIBUCIONES DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES

DEL FUERO COMÚN EN ESPAÑA (1)

(Continuación.)

3.º Para la presidencia y fiscalía accidentales de las Audiencias y del Tribunal Supremo, entre los Presidentes de Sala y Tenientes fiscales, en el mismo caso del número anterior.

4.º Para asistir á la Sala de gobierno, á falta de alguno de los Presidentes que deben componerla, entre los Magistrados que compongan la misma Sala de justicia cuyo Presidente no asistiere, y entre los Tenientes y Abogados fiscales.

CAPÍTULO III

DE LOS HONORES DE LOS JUECES, MAGISTRADOS E INDIVIDUOS DEL MINISTERIO FISCAL

Art. 597. Los Tribunales tendrán de palabra y por escrito el tratamiento impersonal.

Art. 598. Los Jueces de instrucción como tales y como miembros del Tribunal de partido, los Abogados fiscales de Tribunal de partido y de Audiencia de fuera de Madrid, en los actos de oficio, tendrán el tratamiento de Señoría.

Art. 599. Los Magistrados de todas las Audiencias, Presidentes de Sala de las de fuera de Madrid y Abogados fiscales de la de Madrid y los del Tribunal Supremo tendrán el tratamiento personal de Señoría.

Art. 600. Los Presidentes de las Audiencias de fuera de Madrid y los de Sala de Madrid y Teniente fiscal y Fiscal de esta Audiencia y Tenientes fiscales del Tribunal Supremo, el de Señoría Ilustrísima.

El Presidente de la Audiencia de Madrid y los Magistrados, Presidentes de Sala, Presidente y Fiscal del Tribunal Supremo, el de Excelencia.

Art. 601. En los actos de oficio, los Jueces y Magistrados é individuos del Ministerio fiscal no podrán recibir mayor tratamiento que el correspondiente á su empleo efectivo en la carrera, aunque lo tuvieren superior por otros títulos.

Tampoco podrán usar, cuando se reúnan en Cuerpo ó en Salas, ninguna condecoración que les dé derecho á tratamiento superior que el que corresponda al que presida el acto.

Art. 602. Los Jueces y Magistrados é individuos del Ministerio fiscal que se hayan jubilado ó salido del servicio voluntariamente ó por imposibilidad de continuar desempeñándolo, conservará el tratamiento personal que hubieren obtenido en la carrera judicial, y le perderán los que hubieren sido destituidos en los casos y en la forma establecida en esta ley.

Art. 603. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, los Jueces, Magistrados é individuos del Ministerio fiscal jubilados que hubieren servido por más de veinticinco años efectivos en la carrera podrán obtener los honores de la categoría superior inmediata á la de su último empleo si merecieren esta recompensa por dilatados y distinguidos servicios en la misma.

Art. 604. Fuera del caso expresado en el artículo que precede, no se concederá á nadie honores de Juez ó Magistrado ni del Ministerio fiscal ni se dará á los que lo sean, categoría superior á la del empleo que desempeñaren.

CAPÍTULO IV

DOTACIÓN DE LOS JUECES, MAGISTRADOS E INDIVIDUOS DEL MINISTERIO FISCAL

Art. 605. Los Ayuntamientos sufragarán los gastos de personal y material de justicia municipal, teniendo obligación de consignar en sus presupuestos anuales la cantidad necesaria á este efecto.

Art. 606. Los Jueces municipales de los pueblos que no sean capital de circunscripción ó de ciudad ó villa que no llegue á 25.000 habitantes, tendrán de sueldo anual 1.000 pesetas.

Los Jueces municipales, y en su caso los suplentes, de capital de circunscripción, de entrada y de ciudad ó villa, que no siendo capital de circunscripción, cuya población llegue á 25.000 habitantes ó más, tendrán 2.000 pesetas de sueldo anual.

Los de capital, de primer ascenso, tendrán 2.500 pesetas.

Los de las de segundo, 3.000 pesetas.

Los de las de término, 3.500 pesetas.

Los de capital de provincia, 4.000 pesetas.

Los de capital de Audiencia de fuera de Madrid y Barcelona, 5.500 pesetas.

Los de Madrid y Barcelona, 6.000 pesetas.

Los Fiscales y sus suplentes tendrán 500 pesetas menos de sueldo que los Jueces municipales respectivos.

Los sueldos fijados en este artículo podrán aumentarse ó disminuirse en virtud de expediente en que se acredite la importancia del trabajo del Juzgado, los gastos de la vida ordinaria y la mayor ó menor importancia de la población. En cualquiera otro caso podrán también aumentarse á voluntad de los Ayuntamientos que los hayan de satisfacer.

Fero su percepción, cualquiera que sea la cuantía de estos sueldos, no dará derecho á los que los perciban á haber pasivo que haya de sufragar el Estado.

Art. 607. Los Jueces de instrucción, de entrada, tendrán 5.000 pesetas de sueldo.

Los de primer ascenso, 6.000 pesetas.

Los de segundo, 7.000 pesetas.

Los de término, 8.000 pesetas.

Sueldos iguales, según su respectiva categoría, tendrán los Abogados fiscales de Tribunal de partido.

(1) Véase la GACETA de ayer.

Art. 608. Los Jueces de instrucción á quienes se confie una visita de inspección, en los casos en que pueden ser nombrados para ella, de conformidad con esta ley, se les abonará por cada día que dure su comisión 15 pesetas.

Las mismas dietas gozarán cada día aquellos que tengan que abandonar su domicilio para constituirse en Tribunal de partido.

También de estas dietas gozarán los Abogados fiscales de Tribunal de partido cada día que tengan que ausentarse de su domicilio para cumplir los deberes de su cargo.

Art. 609. Los Magistrados y Abogados fiscales de Audiencias de fuera de Madrid y Barcelona tendrán anualmente 9.000 pesetas.

Los Presidentes de Sala y Teniente fiscal, 10.000 pesetas.

Los Presidentes y Fiscales de Audiencias de fuera de Madrid y Barcelona, 11.000 pesetas, y además, los Presidentes, por gastos de representación, 1.500 pesetas, además de la casa de habitación, si la hubiere en el edificio del Tribunal.

Art. 610. Los Magistrados y Abogados fiscales de las Audiencias de Madrid y Barcelona tendrán 10.000 pesetas, y el Teniente fiscal de estas Audiencias y Abogados fiscales del Supremo tendrán 12.000 pesetas.

Los Presidentes de Sala de las Audiencias de Madrid y Barcelona tendrán 12.000 pesetas.

El Presidente y el Fiscal de estas Audiencias, 13.000 pesetas, y además, el Presidente, 2.000 pesetas para gastos de representación.

Los Magistrados y Tenientes fiscales del Tribunal Supremo tendrán 15.000 pesetas.

Los Presidentes de Sala del Tribunal Supremo tendrán 17.000 pesetas.

El Fiscal del Tribunal Supremo tendrá 25.000 pesetas, y el Presidente tendrá 30.000 pesetas y casa de habitación en el edificio.

Art. 611. Los Magistrados de Audiencias que salieren á presidir Tribunales de partido ó Salas extraordinarias de justicia, ó constituirse en Salas de Audiencia fuera de la capital, y los Magistrados visitantes de Audiencia, gozarán de un sobresueldo de 25 pesetas por cada día que estén ausentes de su domicilio, y á los Magistrados inspectores del Tribunal Supremo se les abonarán 30 pesetas de dietas por cada día que presten este servicio.

Las mismas dietas percibirán los individuos del Ministerio fiscal de análoga categoría cuando abandonaren su residencia por las mismas causas.

Art. 612. Los Jueces y Magistrados é individuos del Ministerio fiscal que hayan de prestar sus servicios en las islas Canarias percibirán, como indemnización, la tercera parte mas del sueldo correspondiente á sus cargos, y se les sufragarán, cuando al ser nombrados residieren en la Península, los gastos de su viaje y los de su familia desde Cádiz hasta su desembarco. Se entiende por familia la mujer, ascendientes y descendientes que á la sazón vivan habitualmente en su compañía y un doméstico por cada cinco personas ó fracción de cinco de los que la formen.

Los mismos funcionarios tendrán preferente derecho á ocupar las primeras vacantes que ocurran en la Península desde el momento en que hubieren cumplido cuatro años de servicio en aquellas provincias, y les será computado á los efectos de la antigüedad en la carrera la mitad más del tiempo de duración de los servicios que en dichas islas lleguen á prestar.

Art. 613. En poblaciones como Madrid, Barcelona, Sevilla y otras cualesquiera donde sea notorio que son más caros los gastos de la vida doméstica que en cualquiera otra población del Reino, podrá asignarse un sobresueldo á los Jueces, Magistrados é individuos del Ministerio fiscal como indemnización de residencia, si efectivamente resultaren superiores aquellos gastos en una tercera parte á los de las demás poblaciones cuyas Autoridades judiciales sean de la misma categoría; habiendo para esto de instruirse por el Ministerio de Gracia y Justicia un expediente, en que constarán todos los datos oficiales necesarios para comprobar dicho aumento, y habiendo de ser además resuelto de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado en pleno.

Art. 614. Los Jueces y Magistrados é individuos del Ministerio fiscal suplentes percibirán el sueldo correspondiente á aquel cuyas funciones sustituyan en el caso de vacante, ó cuando el propietario no lo percibiera.

Si éste percibiera solamente una parte, el suplente no percibirá sino la diferencia.

Cuando el propietario perciba el sueldo íntegro, ninguno percibirá el suplente.

Art. 615. Los Juzgados y Tribunales tendrán asignada anualmente la cantidad que del expediente que se instruya en cada Audiencia y en el Tribunal Supremo resulte necesaria, á juicio del Ministro de Gracia y Justicia, para la conservación de los edificios respectivos que sean del Estado y los gastos de material y personal de escribientes de la administración de justicia en cada Juzgado ó Tribunal.

CAPÍTULO V

DEL TRAJE E INSIGNIAS DE LOS JUECES, MAGISTRADOS E INDIVIDUOS DEL MINISTERIO FISCAL

Art. 616. Los Jueces y Fiscales municipales y suplentes de los unos y los otros, cuando los reemplazaren, usarán en todos los actos en que ejerzan jurisdicción ó á que concurren por razón de su cargo una Medalla de plata pendiente de un cordón negro, cuyo modelo aprobará el Gobierno.

Art. 617. Los Jueces, Magistrados é individuos del Ministerio fiscal en las audiencias públicas, en los demás actos oficiales dentro del edificio y en los actos solemnes á que deban concurrir en comisión ó en Cuerpo, con arreglo á esta ley, ó cuando de Real orden se les mande, usarán el traje de ceremonia.

Art. 618. Este será:

Para los Jueces de instrucción y Abogados fiscales de Tribunal de partido, la toga, vuellillos en las bocamangas, Medalla pendiente de un cordón negro y plata y Placa de plata como la Medalla.

Para los Magistrados de Audiencia é individuos del Ministerio fiscal de estos Tribunales, la toga con vuellillos y Medalla y Placa de oro pendientes de un cordón negro entretejido de oro.

Para los Magistrados é individuos del Ministerio fiscal del Tribunal Supremo, la toga, vuellillos y Medalla de oro y esmalte, pendiente de un cordón de oro.

El Presidente del Tribunal Supremo continuará usando en los actos oficiales el pequeño Collar de la Justicia, y cuando se constituya el Tribunal en pleno, ó asista con él ó con alguna Comisión que lo represente á algún acto oficial, usará el gran Collar de la Justicia.

Art. 619. La forma, insignias y lema de la Placa, de la Medalla y de su cordón serán los que actualmente usan los individuos de ambos Cuerpos.

En los demás actos oficiales no expresados en el artículo precedente, los Jueces y Magistrados é individuos del Ministerio fiscal usarán sólo la Placa ó Medalla y el bastón que les esté señalado.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por el Notario D. Francisco José Montoro Medina contra la negativa del Registrador de la propiedad de Villacarrillo á inscribir una escritura de partición de bienes, pendiente en este Centro en virtud de apelación de dicho Notario:

Resultando: que D. Saturnino Frías Abad otorgó testamento ante el Notario D. Francisco José Montoro Medina en la villa de Beas de Segura á 9 de Enero de 1903, por el cual nombró albaceas testamentarios, contadores partidores, á D. Roque Frías Avilés, D. José Ogeda y D. Doroteo Ocaña Nieto, facultándoles solidariamente para cobrar y pagar deudas que resulten justificadas, para celebrar toda clase de contratos, á excepción del de compraventa, y para practicar «la cuenta y partición de sus bienes, formalizándola por documento público, sin intervención de la autoridad judicial, que prohíbe en absoluto, salvo su aprobación en los casos que con arreglo á derecho fuere necesaria»:

Resultando: que los citados albaceas, la viuda del testador Doña Claudia Palomares, los herederos del mismo Doña Juana, Doña María Josefa, Doña Marcela, Doña Alejandra, Doña Rogelia, Doña Saturnina y D. Roque Frías, y con la representación de los herederos menores de edad Doña Lorenza y D. Julián Frías y Doña Josefa, Doña Aurelia y D. Saturnino Ramírez Frías respectivamente, D. Anselmo Ramírez Villena, padre de los últimos, sin interés propio, y D. José Ogeda González, como defensor de los otros, para las operaciones divisorias del caudal quedado al fallecimiento de su padre, por tener tal interés la madre de ellos, viuda del causante, todos juntamente otorgaron escritura de partición de los indicados bienes ante el mismo Notario D. Francisco José Montoro en Beas de Segura á 29 de Junio de 1903:

Resultando: que presentados en el Registro de la propiedad de Villacarrillo los correspondientes testimonios á favor de los interesados en dicha partición, denegó el Registrador su inscripción por hallar el defecto de faltar la aprobación judicial, cuyo defecto calificó de insubsanable:

Resultando: que el Notario D. Francisco José Montoro interpuso este recurso solicitando se declare que la escritura particional de 29 de Junio de 1903 se halla extendida con arreglo á las prescripciones y formalidades legales, y al efecto expuso: que no es aplicable á este caso el art. 1.060 del Código civil, ni por su contenido ni á contrario sensu, por haber otro precepto aplicable; que el art. 1.049 de la Ley de Enjuiciamiento civil está derogado por el Código civil, como declaró este Centro en Resolución de 5 de Octubre de 1893; que es aplicable el 1.057 de dicho Código, el cual no expresa si en casos como éste es necesaria ó no la aprobación judicial, pero que hay que interpretar la negativa para que haya diferencia entre las particiones por comisario ó por otra persona, y porque el segundo párrafo del artículo quedaría sin finalidad y holgaría por completo si no tuviera por objeto determinar que en el caso de ser todos los interesados mayores de edad podría el comisario practicar la partición por sí solo y sin intervención de nadie, y en el caso de haber algún menor ó sujeto á tutela, con la limitación única de inventariar los bienes, con citación de los interesados, cuando con toda diaphanidad se ve que el fin del artículo es ahorrarse las dilaciones y gastos de la aprobación judicial, que el legislador considera innecesaria porque el comisario tiene la confianza del testador, y el abuso de ella puede evitarse acudiendo á los Tribunales; que los contadores tienen también facultad para liquidar la sociedad conyugal, porque son mandatarios de los testadores, según declaró el Tribunal Supremo en Sentencia de 4 de Julio de 1895; y siendo dicha liquidación un trámite necesario para la partición, es absurdo suponer que el testador conceda facultad para hacer ésta y no para los medios precisos para realizarla, como también lo es hacer depender las facultades que el art. 1.057 concede del hecho eventual de que los herederos sean mayores ó menores de edad y el causante casado, viudo ó célibe; que la expresada liquidación puede hacerla el comisario sin la concurrencia del cónyuge sobreviviente, si bien éste ha de aprobarla a posteriori, pues así se concilia que los contadores practiquen las operaciones y no otra persona, y menos un coheredero, conforme á lo establecido en el repetido artículo 1.057, y que el cónyuge superviviente autorice la liquidación en que es parte interesada; que además de la Resolución citada de 1893 y la de 25 de Enero de 1898, ambas directamente aplicables, sirven también de fundamento al recurso las de 18 de Diciembre de 1893 y 9 de Septiembre de 1895, interpretadas á contrario sensu, si en los respectivos casos hubiera estado el testador facultado por el testador y se hubiere cumplido el art. 1.057 del Código, y que la Resolución de 12 de Noviembre de 1895 es antitética con las otras citadas en lo relativo á la doctrina sobre liquidación de la sociedad conyugal, y se referirá á un caso en que el encargado de hacer la partición era uno de los coherederos:

Resultando: que el Registrador de la propiedad alegó en apoyo de su nota: que se llama hoy comisario, conforme al artículo 1.057 del Código civil, á la persona que tiene la simple facultad de hacer la partición, que es distinta de la de liquidar la sociedad conyugal; que la aprobación judicial es necesaria en este caso, como lo indica el art. 1.060 de dicho Código, según siempre exigieron nuestras Leyes en las particiones que hubiera interesados menores de edad, como lo demuestran la Orden de 6 de Noviembre de 1868, las Resoluciones de este Centro de 9 de Marzo de 1875, 30 de Noviembre de 1889, 18 de Diciembre de 1893, 9 de Septiembre y 12 de Noviembre de 1895 y 24 de Junio de 1897, el art. 1.049 de la Ley de Enjuiciamiento civil y la Sentencia del Tribunal Supremo de 12 de Octubre de 1896, que declara la nulidad de las referidas particiones sin aprobación judicial, aunque se hagan por partidores testamentarios:

Resultando: que el Juez-Delegado dictó auto declarando que la escritura de partición de bienes objeto del recurso adolece de la falta subsanable de no estar aprobada judicialmente, y que, por tanto, no es inscribible mientras no se cumpla dicho requisito, confirmando en este sentido la nota del Registrador, fundándose en las consideraciones siguientes: que las operaciones de liquidación, partición y adjudicación de los bienes no han sido practicadas sólo por los contadores testamentarios, sino juntamente con los interesados en el caudal; que para que los actos del comisario tengan eficacia jurídica, como practicados por el comitente, es axioma jurídico que los ejecute aquél por sí sólo, sin intervención de persona que no esté revestida de tal cualidad; que como no ocurre así en la partición objeto del recurso, no tiene los caracteres de partición excepcional para regirse por el artículo 1.057 del Código civil, sino los de una partición ordinaria que tiene que regirse por las reglas generales de la división de la herencia, y en tal concepto, puesto que han intervenido menores que no pudieron ser representados por su madre,

es preciso que se aprueben judicialmente, conforme con lo que se desprende á contrario sensu del art. 1.060 del Código civil, y por el 1.049 de la Ley de Enjuiciamiento civil, no derogado, sino únicamente modificado por aquel Código; que para considerarse hecha la partición por los contadores era preciso que resultara del mismo documento y que estuviera hecha, no en el fondo de la escritura, sino en cuaderno independiente autorizado por aquéllos; y que la falta de aprobación judicial no produce la nulidad de la obligación:

Resultando: que el Notario recurrente apeló de dicho auto, insistiendo en sus anteriores alegaciones y añadiendo que las palabras del testamento «salvo su aprobación en los casos en que con arreglo á derecho fuera necesario», referentes á la intervención judicial, no significan limitación de facultades á los albaceas, sino previsión para sí, por variar las Leyes, llegar á ser precisa la aprobación; que afirmándose en la escritura que los albaceas han practicado la partición, debe estimarse exacto y aunque no sea por cuaderno separado, conforme á lo declarado en la Resolución de este Centro de 13 de Abril de 1892, y que la concurrencia de los interesados es el mejor medio de justificar que se ha cumplido con la citación de los mismos que exige el art. 1.057 del Código:

Resultando: que el Presidente de la Audiencia confirmó el auto del Juez Delegado por considerar que la simple facultad de hacer la partición á que se refiere el art. 1.057 del Código civil no comprende la de liquidar la sociedad de gananciales y que habiendo interesados menores de edad sujetos á la patria potestad, pero representados por defensor, es precisa la aprobación judicial de la partición, interpretando á contrario sensu el art. 1.060 de dicho Código:

Resultando: que el Notario recurrente apeló también del auto confirmatorio, insistiendo nuevamente en sus razonamientos:

Vistos los artículos 165, 1.056, 1.057, 1.060 y 1.418 á 1.431 del Código civil; 1.049 de la Ley de Enjuiciamiento civil y las Resoluciones de 18 de Diciembre de 1893, 9 de Septiembre y 12 de Noviembre de 1895, 14 de Marzo de 1903 y 26 de Febrero último:

Considerando: que, con arreglo á la doctrina consignada por esta Dirección general en Resoluciones de 9 de Septiembre y 12 de Noviembre de 1895, para que las particiones efectuadas por comisario se entiendan hechas en la forma y con las facultades que determina el art. 1.057 del Código civil y deba pasarse por ellas, aunque existan menores de edad ó sujetos á tutela, con sólo que en este caso el comisario inventariar dichos bienes con citación de todos los coherederos, acreedores y legatarios, es necesario que concurren las circunstancias que en dicho artículo se expresan, esto es, que la persona designada por el testador sea la que realice por sí exclusivamente el encargo que éste le confió, y que las operaciones por él practicadas se limiten á la partición del caudal propio de dicho testador:

Considerando: que ambas condiciones faltan en el presente caso, puesto que resulta que la partición de los bienes de D. Saturnino Frías Abad no ha sido hecha solamente por los albaceas partidores nombrados por el mismo, sino también por la viuda del testador Doña Claudia Palomares, por los herederos mayores de edad, por el padre de otros tres herederos menores y por D. José Ogeda González, como defensor de Doña Lorenza y D. Julián Frías, igualmente menores de edad y herederos del nombrado causante; apareciendo, además, que las operaciones testamentarias origen del recurso se extienden á la liquidación de la sociedad legal constituida por el matrimonio del mismo causante y su viuda, determinándose las aportaciones de ésta y la parte de gananciales que corresponde á cada uno de los cónyuges, conceptos éstos extraños y superiores á la simple facultad de hacer la partición de los bienes del testador, atribuida por la Ley á los comisarios:

Considerando: que por dichas razones no puede regirse el actual caso por el indicado precepto legal, sino por las reglas generales de la división de herencia; y estando interesados en la que es objeto del recurso varios menores de edad, representados por el defensor nombrado al efecto, por incompatibilidad de intereses de los mismos con los de su madre, debe someterse aquélla á la aprobación judicial, conforme á lo establecido en los artículos 1.060 del citado Código y 1.049 de la Ley de Enjuiciamiento civil;

Esta Dirección general ha acordado confirmar la providencia apelada.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico á V. I. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Mayo de 1906.—El Director general, Javier Gómez de la Serna.—Sr. Presidente de la Audiencia de Granada.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE INCA

D. Bartolomé Gómez González, D. Valentín J. Ozámiz Ostolaza, D. Luis Ruiz Alonso, D. Fernando Gil Moreno, Don Gregorio Cenarro Cubero, D. Benjamin Sixto Miralles, Don Esteban Ruiz Lao, D. Gabriel Ovejas Bretón, D. Leopoldo Puerta Peláez, D. Agustín Ramos del Pozo, D. José María Beltrán Benedicto y D. Manuel Rico Pimentel.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE CÓRDOBA

D. Eduardo López del Hierro y Cárdenas, D. Antonio Aguilar Cano, D. Gabriel Ovejas Bretón, D. Amalio Díaz Laspra, D. Esteban Ruiz Lao, D. Leopoldo Puerta Peláez, D. Juan N. Alonso León Zegri, D. Manuel Alvarez Martínez, D. Manuel Rico Pimentel, M. Agustín Enciso Urúe, D. Agustín Ramos del Pozo, D. Román Arjona y Arjona, D. Ricardo Novillo Fertrell, D. Alfonso Barrera Caldud, D. Francisco de la Torre García, D. Pedro Gómez Marín y D. Joaquín Camilleri Climent.

Madrid 19 de Junio de 1906.—El Director general, Javier Gómez de la Serna.

MINISTERIO DE HACIENDA

Junta clasificadora de las obligaciones procedentes de Ultramar.

Secretaría. Publicada en la GACETA de 2 de Febrero último, por virtud de acuerdo de esta Junta de 16 de Enero del corriente año, la clasificación del crédito núm. 1 de la relación núm. 7, concepto «Valores de la Deudas», importante 3.751'65 pesetas, á favor de D. Jorge Ajuria, la referida Junta, en sesión de 22 de Mayo próximo pasado, acordó, en vista de antecedentes, que la clasificación del expresado crédito se entendiera efectuada á favor de D. Pedro Chamizo, que, como presentador al cobro de los valores representativos de aquel crédito, es el acreedor directo de éste, con arreglo á la Real orden de 3 de Mayo de 1905.

Lo que, en cumplimiento del referido acuerdo, se publica en este periódico oficial para los efectos que procedan.

Madrid 19 de Junio de 1906.—V.º B.º—El Presidente, P. S., A. Mínguez.—El Secretario, P. S., Manuel Reig.

Art. 620. El Ministro de Gracia y Justicia, cuando presida el Tribunal Supremo en pleno ó su Sala de gobierno, lo que no podrá hacer cuando se constituyan en Sala de justicia, asistirá con toga, usando el Collar establecido por disposición especial.

Art. 621. Ningún Juez ni Magistrado podrá usar otro traje ni otras insignias que las que correspondan á su empleo en la carrera judicial.

Art. 622. Los Jueces de instrucción, Presidentes de Audiencia, Presidente del Tribunal Supremo y los individuos del Ministerio fiscal usarán constantemente el bastón distintivo de sus funciones, para ser en todas partes y ocasiones conocidos como Autoridades y funcionarios de atribuciones permanentes.

TÍTULO XXII

Del nombramiento, dotación, separación é insignias de los dependientes de los Juzgados y Tribunales.

CAPÍTULO PRIMERO

DEL NOMBRAMIENTO, DOTACIÓN, SEPARACIÓN, TRAJE É INSIGNIAS DE LOS SECRETARIOS JUDICIALES

Art. 623. Para ser Secretario judicial, cualquiera que sea su denominación ó clase, se requiere:

1.º Reunir las condiciones que expresa el art. 487 de esta ley para ser Juez ó Magistrado.

2.º No estar comprendido en ninguna de las incapacidades que para los mismos señala el art. 489.

3.º No tener cargo ó empleo de los que son incompatibles con las funciones judiciales según el art. 490.

Exceptuándose los cargos de elección popular, respecto á los cuales estarán sujetos á las mismas disposiciones que los demás empleados públicos.

Exceptuándose de lo dispuesto en el núm. 3.º de este artículo los Secretarios de los Juzgados municipales en los casos que expresa esta ley.

4.º Tener buena conducta.

Art. 624. Para ser Secretarios de Juzgado de instrucción y Tribunal de partido se requieren las mismas condiciones establecidas en esta ley para poder ejercer el cargo de Procurador y ser práctico en escritura taquigráfica.

Para ser Secretarios de Audiencia ó del Tribunal Supremo se requieren las condiciones necesarias según esta ley para el ejercicio de la abogacía y también ser prácticos en escritura taquigráfica.

Art. 625. Los que intervengan en la propuesta y nombramiento de Secretarios judiciales cuidarán de enterarse de si reúnen las condiciones que exige esta ley, ó si por cualquier causa estuvieran inhabilitados para obtener la plaza que haya de proveerse.

Art. 626. Los Secretarios de los Juzgados de instrucción, Tribunales de partido, Audiencias y Tribunal Supremo serán de analoga categoría á la de los Juzgados y Tribunales á que están adscritos.

Art. 627. Para ser nombrado Secretario de instrucción de entrada se requiere el examen de aptitud. Este se hará á tenor del Reglamento que se publique con este objeto. Uno de los ejercicios que habrán de practicar los opositores será de práctica en la escritura taquigráfica. Para ser nombrado Secretario de Audiencia de fuera de Madrid y Barcelona se requiere también el examen á tenor de dicho Reglamento, y habiendo de ser uno de los ejercicios la práctica de la escritura taquigráfica. En igualdad de condiciones, será circunstancia de preferencia la de ser el opositor Secretario de Juzgado de instrucción de término si fuere Abogado.

Art. 628. Las Secretarías de Juzgado de instrucción de primero y segundo ascenso y de término se proveerán por rigurosa antigüedad entre los Secretarios de la categoría inmediatamente inferior que no hayan sufrido más de tres correcciones disciplinarias. Entre éstos serán preferidos los que hayan sufrido menos ó no hayan sufrido ninguna.

Solamente, en defecto de los que se hallaren en estos casos, podrán ascender los que hayan sufrido más de tres correcciones disciplinarias, con tal que no sean más de seis las sufridas.

Los que hayan sufrido más de seis no podrán ascender.

Los Secretarios de justicia de Audiencias de fuera de Madrid y Barcelona podrán ascender en igualdad de casos, aunque sin necesidad de nuevo examen de aptitud, á las Secretarías de justicia de las Audiencias de Madrid ó Barcelona.

Las Secretarías de justicia del Tribunal Supremo se proveerán en necesidad de nuevo examen de aptitud en Secretarios de gobierno y de justicia de las Audiencias de Madrid y Barcelona, y en su defecto en los de fuera de Madrid y Barcelona, por el orden de preferencia entre ellos marcado en este artículo.

Se exceptúan las Secretarías de la Sala de lo Contencioso administrativo del Tribunal Supremo, para cuya provisión, además de los Secretarios de gobierno y de Sala de las Audiencias, serán admitidos los Abogados del Estado, mientras existiere este Cuerpo, que en el mismo tengan la categoría de Jefes de Administración de tercera y segunda clase.

Art. 629. Las Secretarías de gobierno del Tribunal Supremo y de las Audiencias se proveerán entre los Secretarios de justicia del Tribunal á que corresponda la vacante, á propuesta, en terna, de su Sala de gobierno.

Art. 630. La Sala de gobierno de cada Audiencia formará el escalafón de los Secretarios de la misma y de los Juzgados de instrucción, teniendo á la vista al hacerlo los datos mencionados en esta ley para la formación de los escalafones de Jueces y Magistrados.

Art. 631. El escalafón de los Secretarios será revisado cada año por la Sala de gobierno y remitido por los Presidentes de las Audiencias respectivas al Presidente del Tribunal Supremo, cuyo Secretario de gobierno hará en todo el mes de Enero los escalafones generales de Secretarios de Juzgados de instrucción, de Secretarios de gobierno y de justicia de las Audiencias de fuera de Madrid y Barcelona, de los de las mismas clases de las Audiencias de Madrid y Barcelona y del Tribunal Supremo.

Art. 632. Estos escalafones se publicarán en el mes de Febrero en la GACETA DE MADRID, admitiéndose á los interesados en el mes de Marzo los recursos que interpusieren sobre el lugar y número que en ellos se les había señalado para ante la Sala de gobierno del Tribunal Supremo.

Esta resolverá los recursos en todo el mes de Abril, comunicando la resolución por el conducto ordinario á los interesados.

Contra la resolución de la Sala de gobierno no habrá recurso.

Art. 633. En los cargos que se provean por oposición deberá basarse lo establecido en el art. 625 antes de que comiencen los ejercicios, admitiendo á ellos sólo á los que no tuvieren tachas legales.

Las que obtuvieran empleos ó cargos incompatibles serán admitidos á las oposiciones y concursos si manifestaran que en caso de obtener la plaza que pretenden harán renuncia del que con ella sea incompatible.

(Continuará).

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

ESCALAFÓN general del Cuerpo de Ingenieros de Montes, rectificado en 15 de Mayo de 1906. (1)

NÚMERO	NOMBRES	NATURALEZA		FECHA						SITUACIÓN EN QUE SE ENCUENTRAN	SERVICIO A QUE ESTÁN AFECTOS	HONORES Y CONDECORACIONES			
		PUEBLO	PROVINCIA	Del nacimiento.		Del ingreso en el Cuerpo.		Del último empleo.							
				Día.	Mes.	Año.	Día.	Mes.	Año.						
2	D. Nicolás Escudero y Arias	Puebla de Sanabria	Zamora	11	Diciembre	1868	24	Octubre	1898	30	Julio	1903	Servicio activo	Distrito forestal de Zamora	»
3	Prudencio de Verástegui y Fernández de Navarrete	Vitoria	Alava	30	Abril	1869	24	Octubre	1898	12	Octubre	1903	Idem.	Ordenaciones.—1.ª brigada de Sevilla y Huelva	»
4	Félix Monteverde y Preciado	Madrid	Madrid	19	Abril	1865	8	Octubre	1899	8	Noviembre	1903	Idem.	Profesor en la Escuela especial del Cuerpo	»
5	Vicior Modesto Domingo y Tristán	Madrid	Madrid	12	Abril	1876	8	Octubre	1899	2	Enero	1904	Idem.	Inspección de Ordenaciones	»
6	Eugenio Sáenz de Miera	Vitoria	Alava	16	Noviembre	1871	8	Octubre	1899	2	Enero	1904	Idem.	Distrito forestal de Soria	»
7	Gustavo de Cobresos y Rosado	Baracaldo	Vizcaya	6	Mayo	1867	8	Octubre	1899	9	Enero	1904	Supernumerario	Sección facultativa de Montes en el Ministerio de Hacienda	»
8	Luis Jiménez Ruiz	Aguilar del Río Alhama	Logroño	8	Febrero	1873	8	Octubre	1899	9	Enero	1904	Servicio activo	Ordenaciones.—2.ª brigada de Valladolid	»
9	Ramón Lostan y Palacios	Burgos	Burgos	19	Enero	1866	8	Octubre	1899	23	Marzo	1904	Idem.	Idem.—Brigada de León	»
10	Fernando Baró y Zorrilla	Granada	Granada	13	Febrero	1877	10	Octubre	1900	22	Abril	1904	Idem.	Profesor en la Escuela especial del Cuerpo	»
11	Eladio Caro y Velázquez de Castro	Granada	Granada	14	Febrero	1875	10	Octubre	1900	7	Mayo	1904	Idem.	Ordenaciones.—Brigada de Málaga	»
12	Isidro González Soto	El Escorial	Madrid	15	Mayo	1875	10	Octubre	1900	15	Junio	1904	Supernumerario	Ordenaciones.—3.ª brigada de Cuenca	»
13	José María Vinuesa y Hernanz	Lozoya	Madrid	11	Diciembre	1876	7	Octubre	1901	15	Junio	1904	Servicio activo	Distrito forestal de Logroño	»
14	Saturaino Briones y García Escudero	Burgos	Burgos	25	Noviembre	1876	7	Octubre	1901	16	Junio	1904	Idem.	Idem.	»
15	José Suárez Albarán	Merida	Badajoz	23	Octubre	1871	7	Octubre	1901	18	Febrero	1905	Supernumerario	Sección facultativa de Montes en el Ministerio de Hacienda	»
16	Fernando Quéro y Goldoni	Cebit	Filipinas	13	Septiembre	1867	18	Diciembre	1901	18	Febrero	1905	Idem.	Idem.	»
17	Ricardo Heredia y Loring	Madrid	Madrid	25	Febrero	1878	18	Abril	1902	18	Febrero	1905	Servicio activo	A las órdenes del Sr. Director general	»
18	Tomás de Villanueva y Aldar	Tafalla	Navarra	24	Febrero	1879	18	Abril	1902	12	Marzo	1905	Supernumerario	Diputación provincial de Navarra	»
19	Manuel Fernández de Castro	Cádiz	Cádiz	28	Junio	1875	18	Abril	1902	4	Abril	1905	Servicio activo	Ordenaciones.—Brigada de Cádiz	»
20	Antonio Martín Payar	Granada	Granada	3	Enero	1878	18	Abril	1902	1	Julio	1905	Idem.	Distrito forestal de Granada	»
Ingenieros segundos, Oficiales segundos de Administración.															
21	D. Rafael Arces y Vidal	Túy	Pontevedra	9	Septiembre	1878	18	Abril	1902	18	Abril	1902	Servicio activo	Idem id. de Pontevedra-Coruña	»
22	Antonio Esquivias y Zurita	Sevilla	Sevilla	28	Diciembre	1876	18	Abril	1902	18	Abril	1902	Idem.	Idem id. de Sevilla, Huelva y Córdoba	»
23	Benito Ayerbe y Aisa	Jesa	Huesca	15	Octubre	1872	17	Agosto	1903	17	Agosto	1903	Idem.	Idem id. de Huesca	»
24	Jesús Briones y García Escudero	Burgos	Burgos	4	Enero	1879	17	Agosto	1903	17	Agosto	1903	Idem.	Idem id. de Logroño	»
25	José Cervera y Castro	Badajoz	Badajoz	6	Septiembre	1875	17	Agosto	1903	17	Agosto	1903	Idem.	Idem id. de Cuenca	»
26	Pedro Luis Tiestos y Clemente	Zaragoza	Zaragoza	25	Agosto	1875	17	Agosto	1903	17	Agosto	1903	Idem.	Idem id. de Soria	»
27	Salvador Alfusut y Macon	Villafraanca de los Barros	Badajoz	20	Febrero	1871	6	Abril	1904	6	Abril	1904	Idem.	Idem id. de Jaén	»
28	Octavio Elorrieta y Artaza	Bermeo	Vizcaya	20	Noviembre	1881	7	Octubre	1904	7	Octubre	1904	Idem.	Ordenaciones.—3.ª brigada de Segovia	»
29	Luis Manjarrés y Robles	Les	Lerida	4	Octubre	1878	7	Octubre	1904	7	Octubre	1904	Idem.	Distrito forestal de Segovia	»
30	Antonio del Campo y Larios	Segovia	Segovia	20	Junio	1881	7	Octubre	1904	7	Octubre	1904	Idem.	Ordenaciones.—1.ª brigada de Cuenca	»
31	Joaquín Leirado de la Cámara	San Lorenzo	Madrid	7	Diciembre	1881	7	Octubre	1904	7	Octubre	1904	Idem.	Idem.—2.ª brigada de Jaén	»
32	Enrique de las Cuevas y Rey	Ciudad Real	Ciudad Real	6	Septiembre	1881	7	Octubre	1904	7	Octubre	1904	Idem.	Distrito forestal de Castellón-Tarragona	»
33	Esteban Fernández Juncosa	Tarragona	Tarragona	6	Junio	1882	7	Octubre	1905	7	Octubre	1905	Idem.	Idem.—1.ª brigada de Jaén	»
34	Agollo Balda de Torre	Sevilla	Sevilla	30	Agosto	1883	7	Octubre	1905	7	Octubre	1905	Idem.	Distrito forestal de Avila	»
35	Fernando Rodríguez y Torres	Jaca	Huesca	10	Septiembre	1880	7	Octubre	1905	7	Octubre	1905	Idem.	Ordenaciones.—Brigada de la Escuela	»
36	Joaquín Jiménez de Embun	Pamplona	Navarra	13	Mayo	1882	7	Octubre	1905	7	Octubre	1905	Idem.	Distrito forestal de Huesca	»
37	Francisco Isasa y del Valle	Madrid	Madrid	8	Marzo	1880	7	Octubre	1905	7	Octubre	1905	Idem.	Idem id. de Guadalupe	»
38	Octaviano Grifán y Gómez	Albacete	Albacete	23	Octubre	1876	7	Octubre	1905	7	Octubre	1905	Idem.	Idem id. de Albacete	»
39	Flaviano García Monje	Plasencia	Plasencia	23	Agosto	1881	7	Octubre	1905	7	Octubre	1905	Idem.	Idem id. de Avila	»
40	Rogelio Rodríguez y Olivera	Salamanca	Salamanca	22	Marzo	1881	7	Octubre	1905	7	Octubre	1905	Idem.	Idem id. de Oviedo	»
41	Vacante														
42	Idem.														
43	Idem.														
44	Idem.														
45	Idem.														
46	Idem.														
47	Idem.														
48	Idem.														
49	Idem.														
50	Idem.														
51	Idem.														
52	Idem.														
53	Idem.														
54	Idem.														

Madrid 13 de Junio de 1906. — El Director general, Daniel López.

(1) Véase la GACETA de ayer.

MINISTERIO DE LA GUERRA

JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS CIVILES

Relación nominal de los sargentos en activo y licenciados de todas clases que han sido significados para los destinos que se expresan, por haber resultado con más años de servicio y mejores condiciones que los demás aspirantes que los solicitaban.

Número de orden	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	MINISTERIO de que dependen ó región militar en que radican.	CLASE DE DESTINO	SUELDO — Pesetas.	CLASES	PROCEDENCIA	SITUACIÓN al solicitar el destino que se le adjudica.	NOMBRES	CONDICIONES		
									AÑOS DE		
									Edad	Servicio	Empleo
1	Tribunal de Cuentas del Reino.	Tribunal de Cuentas del Reino.	Mozo de oficios.	1.000	Sargento	Activo	Sin destino	Indalecio Nevot Sáiz	33	13 - 5	9 - 7
2	Junta de Aranceles y Valoraciones.	Ministerio de Hacienda	Aspirante de segunda clase.	1.000	Idem	Idem	Idem	Eladio Provedo Pérez	34	13 - 2	8 - 5
3	Ayuntamiento de Sevilla.	Segundo Cuerpo de Ejército	Maquinista	1.660	Desierto.						
4	Idem.—Dehesa de Tablada.	Idem	Guarda segundo.	1.112'50	Sargento	Activo	Idem	José Ruiz Rodríguez	28	8 - 10	4 - 3
5	Idem de Alcoy.—Alicante.	Tercer idem	Cabo de consumos.	1.182'50	Idem	Licenciado	Idem	Sebastián Fernández Hernández	30	10 - 8	5 - 7
6	Idem de Alicante.	Idem	Conserje macero.	1.000	Idem	Activo	Cesante por reforma	Joaquín Grimalt Vives	32	12 - 8	9 - 7
7	Idem.	Idem	Auxiliar de Arquitecto.	1.900	Desierto.						
8	Idem.	Idem	Fiel de reposo.	1.250	Sargento	Idem	Empleado	Severiano Sancho Pascual	>	>	>
9	Idem.	Idem	Ayudante de idem.	1.150	Idem	Idem	Idem	Vicente Taléns Benito	30	10 - 4	8 - 1
10	Idem.	Idem	Escribiente de Secretaría.	1.250	Idem	Idem	Idem	Virgilio Aguilera Pérez	29	8 - 10	5 - 11
11	Idem.	Idem	Idem	1.250	Idem	Idem	Idem	Emilio Gómez Martín	35	9 - 9	4 - 10
12	Diputación provincial de Murcia.—Sección de Instrucción pública y Bellas Artes.	Idem	Idem	1.000	Idem	Licenciado	Idem	Juan Penalva Moreno	32	8 - 1	6
13	Ayuntamiento de Albacete.	Idem	Oficial.	1.500	Idem	Activo	Sin destino	Julio Valor Giner	34	13	9
14	Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona.	Idem	Cabo de serenos	1.000	Idem	Idem	Cesante por reforma	Miguel Miranda Corredor	34	9 - 7	4 - 2
15	Ayuntamiento de Logroño.	Cuarto idem	Mozo bedel.	1.000	Idem	Idem	Empleado	Bonifacio Tejero Almau	33	12 - 7	9 - 9
16	Idem.	Quinto idem	Escribiente de Contaduría.	1.000	Idem	Idem	Cesante por reforma	Antonio Martín Piris	38	8 - 10	5
17	Audiencia provincial de Palencia.	Idem	Jefe de celadores nocturnos.	1.500	Idem	Idem	Sin destino	José Martín Rodríguez	28	9 - 8	8 - 11
18	Ayuntamiento de Mieres.—Oviedo.	Sexto idem	Portero.	1.000	Idem	Idem	Idem	Conrado Valle Pérez	32	13 - 7	8 - 1
19	Idem.	Séptimo idem	Cabo de municipales	1.452	Idem	Idem	Idem	Rafael Jiménez Ruiz	36	9 - 11	7 - 7
20	Idem de Orense.	Idem	Idem de serenos.	1.452	Idem	Idem	Idem	Tomás Clascá Martí	32	8 - 4	5 - 4
21	Dirección general de Correos.—Avila.—De Arenas á El Arenal.	Idem	Jefe de la guardia municipal	1.000	Idem	Idem	Empleado	Emilio Merino González	26	9 - 1	6
22	Idem.—Badajoz.—De Herrera del Duque á Peloche.	Ministerio de la Gobernación.	Peatón.	500	Cabo 1.º		Sin destino	Dionisio Martín Moreno	31	3	>
23	Idem.—Córdoba.—Fernán-Núñez.	Idem	Idem	300	Sargento	Licenciado	Idem	Natalio Carpio Díaz	33	7 - 4	1 - 11
24	Idem.—Gerona.—Port-Bou	Idem	Cartero	300	Idem	Activo	Idem	Antonio Cala Ruiz	25	6 - 9	4 - 1
25	Idem.—Guadalajara.—Checa	Idem	Ordenanza de tercera	750	Idem	Licenciado	Idem	Juan Malé Bech	37	6	4 - 5
26	Idem.—Málaga.—Fuengirola	Idem	Cartero	100	Idem	Idem	Idem	Raimundo Sanz López	36	6	4 - 3
27	Dirección general de Aduanas.—Aduana de San Sebastián	Idem	Idem	100	Idem	Idem	Idem	Manuel Luque Capote	46	15	6 - 3
28	Idem.—Idem de Irún	Idem de Hacienda	Aspirante de tercera clase.	750	Idem	Activo	Idem	Secundino Manzano Mena	30	6 - 8	5 - 9
29	Idem.—Idem de Alicante	Idem	Idem	885	Idem	Idem	Idem	Jesús Gill Albornoz	30	10 - 6	6 - 10
30	Idem.—Idem de Bilbao	Idem	Idem	750	Idem	Idem	Empleado	Juan García Sanz	30	13 - 4	8 - 6
31	Administración de Hacienda de Huesca	Idem	Idem	750	Idem	Idem	Sin destino	Ricardo Pérez Vaquero	26	7 - 1	5 - 11
32	Inspección de Hacienda de Teruel	Idem	Ordenanza	750	Idem	Licenciado	Idem	Mariano García Narrillos	38	5 - 1	3
33	Inspección especial de Aduanas de Antequera.	Idem	Idem	750	Idem	Activo	Empleado	Juan Martín Visa	35	10 - 6	5 - 11
34	Minas de Almadén.—Hospital y Capilla	Idem	Pesador portero	750	Idem	Idem	Idem	Antonio Barbosa Torres	32	10 - 4	7 - 3
35	Diputación provincial de Segovia.—Carreteras.	Idem	Conserje portero	750	Idem	Licenciado	Sin destino	Severiano Moreno Rodríguez	36	6 - 3	2 - 1
36	Ayuntamiento de Fuentidueña de Tajo.—Madrid	Primer Cuerpo de Ejército	Peón caminero	630	Cabo		Idem	Esperanza San José	30	3 - 8	>
37	Idem.	Idem	Aiguacil	365	Cabo 1.º		Idem	Paulino Gala Fuentes	42	2 - 11	>
38	Idem de Casar de Cáceres.—Cáceres	Idem	Guarda	412'50	Soldado		Idem	Lorenzo Cabezón López	38	1 - 6	>
39	Idem.	Idem	Idem	412'50	Cabo		Ultimo lugar	Florencio Rivas Nieto	34	6 - 6	>
40	Idem.	Idem	Oficial de Secretaría y estación telefónica	999	Sargento	Licenciado	Sin destino	Juan Martínez Pérez	41	6	3 - 3
41	Idem.	Idem	Escribiente	600	Idem	Idem	Empleado	Adolfo López Parees	30	8 - 3	5 - 6
42	Idem.	Idem	Aiguacil voz pública	547'50	Cabo 1.º		Sin destino	Cipriano Ollero Durán	64	3 - 6	>
43	Idem.	Idem	Cartero	100	Sargento	Licenciado	Idem	Manuel Cuadros Mondéjar	43	6 - 1	3 - 1
44	Idem.	Idem	Encargado del reloj	100	Desierto.						
45	Idem.	Idem	Administrador de consumos	999	Idem						
46	Idem.	Idem	Vigilante de consumos	490	Soldado		Idem	Rito Jiménez Sánchez	31	9 M	>
47	Idem.	Idem	Idem	490	Desierto.						
48	Idem.	Idem	Idem	490	Idem						
49	Idem.	Idem	Idem	490	Idem						
50	Idem.	Idem	Idem	490	Idem						
51	Idem.	Idem	Idem	490	Idem						
52	Idem.	Idem	Idem	490	Idem						
53	Idem.	Idem	Idem	490	Idem						
54	Idem.	Idem	Idem	490	Idem						
55	Idem.	Idem	Idem	490	Idem						
56	Idem.	Idem	Idem	490	Idem						
57	Idem.	Idem	Idem	490	Idem						
58	Idem.	Idem	Idem	490	Idem						
59	Idem.	Idem	Idem	490	Idem						
60	Idem.	Idem	Idem	490	Idem						
61	Idem.	Idem	Idem	490	Idem						
62	Idem.	Idem	Idem	490	Idem						
63	Idem.	Idem	Idem	490	Idem						
64	Idem.	Idem	Idem	490	Idem						
65	Idem.	Idem	Idem	490	Idem						
66	Idem.	Idem	Idem	490	Idem						
67	Idem.	Idem	Idem	490	Idem						
68	Idem.	Idem	Idem	490	Idem						
69	Idem.	Idem	Idem	490	Idem						
70	Idem.	Idem	Idem	490	Idem						
71	Idem.	Idem	Idem	490	Idem						
72	Idem.	Idem	Idem	490	Idem						
73	Idem.	Idem	Idem	490	Idem						
74	Idem.	Idem	Idem	490	Idem						
75	Idem.	Idem	Idem	490	Idem						
76	Idem.	Idem	Idem	490	Idem						
77	Idem.	Idem	Idem	490	Idem						
78	Idem.	Idem	Idem	490	Idem						
79	Idem.	Idem	Idem	490	Idem						
80	Idem.	Idem	Idem	490	Idem						
81	Idem.	Idem	Idem	490	Idem						
82	Idem.	Idem	Idem	490	Idem						
83	Idem.	Idem	Idem	490	Idem						
84	Idem.	Idem	Idem	490	Idem						
85	Idem.	Idem	Idem	490	Idem						
86	Idem.	Idem	Idem	490	Idem						
87	Idem.	Idem	Idem	490	Idem						
88	Idem.	Idem	Idem	490	Idem						
89	Idem.	Idem	Idem	490	Idem						
90	Idem.	Idem	Idem	490	Idem						
91	Idem.	Idem	Idem	490	Idem						
92	Idem.	Idem	Idem	490	Idem						
93	Idem.	Idem	Idem	490	Idem						
94	Idem.	Idem	Idem	490	Idem						
95	Idem.	Idem	Idem	490	Idem						
96	Idem.	Idem	Idem	490	Idem						
97	Idem.	Idem	Idem	490	Idem						
98	Idem.	Idem	Idem	490	Idem						
99	Idem.	Idem	Idem	490	Idem						
100	Idem.	Idem	Idem	490	Idem						
101	Idem.	Idem	Idem	490	Idem						
102	Idem.	Idem	Idem	490	Idem						
103	Idem.	Idem	Idem	490	Idem						
104	Idem.	Idem	Idem	490	Idem						
105	Idem.	Idem	Idem	490	Idem						
106	Idem.	Idem	Idem	490	Idem						
107	Idem.	Idem	Idem	490	Idem						
108	Idem.	Idem	Idem	490	Idem						
109	Idem.	Idem	Idem	490	Idem						
110	Idem.	Idem	Idem	490	Idem						
111	Idem.	Idem	Idem	490	Idem						
112	Idem.	Idem	Idem	490	Idem						
113	Idem.	Idem	Idem	490	Idem						
114	Idem.	Idem	Idem	490	Idem						
115	Idem.	Idem	Idem	490	Idem						
116	Idem.	Idem	Idem	490	Idem						
117	Idem.	Idem	Idem	490	Idem						
118	Idem.	Idem	Idem	490	Idem						
119	Idem.	Idem	Idem	490	Idem						
120	Idem.	Idem	Idem	490	Idem						
121	Idem.	Idem	Idem	490	Idem	</					

Número de orden	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	MINISTERIO de que dependen ó región militar en que radican.	CLASES DE DESTINO	SUELDO — Pesetas.	CLASES	PROCEDENCIA	SITUACIÓN al solicitar el destino que se le adjudica.	NOMBRES	CONDICIONES		
									AÑOS DE		
									Edad	Servicio	Empleo
	Ayuntamiento de Sevilla.....	Segundo Cuerpo de Ejército	Bombero regador..	821'25	Cabo.....	»	Sin destino....	Manuel Calero Alvarez.....	31	4 - 2	»
	Idem.....	Idem.....	Idem.....	821'25	Idem.....	»	Idem.....	Francisco Sánchez Mialdea....	31	4 - 1	»
	Idem.....	Idem.....	Idem.....	821'25	Idem.....	»	Idem.....	Ignacio Santolaya Marín.....	32	4 - 1	»
	Idem.....	Idem.....	Idem.....	821'25	Idem.....	»	Idem.....	Tomás Zubeldía Tamayo.....	31	2 - 1	»
	Idem.....	Idem.....	Idem.....	821'25	Idem.....	»	Idem.....	Ramón González Núñez.....	41	2 - 1	»
	Idem.....	Idem.....	Idem.....	821'25	Idem.....	»	Idem.....	Marcos Sebastián Expósito.....	47	6 M	»
	Idem.....	Idem.....	Idem.....	821'25	Soldado.....	»	Idem.....	Manuel Guzmán Sánchez.....	52	20 - 6	»
	Idem.....	Idem.....	Idem.....	821'25	Idem.....	»	Idem.....	Tomás Garvi Peñalver.....	50	18 - 9	»
	Idem.....	Idem.....	Idem.....	821'25	Idem.....	»	Idem.....	Antonio Diéguez Revelles.....	33	15 - 4	»
	Idem.....	Idem.....	Idem.....	821'25	Idem.....	»	Idem.....	José Cordoner Acosta.....	62	15 - 3	»
	Idem.....	Idem.....	Idem.....	821'25	Idem.....	»	Idem.....	Francisco Carriero Moreno.....	56	13 - 5	»
	Idem.....	Idem.....	Idem.....	821'25	Idem.....	»	Idem.....	Casto Heras Salan.....	32	11 - 2	»
	Idem.....	Idem.....	Idem.....	821'25	Idem.....	»	Idem.....	Ramón Delicado Quintana.....	36	9 - 11	»
	Idem.....	Idem.....	Idem.....	821'25	Idem.....	»	Idem.....	Francisco Díez Aragón.....	38	8 - 1	»
	Idem.....	Idem.....	Idem.....	821'25	Idem.....	»	Idem.....	José Millas María.....	45	7 - 10	»
	Idem.....	Idem.....	Idem.....	821'25	Idem.....	»	Idem.....	José Valle Iglesias.....	36	7 - 7	»
	Idem.....	Idem.....	Idem.....	821'25	Idem.....	»	Idem.....	José González Ceda.....	50	7 - 5	»
	Idem.....	Idem.....	Idem.....	821'25	Idem.....	»	Idem.....	Juan Rozas Pastor.....	50	7 - 4	»
	Idem.....	Idem.....	Idem.....	821'25	Idem.....	»	Idem.....	Vicente Garzón Martín.....	41	7 - 4	»
	Idem.....	Idem.....	Idem.....	821'25	Idem.....	»	Idem.....	Miguel Arenas Carmona.....	31	6 - 7	»
53	Idem.....	Idem.....	Idem.....	821'25	Idem.....	»	Idem.....	Juan Bautista Encarnación.....	32	6 - 6	»
	Idem.....	Idem.....	Idem.....	821'25	Idem.....	»	Idem.....	Cristóbal Mendoza Ortega.....	31	6 - 3	»
	Idem.....	Idem.....	Idem.....	821'25	Idem.....	»	Idem.....	Francisco Rojano Trujillo.....	40	6 - 1	»
	Idem.....	Idem.....	Idem.....	821'25	Idem.....	»	Idem.....	Baldomero Martínez Puntero.....	34	5 - 9	»
	Idem.....	Idem.....	Idem.....	821'25	Idem.....	»	Idem.....	Francisco Antequera Camacho.....	29	5 - 3	»
	Idem.....	Idem.....	Idem.....	821'25	Idem.....	»	Idem.....	Servando Medina Toledo.....	27	5 - 2	»
	Idem.....	Idem.....	Idem.....	821'25	Idem.....	»	Idem.....	Francisco Muñoz Sánchez.....	34	5 - 1	»
	Idem.....	Idem.....	Idem.....	821'25	Idem.....	»	Idem.....	Francisco Cruz Pastor.....	41	5 - 1	»
	Idem.....	Idem.....	Idem.....	821'25	Idem.....	»	Idem.....	Rafael Rodríguez Rivera.....	34	5 - 1	»
	Idem.....	Idem.....	Idem.....	821'25	Idem.....	»	Idem.....	José Peidro Espi.....	31	4 - 10	»
	Idem.....	Idem.....	Idem.....	821'25	Idem.....	»	Idem.....	Marcelino González Gil.....	30	4 - 5	»
	Idem.....	Idem.....	Idem.....	821'25	Idem.....	»	Idem.....	Juan Aura Arellano.....	31	4 - 2	»
	Idem.....	Idem.....	Idem.....	821'25	Idem.....	»	Idem.....	José Ledesma Cardoso.....	31	4 - 1	»
	Idem.....	Idem.....	Idem.....	821'25	Idem.....	»	Idem.....	José Pozo Seijos.....	41	4 - 1	»
	Idem.....	Idem.....	Idem.....	821'25	Idem.....	»	Idem.....	José Torres Martínez.....	36	4 - 1	»
	Idem.....	Idem.....	Idem.....	821'25	Idem.....	»	Idem.....	Arturo Alejandre Morcillo.....	31	4 - 1	»
	Idem.....	Idem.....	Idem.....	821'25	Idem.....	»	Idem.....	Rafael Cabrera Morilla.....	31	4 - 1	»
	Idem.....	Idem.....	Idem.....	821'25	Idem.....	»	Idem.....	Victor Cabezuolo Marín.....	31	3 - 11	»
	Idem.....	Idem.....	Idem.....	821'25	Idem.....	»	Idem.....	José Rodríguez Fernández.....	25	3 - 10	»
	Idem.....	Idem.....	Idem.....	821'25	Idem.....	»	Idem.....	Joaquín García Luengo.....	30	3 - 8	»
	Idem.....	Idem.....	Idem.....	821'25	Idem.....	»	Idem.....	Francisco Pérez Peña.....	33	3 - 8	»
	Idem.....	Idem.....	Idem.....	821'25	Idem.....	»	Idem.....	Leopoldo Veloso Delgado.....	33	3 - 7	»
54	Idem.....	Idem.....	Guarda jardinero de segunda.....	730	Sargento.....	Activo.....	Empleado.....	Epifanio Rodríguez García.....	34	10 - 2	4 - 9
55	Idem.—Matadero de reses.....	Idem.....	Portero.....	912'50	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Juan Romero Fernández.....	32	8 - 1	4 - 10
56	Idem.—Idem de cerdos.....	Idem.....	Fogonero.....	488'75	Soldado.....	»	Sin destino.....	Francisco Peña Rivero.....	54	7 - 4	»
57	Idem.....	Idem.....	Auxiliar.....	274'50	Idem.....	»	Idem.....	José García Naranjo.....	29	3 - 3	»
	Idem.....	Idem.....	Idem.....	274'50	Desierto.....	»	Idem.....	Idem.....			
58	Idem de Atarfe.—Granada.....	Idem.....	Guardia y peatón.....	515	Sargento.....	Licenciado.....	Idem.....	José Avilés Holanda.....	31	6 - 7	4 - 11
59	Idem de Nerva.—Huelva.....	Idem.....	Cabo de guardias.....	999	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Santiago Moreno Nieto.....	32	6 - 3	4 - 1
	Idem.....	Idem.....	Guardia.....	999	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Fulgencio González Salguero.....	33	5 - 3	3 - 1
	Idem.....	Idem.....	Idem.....	999	Idem.....	Idem.....	Idem.....	José Lechuga Contreras.....	52	5 - 2	7 M
	Idem.....	Idem.....	Idem.....	999	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Claudio Peña Rivera.....	37	7 M	»
	Idem.....	Idem.....	Idem.....	999	Idem.....	Idem.....	Empleado.....	Santiago Tocino González.....	42	15 - 11	3
	Idem.....	Idem.....	Idem.....	999	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Juan Ledesma Núñez.....	33	6 - 1	1 - 9
60	Idem.....	Idem.....	Idem.....	999	Cabo 1.º.....	»	Sin destino.....	José Crespo Saavedra.....	58	3 - 8	»
	Idem.....	Idem.....	Idem.....	999	Idem.....	»	Idem.....	Manuel López Martín.....	41	2 - 1	»
	Idem.....	Idem.....	Idem.....	999	Idem.....	»	Idem.....	Juan Díaz González.....	46	2 - 1	»
	Idem.....	Idem.....	Idem.....	999	Cabo.....	»	Cesante por reforma.....	Antonio Romero Sánchez.....	31	6 - 1	»
	Idem.....	Idem.....	Idem.....	999	Idem.....	»	Sin destino.....	Miguel Mermería Álvarez.....	38	15 - 10	»
	Idem.....	Idem.....	Idem.....	999	Idem.....	»	Idem.....	José Duarte Torres.....	28	9 - 1	»
61	Idem.....	Idem.....	Guardia custodio de la Caja.....	999	Sargento.....	Licenciado.....	Idem.....	Joaquín Rodríguez Muñoz.....	31	6 - 4	4 - 4
62	Idem.....	Idem.....	Cabo de serenos.....	999	Idem.....	Idem.....	Empleado.....	Pelayo Celada Besanguer.....	34	6 - 4	4 - 1
	Idem.....	Idem.....	Sereno.....	999	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Manuel Barrera Lara.....	37	5 - 8	2 - 6
	Idem.....	Idem.....	Idem.....	999	Cabo.....	»	Sin destino.....	Miguel Puerto Trugillano.....	32	5 - 7	»
	Idem.....	Idem.....	Idem.....	999	Idem.....	»	Idem.....	Antonio Zurita Muñoz.....	35	5 - 2	»
63	Idem.....	Idem.....	Idem.....	999	Idem.....	»	Idem.....	Manuel Páez Gallardo.....	30	3 - 4	»
	Idem.....	Idem.....	Idem.....	999	Idem.....	»	Idem.....	José Camas Zurita.....	37	2 - 4	»
	Idem.....	Idem.....	Idem.....	999	Idem.....	»	Idem.....	Alvaro Pérez Tercero.....	37	2 - 3	»
	Idem.....	Idem.....	Idem.....	999	Idem.....	»	Idem.....	Angel Godoy Monda.....	34	2 - 11	»
Idem de Alcoy.—Alicante.....	Tercer idem.....	Vigilante de consumos.....	776'59	Cabo 1.º.....	»	Idem.....	Francisco Aura Gisbert.....	39	2 - 1	»	
Idem.....	Idem.....	Idem.....	776'59	Cabo.....	»	Idem.....	José Carbonell Gisbert.....	38	1 - 11	»	
Idem.....	Idem.....	Idem.....	776'59	Soldado.....	»	Idem.....	Leandro Casañ Juan.....	32	7 - 11	»	
Idem.....	Idem.....	Idem.....	776'59	Idem.....	»	Idem.....	Tomás Martínez Sellés.....	32	6 - 5	»	
Idem.....	Idem.....	Idem.....	776'59	Idem.....	»	Idem.....	Juan Carchano Abad.....	33	6 - 1	»	
Idem.....	Idem.....	Idem.....	776'59	Idem.....	»	Idem.....	Francisco Torregrosa Gandía.....	34	5 - 8	»	
Idem.....	Idem.....	Idem.....	776'59	Idem.....	»	Idem.....	Antonio Pascual Ferrer.....	32	5 - 4	»	
Idem.....	Idem.....	Idem.....	776'59	Idem.....	»	Idem.....	Vicente Cortes Pérez.....	31	4 - 1	»	
Idem.....	Idem.....	Idem.....	776'59	Idem.....	»	Idem.....	Rafael Iborra Giner.....	31	3 - 9	»	
Idem.....	Idem.....	Idem.....	776'59	Idem.....	»	Idem.....	Miguel Solves Pascual.....	45	3 - 9	»	
Idem.....	Idem.....	Idem.....	776'59	Idem.....	»	Idem.....	Antonio Pascual Bernabeu.....	30	3 - 7	»	
Idem.....	Idem.....	Idem.....	776'59	Idem.....	»	Idem.....	Manuel Barberá Calatayud.....	29	3 - 6	»	
Idem.....	Idem.....	Idem.....	776'59	Idem.....	»	Idem.....	Bruno Gea Moreno.....	29	3 - 3	»	
Idem.....	Idem.....	Idem.....	776'59	Idem.....	»	Idem.....	Rafael Vilaplana Cebriá.....	34	3 - 1	»	
Idem.....	Idem.....	Idem.....	776'59	Idem.....	»	Idem.....	Eduardo Payá Torregrosa.....	43	3 - 1	»	
Idem.....	Idem.....	Guardia municipal.....	776'59	Sargento.....	Licenciado.....	Empleado.....	Joaquín Fuster Boades.....	29	6 - 10	3	
Idem.....	Idem.....	Idem.....	776'59	Cabo 1.º.....	»	Sin destino.....	Francisco Vicéns Giner.....	50	5 - 6	»	
Idem.....	Idem.....	Idem.....	776'59	Idem.....	»	Idem.....	Andrés Vidal Juan.....	41	3 - 4	»	
Idem.....	Idem.....	Idem.....	776'59	Cabo.....	»	Idem.....	Ramón Domínguez Martín.....	29	4 - 8	»	
Idem.....	Idem.....	Idem.....	776'59	Soldado.....	»	Idem.....	Severiano Fuentes Sáez.....	42	7 - 1	»	
Idem.....	Idem.....	Idem.....	776'59	Idem.....	»	Idem.....	Francisco Gisbert Richart.....	33	6 - 1	»	
Idem.....	Idem.....	Idem.....	776'59	Idem.....	»	Idem.....	Elias Soria García.....	29	3 - 9	»	
Idem.....	Idem.....	Idem.....	776'59	Idem.....	»	Idem.....	Agustín Pallarés Rodríguez.....	30	3 - 1	»	
Idem.....	Idem.....	Idem.....	776'59	Idem.....	»	Idem.....	Juan Haro Navarro.....	32	3 - 1	»	
66	Idem.....	Idem.....	Ordenanza de Secretaría.....	823	Sargento.....	Licenciado.....	Idem.....	Emilio Verdú Chiquillo.....	32	6 - 1	4 - 3
Idem.....	Idem.....	Idem.....	Peón de obras públicas.....	776'59	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....			
67	Idem.....	Idem.....	Idem.....	776'59	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....			
Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	776'59	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....			
68	Idem de Benimeli.—Alicante.....	Idem.....	Recaudador de consumos.....	»	Desierto.....	»	Idem.....	Idem.....			
Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	140	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....			
69	Idem de Fuentespalda.—Teruel.....	Idem.....	Alguacil.....	140	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....			
70	Diputación provincial de Valencia.—Carreteras.....	Idem.....	Peón caminero.....	730	Cabo.....	»	Sin destino.....	Miguel Gómez Sanz.....	35	3 - 10	»
71	Ayuntamiento de Alicante.....	Idem.....	Portero macero.....	950	Sargento.....	Licenciado.....	Idem.....	Adolfo García Rodríguez.....	42	11 - 10	4 - 10
Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	950	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Juan Franch Rosell.....	40	6 - 1	4 - 3
72	Idem.....	Idem.....	Portero bagajero.....	950	Idem.....	Idem.....	Empleado.....	Juan Escobar Chust.....	51	8 - 5	5 - 5
73	Idem.....	Idem.....	Portero pregonero.....	950	Idem.....	Idem.....	Cesante por reforma.....	Mariano Navarro Romero.....	32	6 - 1	2 - 7
74	Idem.....	Idem.....	Alguacil de Tabarcas.....	360	Soldado.....	»	Sin destino.....	Francisco Domenech Vives.....			

Número de orden.	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	MINISTERIO de que dependen ó región militar en que radican.	CLASE DE DESTINO	SUELDO — Pesetas.	CLASES	PROCEDENCIA	SITUACIÓN al solicitar el destino que se le adjudica.	NOMBRES	CONDICIONES		
									Edad	AÑOS DE	
										Servicio	Empleo
82	Ayuntamiento de Mazarrón.—Murcia.....	Tercer Cuerpo de Ejército.....	Guardia.....	900	Sargento.....	Licenciado..	Sin destino....	José Rodríguez Peña.....	32	6	2 - 6
	Idem.....	Idem.....	Idem.....	900	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Salvador Marín García.....	33	8	1 - 8
	Idem.....	Idem.....	Idem.....	900	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Miguel Segura Rodríguez.....	30	6	5 M
	Idem.....	Idem.....	Idem.....	900	Cabo 1.º.....	Idem.....	Idem.....	Pedro López Carbonell.....	54	5	»
	Idem.....	Idem.....	Idem.....	900	Idem.....	»	Idem.....	Ricardo Moncayo Benito.....	34	2 - 7	»
	Idem.....	Idem.....	Idem.....	900	Idem.....	»	Empleado.....	Justo María Encarnación.....	40	2 - 11	»
	Idem.....	Idem.....	Idem.....	900	Idem.....	»	Idem.....	Jerónimo Peñalver Valverde.....	40	1 - 8	»
	Idem.....	Idem.....	Sereno.....	480	Cabo.....	»	Sin destino....	Diego Cano Mellado.....	33	5 - 5	»
	Idem.....	Idem.....	Idem.....	480	Idem.....	»	Idem.....	Miguel García Jiménez.....	30	3 - 4	»
	Idem.....	Idem.....	Idem.....	480	Idem.....	»	Idem.....	Benito Sánchez Aliaga.....	36	2 - 6	»
	Idem.....	Idem.....	Idem.....	480	Soldado.....	»	Idem.....	José Molero Pascual.....	36	9	»
	Idem.....	Idem.....	Idem.....	480	Idem.....	»	Idem.....	José Sánchez Vidal.....	27	6 - 1	»
	Idem.....	Idem.....	Idem.....	480	Idem.....	»	Idem.....	Antonio León Bastida.....	33	5 - 9	»
84	Idem.....	Idem.....	Idem.....	480	Idem.....	»	Idem.....	Pedro Vera Izquierdo.....	36	8	2 - 6
85	Idem de Mata de los Olmos.—Teruel.....	Idem.....	Guarda de montes.....	200	Desierto.....						
86	Juzgado de primera instancia de Lorca.—Murcia.....	Idem.....	Alguacil.....	600	Sargento.....	Activo.....	Empleado.....	Pedro Ponce Ruiz.....	31	8 - 10	5 - 1
87	Ayuntamiento de Sisante.—Cuenca.....	Idem.....	Auxiliar de Secretaria.....	855	Anulada por error de categoría en la GACETA. Se publicará en 1.º de Julio.						
88	Juzgado de primera instancia de Mora de Rubielos.—Teruel.....	Idem.....	Alguacil.....	480	Sargento.....	Licenciado..	Sin destino....	Manuel Salvador Bolos.....	30	7 - 5	2 - 9
89	Ayuntamiento de Port-Bou.—Gerona.....	Cuarto idem.....	Vigilante de consumos.....	999	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Inocente Esteban Tejedor.....	33	6	2 - 11
	Idem.....	Idem.....	Idem.....	999	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Manuel Azcusa Pastor.....	31	6	2 - 6
90	Idem de Figueras.—Gerona.....	Idem.....	Macero.....	950	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Miguel Ayats Sagué.....	36	6	4 - 4
91	Idem.....	Idem.....	Encargado del reloj.....	180	Desierto.....						
92	Idem.....	Idem.....	Fiel de consumos.....	870	Cabo.....	»	Idem.....	José Cordomi Guanter.....	39	2 - 2	»
	Idem.....	Idem.....	Vigilante de consumos.....	810	Sargento.....	Licenciado..	Idem.....	Ramón Alsina Costa.....	40	6	3 - 3
93	Idem.....	Idem.....	Idem.....	810	Idem.....	»	Idem.....	Juan Nicolau Ramón.....	31	6	1 - 5
	Idem.....	Idem.....	Idem.....	810	Cabo 1.º.....	»	Idem.....	Esteban Bragues Duamps.....	40	2 - 11	»
	Idem.....	Idem.....	Idem.....	810	Idem.....	»	Idem.....	José Batlle Fort.....	44	2 - 1	»
94	Idem.....	Idem.....	Cabo de peones.....	900	Sargento.....	Licenciado..	Idem.....	Enrique Iglesias Rey.....	39	6 - 2	2 - 7
95	Idem.....	Idem.....	Mozo de pescadería.....	810	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Pedro Fábrega García.....	50	4 - 11	8 M
96	Juzgado de primera instancia de Torrecilla de Cameros.—Logroño.....	Quinto idem.....	Alguacil.....	480	Cabo 1.º.....	»	Idem.....	Casto Sáez Díez Moreno.....	12	4 - 2	»
97	Idem de Sariñena.—Huesca.....	Idem.....	Idem.....	470	Idem.....	»	Idem.....	Raimundo Conesa Carbó.....	43	2 - 4	»
98	Ayuntamiento de Logroño.....	Idem.....	Vigilante del fiato central.....	770'15	Sargento.....	Licenciado..	Empleado.....	Manuel Benito Lozano.....	36	6	4 - 4
	Idem.....	Idem.....	Vigilante de consumos.....	Diarías 2'11	Idem.....	Idem.....	Sin destino....	Cayetano Martínez García.....	32	6 - 4	2 - 7
99	Idem.....	Idem.....	Idem.....	» 2'11	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Pedro Zuñiga Torres.....	40	6	1
	Idem.....	Idem.....	Idem.....	» 2'11	Cabo 1.º.....	»	Idem.....	Juan Ramírez Molinos.....	42	2 - 2	»
100	Idem.....	Idem.....	Barrendero.....	» 2'13	Idem.....	»	Idem.....	Félix Pangua Ramírez.....	52	2 - 8	»
101	Idem.....	Idem.....	Guarda plantíos.....	730	Idem.....	»	Idem.....	Balbino Blanco Sánchez.....	56	3	»
102	Idem de Aldeanueva de Ebro.—Logroño.....	Idem.....	Celador nocturno.....	365	Cabo.....	»	Idem.....	Antonio Marín Gutiérrez.....	31	4 - 1	»
103	Idem.....	Idem.....	Idem.....	365	Soldado.....	»	Ultimo lugar..	Manuel Zapatero Hernández.....	41	3	»
104	Idem.....	Idem.....	Voz pública.....	250	Cabo.....	»	Sin destino....	Antolín Sáenz Matute.....	30	3 - 7	»
105	Idem.....	Idem.....	Sepulturero.....	273'75	Desierto.....						
	Idem.....	Idem.....	Guarda de fuentes y lavaderos.....	100	Soldado.....	»	Idem.....	Casimiro Gutiérrez Hernández.....	42	2 - 3	»
106	Idem de Huerto.—Huesca.....	Idem.....	Guarda de campo.....	492'75	Cabo.....	»	Idem.....	Liborio Marzal Navarro.....	37	3	»
107	Idem de Fuenmayor.—Logroño.....	Idem.....	Guarda.....	638'74	Idem.....	»	Idem.....	Tomás Palacios Angulo.....	32	7 - 2	»
108	Juzgado de primera instancia de Castro Urdiales.—Santander.....	Sexto idem.....	Alguacil.....	480	Idem.....	»	Idem.....	Esteban León Ramos.....	42	13 - 11	»
109	Ayuntamiento de Ribadedeva.—Oviedo.....	Séptimo idem.....	Portero.....	500	Cabo 1.º.....	»	Idem.....	Francisco Victorero Franco.....	36	3	»
110	Audiencia territorial de Oviedo.....	Idem.....	Alguacil.....	900	Sargento.....	Activo.....	Empleado.....	Antonio González Pérez.....	29	9 - 5	»
111	Juzgado de primera instancia de Valladolid.....	Idem.....	Idem.....	600	Idem.....	Idem.....	Sin destino....	José Sauret Monclus.....	26	8 - 4	5 - 1
112	Ayuntamiento de Llumayor.—Palma.....	Capitanía general de Baleares.....	Oficial mayor.....	400	Desierto.....						
113	Idem.....	Idem.....	Oficial sache.....	150	Cabo.....	»	Idem.....	Juan Taberner Mir.....	39	1 - 10	»
114	Idem.....	Idem.....	Campanero.....	20	Desierto.....						
115	Idem.....	Idem.....	Relojero.....	120	Idem.....						
	Idem.....	Idem.....	Guardia.....	150	Soldado.....	»	Idem.....	Sebastián Salvá Caldes.....	33	3 - 1	»
	Idem.....	Idem.....	Idem.....	150	Idem.....	»	Idem.....	Rafael Monserrat Salvá.....	39	3	»
116	Idem.....	Idem.....	Idem.....	150	Idem.....	»	Idem.....	Miguel Tomás Oliver.....	41	2 - 11	»
	Idem.....	Idem.....	Idem.....	150	Idem.....	»	Idem.....	Miguel Cardell Puig.....	41	2 - 4	»
	Idem.....	Idem.....	Idem.....	150	Idem.....	»	Idem.....	Juan Contestí Tomás.....	35	2 - 3	»
117	Idem.....	Idem.....	Capataz de obras.....	200	Desierto.....						

Nota. Las reclamaciones por error en la clasificación personal deberán tener entrada en este Ministerio en los quince días siguientes á la publicación de la propuesta.

Madrid 15 de Junio de 1906.

Relación nominal de los individuos cuyas instancias han quedado fuera de concurso por los motivos que se expresan.

CLASES	NOMBRES	MOTIVOS	CLASES	NOMBRES	MOTIVOS
Sargento.....	Juan Ruiz Muñoz.....	Por venir fuera de conducto de la Autoridad militar.	Soldado.....	Pedro García Velasco.....	Por venir fuera de conducto de la Autoridad militar.
Idem.....	Evaristo Sánchez Blázquez.....	Idem.....	Idem.....	Calixto Fernández Ruiz.....	Idem.....
Idem.....	Tomás Pérez.....	Idem.....	Idem.....	Pedro Laorden Ruiz.....	Idem.....
Idem.....	Ambrosio Cabrito Esteban.....	Idem.....	Idem.....	Salvador Navarro Fernández.....	Idem.....
Cabo.....	Antonio Romero Iglesias.....	Idem.....	Idem.....	Andrés Montero Barriga.....	Idem.....
Idem.....	José Romero Galofre.....	Idem.....	Idem.....	Jaime Miñana Navarro.....	Idem.....
Idem.....	Damián Tobias Borrego.....	Idem.....	Idem.....	Juan Macías Núñez.....	Idem.....
Idem.....	Pedro Vega González.....	Idem.....	Idem.....	Rosendo Macías Aparicio.....	Idem.....
Idem.....	Vicente Bastante Patón.....	Idem.....	Idem.....	Diego Gutiérrez Gamero.....	Idem.....
Idem.....	Joaquín Bastida Casado.....	Idem.....	Idem.....	Felipe Hernández Noguera.....	Idem.....
Idem.....	Santiago Gallego Ruiz.....	Idem.....	Cabo.....	Arturo Cano-Valdés Falcó.....	Por no ser licenciado absoluto.
Idem.....	Ignacio García Sánchez.....	Idem.....	Soldado.....	Teodomiro Rodríguez López.....	Idem.....
Idem.....	José López López.....	Idem.....	Idem.....	Pedro Triay Pons.....	Idem.....
Idem.....	Sotero Monjas Muñoz.....	Idem.....	Idem.....	Alfonso Cabello Fernández.....	Idem.....
Idem.....	Luis Moreno Garrido.....	Idem.....	Idem.....	Manuel Fernández Alonso.....	Idem.....
Soldado.....	Francisco Senciales León.....	Idem.....	Idem.....	Aniceto Galván Arce.....	Idem.....
Idem.....	Cayetano Toledo Cano.....	Idem.....	Idem.....	Joaquín Gálvez Muñoz.....	Idem.....
Idem.....	Saturnino Tuñón Suárez.....	Idem.....	Idem.....	Andrés Sánchez Pérez.....	Idem.....
Idem.....	Eustaquio Urieta Pueyo.....	Idem.....	Sargento.....	Nicolás Sandoval Cascallano.....	Por no estar anunciado en el presente concurso el destino que pretende.
Idem.....	Juan Pedro Pozo Richarte.....	Idem.....	Idem.....	Miguel Pons Duaignes.....	Idem.....
Idem.....	Carlos Ortola Domínguez.....	Idem.....	Idem.....	Cleto Miguel Villamayor.....	Idem.....
Idem.....	Florentino Pérez Moreno.....	Idem.....	Idem.....	Félix Ortega Antón.....	Idem.....
Idem.....	Jerónimo Pérez González.....	Idem.....	Cabo.....	Luis Calvo Mayordomo.....	Idem.....
Idem.....	Blas Revuelta Jiménez.....	Idem.....	Idem.....	Nicolás Castro Rubio.....	Idem.....
Idem.....	Sotero Jiménez Franco.....	Idem.....	Soldado.....	Nicasio Castro Toledo.....	Idem.....
Idem.....	Inocencio Andrés Aceras.....	Idem.....	Idem.....	Manuel Becerra de la Rosa.....	Idem.....
Idem.....	Angel Romano Expósito.....	Idem.....	Idem.....	Juan Espinar Jollero.....	Idem.....
Idem.....	Alfonso Alcaraz Bastida.....	Idem.....	Idem.....	Evaristo Fernández Martín.....	Idem.....
Idem.....	Francisco Buján Fernández.....	Idem.....			

CLASES	NOMBRES	MOTIVOS	CLASES	NOMBRES	MOTIVOS
Soldado.....	Diego Manzano Campos.....	Por no estar anunciado en el presente concurso el destino que pretende.	Soldado.....	Antonio Cros Miguel.....	Por no estar debidamente reintegrada con póliza de 11. ^a clase la copia de su licencia.
Idem.....	Gabriel Moya Barbeiro.....	Idem.	Sargento.....	Emilio Soler Berenguer.....	Por no acompañar certificado de aptitud para el destino que pretende.
Idem.....	Juan Ortiz Gutiérrez.....	Idem.	Idem.....	Juan Ballesteros Sánchez.....	Idem.
Idem.....	Antonio Sánchez Martín.....	Idem.	Idem.....	Eduardo Mataix Moya.....	Idem.
Idem.....	Robustiano González Corrales.....	Idem.	Idem.....	José Huesca Pastor.....	Idem.
Sargento.....	Martin Velasco García.....	Por no llevar cuatro años en el empleo.	Idem.....	Daniel Ruiz Elguea.....	Idem.
Idem.....	Anselmo Herrero Pérez.....	Idem.	Idem.....	Lorenzo Morán Gutiérrez.....	Idem.
Idem.....	Francisco Ceballos Pezo.....	Idem.	Idem.....	Constantino Mena González.....	Idem.
Idem.....	Julián Casado Barrera.....	Idem.	Soldado.....	José Moreno Rodríguez.....	Por no acompañar certificado de aptitud física expedido por la Autoridad militar.
Idem.....	Hipólito Robledo Martín.....	Idem.	Idem.....	Francisco Navarro Esplugue.....	Idem.
Idem.....	Francisco Pérez de Lucía.....	Idem.	Cabo.....	Alfonso Martínez Hernández.....	Por no constar en su licencia la fecha de su nacimiento.
Idem.....	José Parmé Punsé.....	Idem.	Soldado.....	Celestino Elías Cruz.....	Idem.
Idem.....	Robustiano Villalba Miguel.....	Idem.	Sargento.....	José Mariño Carregal.....	Por no estar rehabilitado por la Presidencia del Consejo de Ministros para solicitar y obtener destino.
Idem.....	Fabian Crespo Galido.....	Por exceder de cuarenta años de edad para el destino que pretende.	Idem.....	José Rodríguez García.....	Idem.
Idem.....	Enrique Ferré de Alaix.....	Idem.	Cabo.....	Román García Fernández.....	Por no acompañar copia de su licencia en papel de clase 12. ^a
Idem.....	Sabas González Arias.....	Idem.	Soldado.....	Felipe Carrera Sánchez.....	Idem.
Idem.....	Luis Juan Amorós.....	Idem.	Cabo 1. ^o	Juan Martínez Villanueva.....	Por no acompañar copia de su licencia en papel de clase 11. ^a
Idem.....	Ramón Pérez Sarrió.....	Idem.	Soldado.....	Cipriano Sánchez Herrera.....	Por tener nota desfavorable sin invalidar.
Idem.....	José Sánchez Montenegro.....	Idem.	Idem.....	José Gisbert Moltó.....	Idem.
Soldado.....	José Pascual López.....	Por exceder de cincuenta años de edad para el destino que pretende.	Sargento.....	José Pinto Rojas.....	Por no acompañar certificado de buena conducta.
Idem.....	Eugenio Escudero Díez.....	Idem.	Soldado.....	Ignacio Pérez Gonzalvo.....	Por ser retirado.
Cabo.....	José Montoro Aguilera.....	Por no ser sargento.	Idem.....	Agustín Torres Martín.....	Por no estar extendida la instancia en papel de clase 11. ^a
Soldado.....	Teodoro García Saiz.....	Idem.	Idem.....	Enrique Ferrer Corzo.....	Por no acreditar los servicios prestados con anterioridad al año 1895.
Idem.....	Escolástico Pérez Sanz.....	Idem.			
Idem.....	Juan Torres Martínez.....	Por no acompañar copia de su licencia absoluta.			
Idem.....	Ginés Munuera Ros.....	Idem.			
Idem.....	Pedro Mala Vela.....	Idem.			
Idem.....	Pedro Benito Arce.....	Idem.			
Idem.....	Jesús Carreras Valcárcel.....	Idem.			
Idem.....	Justo Gálvez Redondo.....	Por no estar debidamente reintegrada con póliza de 11. ^a clase la copia de su licencia.			
Idem.....	Pablo Luengas Malta.....	Idem.			
Idem.....	Rafael Gisbert Aracil.....	Idem.			

Notas.—1.^a Todos los individuos que tengan derecho a solicitar destinos de la Administración del Estado, con arreglo a la ley, en las vacantes que en lo sucesivo sean publicadas, podrán reproducir sus instancias, corrigiendo los defectos que se expresan en la anterior relación.

2.^a No figuran en la relación de propuesta, ni en la de fuera de concurso, los que, a pesar de tener derecho a los destinos que solicitan, no los han alcanzado por haber sido adjudicados a otros que reunían más condiciones.

Madrid 15 de Junio de 1906.

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES

En cuanto se reciba a bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

(Continuación).

MAR BALTICO

Alemania.

Pomeriana.—Banco Stolpe.—Boya luminosa de silbato

Nachrichten für Seefahrer núm. 24/1.095. Berlín, 1906.

Núm. 403, 1906.—Según noticias del Gobierno alemán, en Junio de este año se balizará el banco Stolpe con una boya luminosa de silbato, blanca con el distintivo N. (dos triángulos puntas arriba), de rojo, y el letrero «Stolpe-Bank N.»

Estará en 17 metros de agua y exhibirá una luz blanca de un destello de 4 segundos de duración cada 15 segundos. Se dará nuevo aviso de la fecha en que se coloque. Situación aproximada: 55° 0' 50'' N. y 22° 49' 50'' E.

Carta núm. 713 de la Sección II.

Cuaderno de Faros núm. 3-2.^o, pág. 30.

El Director de Hidrografía, Emilio Luanco.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Administración.

Vacantes los cargos de Jefe de la Sección de examen de cuentas municipales de Burgos y de Contador de fondos municipales de Tarazona (Zaragoza), se anuncian concursos para proveer dichas plazas, por término de treinta días, conforme previene el art. 29 del Reglamento de 11 de Diciembre de 1900, durante cuyo plazo podrán presentar las instancias ante esta Dirección general los aspirantes que las deseen solicitar, si, reuniendo las condiciones determinadas en el artículo 25 del Reglamento de referencia, hubieran presentado los documentos mencionados en la circular del 22 del mismo mes y año, considerándose llenado este requisito si los solicitantes tuvieran los documentos de concursos posteriores a la Real orden de 30 de Agosto de 1899, de conformidad con lo aprobado por este Centro directivo con fecha 1.^o de Febrero de 1901.

Los solicitantes, como queda dicho, presentarán las instancias en esta Dirección general, acompañadas de sus títulos originales ó testimonios en forma legal, con copias de los mismos, en papel sellado correspondiente que permita la devolución, previo cotejo y diligencia de conformidad, y una relación de sus méritos y servicios si pretenden que la Corporación aprecie detalladamente todas y cada una de sus condiciones administrativas, bastando en caso contrario con los antecedentes que formen su expediente personal para expedir lanota expresiva de los mismos que establece el párrafo 3.^o del art. 29, al principio citado; llamándose, por último, la atención sobre lo resuelto en la circular fecha 29 de Abril de 1904, inserta en la GACETA DE MADRID del 28 del mismo mes.

Madrid 6 de Junio de 1906.—El Director general, López Mora.

Habiendo sido nombrado D. Salvador Povea Jefe de Sección de examen de cuentas municipales de Canarias, se publica conforme previene el Reglamento de 11 de Diciembre de 1900.

Madrid 9 de Junio de 1906.—El Director general, López Mora.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Escuelas Normales.

Esta Subsecretaría hace público, á los efectos procedentes y para conocimiento de los interesados, que en el anuncio referente á las oposiciones á plazas de Profesores de Pedagogía, publicado en la GACETA de 16 del actual, debe entender-

se que los opositores cuya lista figura en el núm. 3.^o del anuncio son los que solicitaron las plazas anunciadas á turno libre, y que los que aparecen en el núm. 4.^o son los que aspiraban á las del turno de Auxiliares, Profesores y ex Profesores interinos ó provisionales de Escuelas Normales.

Madrid 18 de Junio de 1906.—El Subsecretario, Rosales.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

Carreteras.—Conservación y reparación.

Examinado el proyecto reformado de la reparación del kilómetro 10 de la carretera de Biescás á Panticosa, provincia de Huesca,

S. M. el Rey (Q. D. G.), de acuerdo con lo informado por el Consejo de Obras públicas y con lo propuesto por esta Dirección general, se ha servido aprobar el referido proyecto por su presupuesto de contrata, que asciende á la cantidad de 52.752 pesetas 45 céntimos, el cual produce un adicional al presupuesto aprobado de 19.001 pesetas 97 céntimos; debiéndose estampar en el presupuesto y planos la conformidad del contratista, y que al hacerse la liquidación la Jefatura amplíe las explicaciones de la Memoria respecto á las alteraciones del proyecto indicado en el informe del Consejo de Obras públicas, del cual se le acompaña copia.

De orden del Sr. Ministro lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Junio de 1906.—El Director general, R. Serantes.—Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Alcaldía constitucional de Alberique.

El Ayuntamiento y Junta municipal que presido, en sesiones de 27 de Mayo y 3 del actual, acordaron aprobar el pliego de condiciones para adjudicar, mediante nueva subasta, el servicio de alumbrado público eléctrico de esta villa.

En cumplimiento de dichos acuerdos, se convoca á nueva subasta, la cual tendrá lugar á los treinta días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, á las once horas, con arreglo al pliego de condiciones inserto á continuación.

Las proposiciones, extendidas en papel de la clase 11.^a, se presentarán en la Sala Capitular de esta villa, durante las horas de once y media á doce, entregando por separado el resguardo del depósito provisional, importante trescientas sesenta pesetas, cinco por ciento del tipo que se fija para la subasta, y la cédula personal del proponente.

Alberique 15 de Junio de 1906.—El Alcalde, Bernardino Cervelló.—Por su mandado, el Secretario, Enrique Caspi.

Pliego de condiciones que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.^o de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, formula la Comisión de Policía urbana del Ayuntamiento constitucional de Alberique, para que sirva de base á la subasta del arriendo del suministro de luz por fluido eléctrico para el alumbrado público de esta referida villa.

1.^a Es objeto de este contrato el suministro de fluido eléctrico para el alumbrado público y dependencias del municipio de esta villa de Alberique é instalación de la red y aparatos necesarios para su perfecto y total servicio.

2.^a La duración del contrato será de cinco años, á contar desde el día 1.^o de Enero de 1907. Un mes antes de la conclusión del contrato, si ambas partes ó cualquiera de ellas desearan darlo por terminado, se dará aviso por medio de acta notarial; pero si no se lo dieran, se entenderá prorrogado el contrato por otro plazo igual de cinco años y por la misma cantidad mensual por que se remate el servicio en la subasta á que se contrae este pliego.

3.^a El Ayuntamiento concede al rematante durante el plazo objeto del contrato el derecho exclusivo para el alumbrado público por electricidad en esta población, relevándole á su vez de todo arbitrio ó impuesto general, provincial ó

municipal con que el Estado ó la provincia gravase esta industria, si excede del 10 por 100 del tipo de la subasta.

4.^a Será de cuenta del Ayuntamiento el pago del impuesto del 10 por 100 que hoy grava el suministro del fluido eléctrico para alumbrado público por la suma correspondiente al que se suministre á esta villa por razón de este contrato.

5.^a El concesionario cuidará que los aparatos utilizados para la instalación completa del alumbrado público, que hará por su cuenta, reúnan todas las condiciones de seguridad, constancia é intensidad en la luz, que deberá ser de 150 volts á la salida del transformador cuando menos, uso cómodo no peligroso y solidez en los que hayan de colocarse en la vía pública, para lo cual dará permiso el Ayuntamiento al rematante para la colocación de postes, palomillas, apoyos de todas clases y aparatos de toda necesidad en los edificios y terrenos de su pertenencia.

6.^a La instalación de los cables se hará á voluntad del contratista, siempre que no se coloquen á menor altura de los hoy existentes en esta población, y la de las lámparas ó soportes de éstos para el alumbrado público en los puntos que designe la Comisión delegada al efecto por este Ayuntamiento; pero nunca podrá el contratista perjudicar derechos de tercero, y vendrá obligado á guardar y cumplir lo ordenado respecto á instalaciones de esta clase en las vías públicas, servidumbres y demás, con arreglo á la ley de 23 de Marzo de 1900 y Reglamento de 7 de Octubre de 1904.

7.^a También vendrá obligado el contratista al cumplimiento de las instrucciones reglamentarias respecto al servicio de verificación de contadores de electricidad que establece el Real decreto de 7 de Octubre del mismo año 1904.

8.^a Se autoriza al concesionario para introducir las mejoras que en lo sucesivo perfeccionen el sistema de alumbrado eléctrico, previo permiso del Ayuntamiento; y si éste lo exigiera, queda el rematante obligado á aplicar los adelantos que puedan realizarse y que ya estén establecidos en otras poblaciones de España, mediante la indemnización del valor que tengan los nuevos aparatos y su instalación.

9.^a Los cables ó hilos conductores reunirán las condiciones de conductibilidad, resistencia y diámetro suficiente para evitar roturas y dar paso á las corrientes más intensas que el servicio exija, debiendo ir cubiertos; siendo de cuenta del rematante la instalación y entretenimiento de los motores hidráulicos ó de vapor que cumpla para producir la luz y de la línea conductora del fluido.

10. La temperatura de los diámetros de los circuitos no excederá de veinte grados centesimales de la normal. La densidad de la corriente no excederá de tres amperes por milímetro cuadrado para los conductores aislados y de cuatro amperes para los descubiertos.

11. Estará á cargo del concesionario y será de su cuenta el servicio de alumbrado, manipulación de los aparatos, vigilancia y cuidado de los mismos; y el Ayuntamiento ordenará á sus dependientes coadyuven á la vigilancia de la instalación y denuncien las faltas que observaren.

12. El Ayuntamiento se reserva el derecho de reconocer y comprobar el número de las lámparas que se instalan para el servicio público y dependencias del municipio en esta población é intensidad de las mismas, que será la correspondiente á su número respectivo de bujías, y tendrá la luz con la viveza y blancura propia de las mismas.

13. Dos mil bujías, distribuidas en lámparas de á diez cada una, excepto otras diez lámparas de cinco bujías una, equivalentes á cinco de diez para el cómputo del pago, y colocadas todas según acuerdo del Ayuntamiento, constituirán el alumbrado público y de las dependencias municipales de esta villa, quedando facultado el Ayuntamiento para aumentar el número de lámparas que fuere necesario para dotar de alumbrado al ensanche que vaya teniendo esta población, abonando al contratista este aumento proporcionalmente al tipo en que se adjudique la subasta.

14. Servirá de tipo para la subasta del número de bujías á que hace referencia la condición anterior el precio de sesientas pesetas mensuales, ó sean siete mil doscientas pesetas anuales, pagaderas al fin de cada mes; y si transcurridos quince días del mes siguiente no se hubiera hecho efectivo el valor de la luz suministrada en el anterior, después de hechas las deducciones procedentes, faculta el Ayuntamiento al concesionario para cortar la corriente eléctrica y no encender las lámparas hasta tanto haya cobrado lo vencido.

15. Siempre que se notare deficiencia ó desperfecto en alguna lámpara, el concesionario vendrá obligado á sustituirla por otra, y si no lo efectuare en el plazo que señale el Ayuntamiento, lo hará éste á costa de aquél. Exceptuándose de ello las lámparas rotas, las cuales serán repuestas á costa del municipio.

16. El alumbrado eléctrico empezará á lucir en todo tiempo á la puesta del sol, y durará sin interrupción hasta la salida del mismo, sirviendo de hora reguladora de ello la fijada en el calendario valenciano.

17. Si por cualquier causa se interrumpiera ó suspendiese el servicio de suministro de luz, el Ayuntamiento tendrá derecho á que se le abonen veinticinco pesetas por noche, atemperándose para el cómputo de éste á los registros que se lleven en el Ayuntamiento y por el contratista. No habrá derecho á descuento cuando durante el mes falte cinco horas en diferentes noches, desde la en que deba encenderse hasta las veinticuatro, y cuando durante el mes falte quince horas en diferentes noches, á contar desde las veinticuatro hasta la en que por salir el sol deba cesar el suministro. Cuando haya de hacerse descuento se verificará dentro del mes siguiente al que haya habido suspensión ó interrupción de luz.

18. Además de lo dicho en la condición anterior, la falta en el servicio del alumbrado público é incumplimiento por el rematante de las condiciones establecidas en este contrato se castigarán por el Ayuntamiento con multas que impondrá la Alcaldía dentro de las facultades que le confiere la ley Municipal. Si las faltas fueren graves, podrán dar lugar á la rescisión del contrato; pero en este caso, el contratista, si lo exige el Ayuntamiento, vendrá obligado á seguir suministrando el servicio con arreglo á la subasta hasta la terminación del plazo fijado, hasta que se resuelva por sentencia firme el pleito sobre la rescisión, ó hasta que por virtud de nuevo contrato celebrado legalmente entre á desempeñar el servicio de suministrar fluido eléctrico para el alumbrado público y dependencias municipales de esta población otro nuevo contratista.

19. Se considerarán como faltas graves para los efectos de la condición anterior: 1.ª, la interrupción del alumbrado en la mitad de las lámparas por espacio de quince días en un mes, ó de veinte en dos meses consecutivos; 2.ª, cuando el material y lámparas sean de mala calidad y la luz resulte deficiente con arreglo al voltaje y número de bujías de cada lámpara, y 3.ª, negarse el concesionario al exacto cumplimiento de lo que disponen, todas y cada una de por sí, las condiciones de este contrato.

20. Caso de rescindir el contrato por alguna de dichas causas, el contratista, si no pudiera seguir suministrando el fluido eléctrico para el alumbrado objeto de la subasta, según establece la condición 18, vendrá obligado á abonar al Ayuntamiento la instalación del nuevo alumbrado por petróleo, en número de faroles igual al de lámparas que existan establecidas para el servicio que se subaste, más la diferencia de precio que pudiera resultar entre el nuevo alumbrado y el del contrato rescindido.

21. La subasta se verificará en la Sala Capitular de esta villa, bajo la presidencia del Alcalde ó del Teniente ó Concejal en quien delegue, con asistencia de otro Concejal designado por el Ayuntamiento, en el día que se fijará y hora de las once, asistiendo al acto, de ser posible, Notario público para dar fe, y debiendo ser ésta anunciada en forma, por treinta días, que subsigan á la inserción de los anuncios correspondientes en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID.

22. Las proposiciones se sujetarán en un todo al modelo siguiente:

Modelo de proposición.

D., vecino de, provisto de cédula personal, que acompaña, y resguardo del 5 por 100 como depósito provisional para poder tomar parte en la subasta, habiendo visto el pliego de condiciones que ha de servir de base para el arriendo del alumbrado público de la villa de Alberique (Valencia), por medio del fluido eléctrico, las acepta en todas sus partes, y por tanto se compromete á prestar dicho servicio durante el tiempo fijado por el tipo de pesetas mensuales, por dos mil bujías, distribuidas en el número de lámparas de diez y de cinco bujías adoptadas por el Ayuntamiento.

(Fecha y firma del proponente, quien si interviene como apoderado lo expresará al comienzo de la solicitud.)

23. La proposición se extenderá en papel de la clase 11.ª; á ella se acompañará la cédula personal del licitador, el poder legalizado por el Letrado de esta vecindad D. Luis Grima Cervelló, si fuere necesario por formularse la proposición en nombre ajeno, y el resguardo de haber depositado en la Caja general de Depósitos, en cualquiera de sus sucursales ó Depositaria municipal de este Ayuntamiento, trescientas sesenta pesetas en efectivo metálico, cuya suma corresponde al cinco por ciento del importe de una anualidad del servicio que se contrata, como garantía del mismo. Los resguardos de los depósitos se unirán al expediente y se devolverán á su tiempo á los autores de las proposiciones no admisibles y menos ventajosas, y el del mejor postor quedará en dicho expediente para que sirva de base al definitivo, que se elevará al diez por ciento del total anual en que el servicio se adjudique, y que constituirá la fianza afecta á las responsabilidades del contrato, para devolverse al expirar éste si á ello hubiere lugar.

24. No se admitirá ninguna proposición que exceda del tipo señalado en la cláusula 14, ni tampoco las indeterminadas ó de referencia á otras ofreciendo mejorarlas, así como tampoco serán admitidos los pliegos que no reúnan los requisitos y condiciones que se determinan en el art. 17 de la Instrucción para la contratación de los servicios provinciales y municipales de 24 de Enero de 1905, con arreglo al cual se realizará la subasta y remate. Las bajas en el tipo de subasta se harán con relación á la unidad diez bujías y tipo de tres pesetas lámpara de dichas diez bujías, base de este contrato. Si resultasen dos proposiciones exactamente iguales en oferta de precio, será preferida la que lleve el número más bajo en orden de presentación. Aprobada que sea la subasta y hecha la adjudicación del servicio, el rematante prestará la fianza definitiva dentro del término de diez días que previene el art. 21 de la citada Instrucción.

Como ampliación á la fianza quedarán afectos al cumplimiento del contrato los materiales y aparatos de instalación y productores de fluido eléctrico existentes dentro de este término municipal.

26. El contrato se hace á riesgo y ventura por parte del rematante y personalidad al mismo subrogada; se fija como punto de domicilio para todo lo referente al cumplimiento del contrato esta villa de Alberique, á cuya jurisdicción se somete expresamente el rematante, con renuncia de su fuero propio, no pudiendo someterse el contrato á juicio arbitral, según previene el art. 32 de la citada Instrucción; pero las cuestiones técnicas referentes á la viveza y blancura de la luz y á la perfección de aparatos serán resueltas por dos peritos, uno por cada parte, y en caso de discordia por un tercero, que designará el Sr. Juez de primera instancia de este partido, siendo respetada la decisión del último.

Por lo demás, para el ejercicio de derecho, resoluciones de

deudas é incidentes que puedan suscitarse durante el contrato, ambas partes aceptan las disposiciones contenidas en la Instrucción vigente sobre contratos provinciales y municipales de 24 de Enero de 1905, así como igualmente cuantas reformas pueda sufrir con posterioridad.

27. No podrán ser contratistas los comprendidos en el artículo 11 de la referida Instrucción de 24 de Enero del año último.

28. Este contrato se formará por escritura pública, en la que se consignará el pliego de condiciones, acta de subasta y acuerdo sobre adjudicación definitiva del servicio, así como también la prestación y clase de fianza.

29. Queda obligado el rematante á celebrar con los obreros el contrato que determina el Real decreto de 21 de Julio de 1902 y á pagar todos los gastos que origine este expediente, inserción de anuncios, derechos devengados y suplementos adelantados por la autorización del acta de subasta, escritura del contrato, derechos de la Hacienda, reintegro de papel, y, en general, todos los que se ocasionen hasta la formalización de dicho contrato.

30. El rematante vendrá obligado á colocar en la plaza de la Constitución ó Mayor de esta villa, además de las que hoy existen, las lámparas que designe el Ayuntamiento para dar con ellas fluido eléctrico hasta cien bujías, que lucirán en los días festividad del Corpus Christi, 24, 25 y 26 de Junio, 10 de Agosto y 8, 9 y 10 de Diciembre de cada año, desde la hora en que se dé la corriente eléctrica hasta la una de la madrugada siguiente, sin que por este servicio tenga derecho el contratista á reclamar más precio del fijado en el remate, ni retribución alguna.

31. A la terminación de este contrato, bien por el plazo que se saca á subasta, bien por las prórogas que menciona la condición segunda, se entenderá prorrogado también hasta que, realizadas dos subastas dentro de los plazos señalados en el art. 29 de la repetida Instrucción de 24 de Enero de 1905 al objeto de contratarle nuevamente, sin que en ellas hubiere rematante, se halle la Corporación en las condiciones de que trata el apartado quinto del art. 41 de la propia Instrucción.

32. El concesionario suministrará durante el tiempo del contrato fluido eléctrico para el consumo de los particulares de esta población á los precios, que no podrán exceder, de la siguiente tarifa, sin incluir el impuesto establecido:

Lámpara de 5 bujías, cada mes, 1'80.

Idem de 10 idem, id., 3.

Idem de 16 idem, id., 4.

Idem de 25 idem, id., 6'25.

Y para las demás bujías y contratos particulares, según convenga á los interesados.

33. Por último, se hace presente que contra la subasta del servicio á que este pliego se contrae no se han formulado reclamaciones de clase alguna dentro del tiempo que fija el citado art. 29 de la tan repetida Instrucción, á pesar de haberse anunciado al público en la forma que la misma expresa.

Alberique 15 de Junio de 1906.—El Alcalde, Bernardino Cervelló.—Por su mandato, el Secretario, Enrique Caspi. S—713

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

BARCELONA—HOSPITAL

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta ciudad en providencia del día 12 del actual, dictada en méritos de los autos de juicio declarativo de mayor cuantía sobre prescripción de derechos, promovido por D. José Olivet Bovelló contra Don Jaime Mas Olivet, de ignorado paradero, y caso de haber fallecido, contra sus hijos legítimos y naturales, ó en su defecto las inciertas personas de sus sucesores ó causahabientes por cualquier título que lo fueren, á instancia de la parte actora se confiere traslado de la demanda á dicho demandado ó demandados, emplazándoles para que dentro del término improrrogable de nueve días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en los periódicos oficiales, comparezcan en los autos, personándose en forma; bajo apercibimiento si no comparecen de pararles el perjuicio á que en derecho hubiere lugar.

Las copias de la demanda y documentos á ella acompañados se hallan en la Escribanía del infrascrito, sita en el Palacio de Justicia (Salón de San Juan), á disposición de dichos demandados.

Barcelona 15 de Junio de 1906.—Licenciado Miguel Araçil. X—1512

CABRA

D. Diego Carrión y Corral, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber que como á las doce del día 17 del actual fué hurtado, en el sitio nombrado Higuera, en la cuesta de Arjona, término de Doña Mencía, un burro con su aparejo, perteneciente al vecino de dicha villa Pedro Montes Barba, sin que se tenga noticia de su paradero ni de los autores del hecho.

En esta atención, ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial que procedan á la busca de indicada caballería y del autor ó autores del delito, poniéndolos caso de ser habidos á disposición de este Juzgado.

Cabra 23 de Mayo de 1906.—Diego Carrión.—El actuario, Alfredo Martín.

Señas del burro hurtado.

Un burro de pelo negro, de nueve años, entero, alzada mediana, sin hierro ni señas particulares. JO—5033

CADIZ

D. Luis del Pino y Villarino, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita llama y emplaza á Miguel Vilehez Melgar, hijo de Francisco y de Isabel, de veinticinco años de edad, de estado casado, natural de Ronda, partido de idem, provincia de Málaga, vecino que fué de San Roque, con residencia en Alcalá de los Gazules, de ocupación jornalero, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la inserción de la misma en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de esta ciudad á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se instruye por el delito de contrabando; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo se ruego y encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad, á disposición de este Juzgado, del expresado procesado.

Dada en la ciudad de Cádiz á 19 de Mayo de 1906.—Luis del Pino y Villarino.—Licenciado José Luis Morote. JO—5023

CARBALLINO

D. Manuel Morais Villarino, Juez de instrucción de este partido.

Llama y emplaza á José Rodríguez Fernández, casado, labrador, natural de Vieite, partido de Ribadavia, vecino de Liñariños de Lajas, y en la actualidad en ignorado paradero, de las señas y circunstancias que al último se expresarán, para que dentro del término de diez días, contados desde la última inserción de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á ampliar su indagatoria en sumario que se le instruye por el delito de hurto de frutos; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

A la vez ruego á todas las Autoridades y demás individuos de la policía judicial procedan á su busca y captura, poniéndolo en la cárcel de esta villa á disposición de este Juzgado.

Carballino 22 de Mayo de 1906.—Manuel Morais.—De su orden, Jesús Alfeirán Taboada.

Señas del procesado.

Estatura regular, ojos castaños, pelo negro, rostro sin barba, cejas al pelo, sin cicatrices, edad veinte años; viste pantalón y chaleco de pana, chaqueta de paño, camisa de color, calza zapatos y usa boina. JO—5084

D. Manuel Morais Villarino, Juez de instrucción de este partido.

Llama y emplaza á Victoriano Rodríguez Villar, de treinta y siete años, casado, labrador, natural de San Salvador de Souto, vecino de Liñariños de Laja y en la actualidad en ignorado paradero, de las señas y circunstancias que al último se expresarán, para que dentro del término de diez días, contados desde la última inserción de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á ampliar su indagatoria en sumario que se le instruye por el delito de hurto de frutos; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

A la vez ruego á todas las Autoridades y demás individuos de la policía judicial procedan á su busca y captura, poniéndolo en la cárcel de esta villa, á disposición de este Juzgado.

Carballino 22 de Mayo de 1906.—Manuel Morais.—De su orden, Jesús Alfeirán Taboada.

Señas del procesado.

Estatura regular, ojos claros, pelo negro, rostro con barba, cejas al pelo, nariz regular, boca regular; cicatrices ninguna; viste pantalón y chaqueta de pana, chambera de tela, usa boina y calza zuecos. JO—5085

CARTAGENA

D. Eduardo Chalud y Sola, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á los testigos Georges Babufre, de veinticinco años de edad, soltero, profesión del comercio, viajante, natural de Marsella, vecino de esta ciudad, en la fonda Francesa; Roque García Romero, de veinticuatro años de edad, soltero, peluquero, natural y vecino de Cartagena, en la calle Mayor, núm. 2, y D. Juan Gómez Ballestero, de cuarenta y ocho años, casado, empleado, natural y vecino de Cartagena, en la calle del Aire, núm. 18, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación del presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración en causa que instruyo por lesiones al Teniente de Infantería de Marina D. Rafael Granados; apercibiéndoles que caso de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Dado en Cartagena á 19 de Mayo de 1906.—Eduardo Chalud y Sola.—Por su mandato, por la Escribanía vacante, José Buy. JO—5024

CASTRO URDIALES

D. Enrique Estefanía de los Reyes, Juez de instrucción de la villa de Castro Urdiales y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á un tal Manuel, cuyos apellidos y demás circunstancias personales se ignoran, como igualmente su actual paradero, sabiéndose únicamente que ha residido unos cuantos días en esta localidad, de donde se ausentó la noche del 13 de los corrientes, y es de veintidós años de edad, sin pelo de barba, alto, delgado, y viste pantalón de pana color café, chaqueta y boina azul, calzando alpargatas blancas, y procede de Asturias, á fin de que dentro de los diez días siguientes al en que esta fuere inserta en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de Oviedo y Santander comparezca ante este Juzgado á prestar declaración de inquirir en la causa que se le sigue por sustracción de relojes y cadenas á Juan Carbó, é ingresar en la cárcel de este partido, puesto que se decretó en aquella su procesamiento y prisión provisional; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á su busca, captura y conducción de dicho procesado á la cárcel de este partido.

Dada en Castro Urdiales á 21 de Mayo de 1906.—Enrique Estefanía de los Reyes.—Por mandato de S. S., Aniceto Bocos. JO—5087

CAZALLA DE LA SIERRA

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. Juez de instrucción de esta villa y su partido en el sumario que se instruye por hurto de una caballería y efectos de la propiedad de Antonio Rodríguez Fuentes, vecino de Constantina, ha acordado que por la Guardia civil é individuos de la policía judicial se proceda á la busca, captura y remisión en su caso á la cárcel de este partido del sujeto que dice llamarse Juan Casandra, alto, grueso, cerrado de barba, rubio; viste pantalón de pana oscuro, blusa clara y boina azul; de unos treinta años; y un aparejo redondo con estribos y una perra grande, podenca, colorada y acollarada en blanco, y caso de ser habidos los remitan á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se extiende el presente.

Dado en Cazalla de la Sierra á 21 de Mayo de 1906.—Angel Reguero y Guisasaola.—El actuario, Eduardo García Barvajal. JO—5088

CAZORLA

D. Buenaventura Sánchez-Cañete y López, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparece inserta la misma en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente ante este Juzgado el procesado por delito de daños y amenazas á Luis Hidalgo, Adrián Moreno García, vecino de Pozo Alcón, que ha habitado en Linares, en la calle Velázquez, núm. 2, y corrales de Don Raimundo, cuyo paradero se ignora, á responder de los cargos que le resultan en sumario que instruyo; apercibido que de

no verificarlo será declarado rebelde, parándole los demás perjuicios que haya lugar con arreglo a la ley.

A la vez requiero a los Sres. Jueces de instrucción, así como a las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan a la busca y captura de expresado procesado, y en el caso de ser habido sea conducido a mi disposición a la cárcel de este partido.

Dada en Cazorla a 22 de Mayo de 1906.—Buena Ventura Sánchez-Cañete.—Por mandado de S. S., Francisco Antonino. JO—5089

COIN

D. Fernando Maldonado y Pareja, Juez interino de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparece inserta la misma en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente ante este Juzgado el procesado por delito de lesiones Francisco Gómez Carabantes, natural y vecino de Guaro, casado, jornalero, de edad veinticuatro años, cuyas señas personales no constan, cuyo paradero se ignora, a responder de los cargos que le resultan en sumario que instruyo; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole los demás perjuicios que haya lugar con arreglo a la ley.

A la vez requiero a los Sres. Jueces de instrucción, así como a las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan a la busca y captura de expresado procesado, y en el caso de ser habido sea conducido, a mi disposición, a la prisión preventiva de este partido.

Dada en Coin a 19 de Mayo de 1906.—Fernando Maldonado.—El Escribano, Adolfo Pérez. JO—5026

CORDOBA

D. José Marín Fernández, Juez de instrucción de esta capital.

Por la presente ruego y encargo a todas las Autoridades de la Nación procedan por medio de sus agentes a la busca de las prendas cuyas señas se expresarán, hurtadas en la madrugada del 26 de Octubre último a Concepción López Lucena de la casa calle Gran Capitán, sin número, de esta ciudad, y a la captura del autor ó autores de dicho hecho, los cuales, caso de ser habidos, serán puestos en la cárcel, a mi disposición, así como las prendas y personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan en el acto su legítima adquisición.

Dada en Córdoba a 18 de Mayo de 1906.—José Marín Fernández.—El actuario, Licenciado Pedro Fernández Pintado.

Señas de las prendas.

Un traje de caballero, compuesto de chaqueta y chaleco negros y pantalón color café con leche; un cobertor azul mezclilla, con listas blancas; otro traje de caballero, color verdoso, envuelto en los forros; una polonesa y chaleco de tricot negros, envueltos en un pañuelo a cuadros blancos y negros; una falda negra con dos volantes; una camisa de color para caballero; unos calzoncillos, un par de calcetines y una camisa de mujer. JO—5090

D. José Marín Fernández, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita y llama por término de diez días, a contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, a los autores de la sustracción de las caballerías cuyas señas a continuación se expresan, que fueron hurtadas a D. José Navajas Moreno, vecino de Castro del Río, la noche del 19 al 20 de Septiembre último del cortijo Menado Alto, para que dentro de dicho término comparezcan ante este Juzgado, situado en la calle Góngora, con el fin de recibirles declaración y responder a los cargos que les resultan en sumario que instruyo con tal motivo; bajo apercibimiento de que si no comparecen les parará el perjuicio a que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan a la busca de referidas caballerías, y caso de ser habidas las pongan a mi disposición con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima procedencia.

Dada en Córdoba a 22 de Mayo de 1906.—José Marín.—El Escribano, Licenciado J. Antonio Montero.

Señas de las caballerías.

Una mula de cinco años, pelo negro, con la marca un corazón y dentro una N.

Un burro de cinco años, capón, pelo rucio claro y con el mismo hierro. JO—5091

CHINCHON

D. Eladio Arnáiz de la Bodega, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria hago saber a los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y ante el Notario que refrenda se instruye sumario por el delito de tentativa de estafa contra Francisco Matute Ortiz, de veintidós años de edad, soltero, jornalero, natural y vecino de Haro, cuyo actual paradero se ignora, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo a las expresadas Autoridades y agentes procedan a la busca y captura del sujeto, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, a disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que aquél se persone en la sala audiencia de este Juzgado, en vista de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho, y como comprendido en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Chinchón a 23 de Mayo de 1906.—Eladio Arnáiz.—El Escribano, Juan Escanellas. JO—5093

DENIA

D. Luis de Moya y Jiménez, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Denia.

Por la presente ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial de la Nación, procedan a la busca y captura y conducción en su caso a las cárceles de este partido del rematado Jaime Benlloch Ronda, hijo de Pedro y de Teresa, de veinticinco años de edad, labrador, natural de Jávea, vecino de esta ciudad, cuyo paradero se ignora, con el fin de que sufra la pena de dos meses y un día de arresto mayor, accesorias y costas, impuesta en casa sobre hurto con el núm. 19 del año último.

Denia 18 de Mayo de 1906.—Luis de Moya.—Eliseo González. JO—5094

ENGUERA

D. Manuel López Avilés, Juez de instrucción de la villa y partido de Enguera.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Antonio Martínez, de diez y siete años de edad, soltero, pastor,

natural de Montejicar, de la provincia de Granada, de estatura regular, abultado de cuerpo, tierno de ojos, le falta en uno de los dedos de los pies la primera falange, sin domicilio conocido, hoy ausente en ignorado paradero, cuyas demás circunstancias personales también se ignoran, para que dentro del término de diez días se presente en la cárcel pública de este partido a fin de responder de los cargos que le resultan en sumario que me hallo instruyendo por hurto de un mulo; pues en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, y hallándose decretada la prisión provisional de dicho procesado, ruego y encargo a las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial procedan a su busca y captura, poniéndole con las seguridades convenientes, caso de ser habido, a mi disposición, en la cárcel de esta villa.

Dada en Enguera a 18 de Mayo de 1906.—Manuel López Avilés.—Por su mandado, Juan A. Foxá. JO—5028

ESTEPONA

D. José Serrano Pérez, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares, y mando a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y ocupación de una potra de tres años, pelo castaño, lucera, nombrada Aguililla, herrada con el que se figura A y también con el que figura un águila de la Compañía El Fenix Agrícola, que en la noche del 13 del actual fué hurtada a D. Juan Gil y Gil del cortijo de las Cañas, término de Casares, y de ser habida, con la persona en cuyo poder la encuentren, en clase de detenida, si no acredita su legítima adquisición, la pondrán a disposición de este Juzgado; pues así lo tengo acordado en la causa que se instruye por hurto de dicho semoviente.

Dada en Estepona a 21 de Mayo de 1906.—José Serrano Pérez.—El Escribano, Miguel Figueras. JO—5095

FALSET

D. Eugenio Lueña Heredia, Juez de instrucción de la villa y partido de Falset.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza a los procesados Pedro Jiménez Carbonell y Juan Jiménez Castro, cuyo paradero se ignora, a fin de que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de la presente en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado, al efecto de ser constituidos en prisión provisional, en méritos del sumario que se les sigue sobre lesiones mutuas; bajo apercibimiento de que no compareciendo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio a que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca y captura de los referidos Pedro Jiménez Carbonell y Juan Jiménez Castro, poniéndolos a mi disposición en las cárceles de este partido.

Dada en Falset a 22 de Mayo de 1906.—Eugenio Lueña.—Por mandado de S. S., Joaquín Carceller. JO—5096

FONSAGRADA

D. Mario Aristoy Santo, Juez de instrucción de este partido de Fonsagrada.

Por la presente requisitoria hago saber a los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado, y ante el actuario que refrenda, se instruyó sumario por el delito de lesiones menos graves contra Manuel González, sin segundo apellido, hijo de Josefa, de treinta y nueve años, casado, natural y vecino de Freigis, y hoy en Buenos Aires, y José Ramos, sin segundo, alias Mene, hijo de Leonor, de veintiocho años de edad, casado, natural de Villaverde, vecino de Verigo, y hoy ausente en la Habana; y por orden de la Sala provincial de Lugo se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo a las expresadas Autoridades y agentes procedan a la busca y captura de dichos sujetos, poniéndolos en su caso, con las seguridades convenientes, a disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que aquéllos se personen en la sala audiencia de este Juzgado, en vista de los cargos que contra los mismos resultan en dicha causa, se les concede el término de veinte días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dada en Fonsagrada a 21 de Mayo de 1906.—Mario Aristoy.—El Escribano, Julio Rodríguez. JO—6097

FREGENAL DE LA SIERRA

D. Pablo Gallo y Sánchez Arévalo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria, que se libra conforme a lo dispuesto en el núm. 1.º del art. 535 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita y llama al procesado Cándido Alvarez, alias Lagarto, de esta vecindad, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado con objeto de que sea indagado en la causa que en su contra y otro me hallo instruyendo por hurto de un cerdo; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a la ley.

Al propio tiempo exhorto y requiero a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca de dicho procesado, y caso de ser habido lo conduzcan a la prisión preventiva de este partido, a disposición de este Juzgado; pues así lo tengo acordado en auto de esta fecha, dictado en la causa expresada.

Dada en Fregenal a 21 de Mayo de 1906.—Pablo Gallo.—El actuario, Martín Solís. JO—5098

FUENTEOVEJUNA

D. José Barrera Pulgarín, Juez municipal de esta villa é interino del de instrucción por usar de licencia el propietario.

Por la presente requisitoria, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se excita el celo de todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que procedan a la busca y rescate de los semovientes que al final se reseñarán, propiedad de Pedro Ricardo Gutiérrez Sánchez, vecino de Espiel, los cuales le fueron hurtados en la noche del 7 al 8 del actual del sitio denominado Barquillas ó Lagar de Bartolomé Jiménez, en que pastaban, y de ser habidas las pongan a disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encontraren si no acreditan su legítima adquisición, por cuyo hecho se instruye el correspondiente sumario.

Dada en Fuenteovejuna a 18 de Mayo de 1906.—José Barrera.—El actuario, Andrés Angel.

Señas de las caballerías sustraídas.

Una yegua castaña oscura, cerrada, con la marca, una matadura cicatrizada en el lado izquierdo del cuello, sin hierro, descalza de la mano derecha, corta de cuello.

Una mula menos de marca, castaña negra, cerrada, sin

hierro, con una cicatriz en el labio inferior y algo señalada del yugo, herrada de las cuatro extremidades. JO—5099

GERONA

D. José Joaquín Marquina y Sierra, Juez de primera instancia é instrucción de la ciudad de Gerona y su partido.

Por la presente, que se expide en virtud de lo acordado en la causa criminal seguida con el núm. 82 del corriente año por cohecho y otros delitos, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza a Marcelino Comas Fernández, profesor de instrucción primaria, contratista de carreteras y vecino que fué de Sarriá (Gerona), para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Ciudadanos, de esta ciudad, al objeto de responder a los cargos que le resultan en dicha causa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura del indicado procesado, cuyas señas personales y actual paradero se desconocen, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en la cárcel de este partido.

Gerona 20 de Mayo de 1906.—José Joaquín Marquina.—El Escribano, P. D., Narciso Ripoll. JO—5100

GINZO DE LIMIA

D. Leopoldo Martínez Arnaud, Juez de instrucción del partido de Ginzo de Limia.

Por la presente, y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, dictada en sumario que me hallo instruyendo sobre falsedad, se cita a D. Ramiro Carballo, vecino que fué de esta villa, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado para ser oído en dicho sumario; bajo apercibimiento si no lo verifica de pararle el perjuicio a que hubiere lugar.

Ginzo de Limia 18 de Mayo de 1906.—Leopoldo Martínez Arnaud.—El actuario, Ramón Cadorniga. JO—5029

GRANADA—CAMPILLO

D. Santos Martínez González, Juez de instrucción accidental del distrito del Campillo de esta capital.

Por la presente requisitoria hago saber a los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial, que en este Juzgado se instruye sumario por delito de lesiones contra Dolores Martínez Espinosa, natural de Valor, vecina de esta ciudad, viuda, hija de José Antonio y de María, de veintisiete años, sin instrucción ni antecedentes, y cuyo actual paradero se ignora, en cuyo sumario he acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo a las expresadas Autoridades y agentes procedan a la busca y captura de la referida procesada, poniéndola en su caso, con las seguridades convenientes, a mi disposición, en la cárcel de esta capital, por haber decretado su prisión.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Juzgado a responder de los cargos que contra la misma resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibida que de verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dada en Granada a 18 de Mayo de 1906.—Santos Martínez.—Por su mandado, Manuel García. JO—5030

GUADIX

D. Manuel Aurióles, Juez de instrucción de este partido, etc.

Por la presente, y como comprendidos en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita y llama a Rafael y Antonio García Sancho, de cuarenta y treinta y cuatro años respectivamente, casados, hijos de Antonio y María, naturales y vecinos de Huéneja, jornaleros, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezcan ante este Juzgado para prestar declaración en causa que se les sigue sobre atentado y lesiones, dentro de los diez días siguientes al de la inserción de ésta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia; apercibiéndoles que de no hacerlo se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo a la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial dispongan la busca, captura y conducción de expuestos procesados a la cárcel de esta ciudad.

Dada en la ciudad de Guadix a 21 de Mayo de 1906.—Manuel Aurióles.—El actuario, Ramón P. Mira. JO—5031

HOYOS

D. Bernardo Leal de Ibarra, Juez de instrucción del partido de Hoyos.

Por el presente edicto, que aparecerá inserto en la GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza a los procesados Sebastián Pinto Gabea, natural del reino de Portugal, vecino de Cilleros, propietario, casado, de unos treinta años de edad, así como a su mujer, cuyo nombre, apellidos y señas personales se ignoran, de la misma vecindad y nación, y a sus criados Pablo Margarido, de estatura regular, de veintiocho á treinta años, natural de Peña García, casado con una tal Petrosina, con barba cerrada, que viste pantalón, chaleco y chaqueta de paño pardo portugués, y a Joaquín de los Santos, natural de Monsanto, en Portugal, de diez y seis á diez y siete años de edad, y viste como el anterior, a fin de que dentro del término de diez días, a contar desde la fecha de su inserción en la GACETA, comparezcan en los estrados de este Juzgado a contestar a los cargos que contra dichos sujetos resultan en el sumario que se instruye por homicidio de Antonio de los Santos, vecino que fué de Cilleros, perpetrado en la tarde del 12 de Abril último, en la Vega de Chozón, término de Valverde del Fresno; con apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar y serán declarados rebeldes.

En su virtud, ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca y captura de expresados sujetos, los que caso de ser habidos pondrán a disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Hoyos a 22 de Mayo de 1906.—Bernardo Leal de Ibarra.—Por su mandado, por mi compañero, Enrique Javaloyes. JO—5031

HUELVA

D. Eduardo Galván y López, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, y en virtud de providencia dictada en este día en la causa que en este Juzgado se sigue por los delitos de hurto y desacato a la Autoridad, se cita, llama y emplaza al procesado Manuel Redondo Morán, de treinta y dos años de edad, viudo, zapatero, con instrucción, vecino que fué de la villa de Gibralfredo, y cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que en el término de diez días, a contar desde que aparezca inserta esta requisitoria en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, calle Castelar, núm. 13, al objeto de que preste indagatoria en la expresada causa; que

de no comparecer dentro del indicado término se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del mencionado procesado, y habido que sea lo pongan en la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado.

Dada en Huelva á 18 de Mayo de 1906.—Eduardo Galván y López.—El actuario, P. H., Honorio Fernández. JO—5032

D. Eduardo Galván López, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplazo al procesado Juan Pinto Almeida, hijo de Faustino y de Adela, natural de Niebla, vecino de esta capital, con última residencia en Melilla, soltero, industrial, de veintisiete años, color moreno, ojos negros, pelo y cejas idem, boca regular y sin señas particulares, para que dentro del término de diez días, á contar desde que aparezca inserta esta requisitoria en el *Boletín oficial* de esta provincia y *GACETA DE MADRID*, comparezca ante la Audiencia provincial de esta capital en causa que se le sigue por lesiones; apercibido que de no comparecer dentro del expresado término será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo de todas las Autoridades civiles y militares, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del mencionado procesado, y habido que sea lo pongan á disposición de dicho Tribunal.

Dada en Huelva á 19 de Mayo de 1906.—Eduardo Galván.—El actuario, P. H., Honorio Fernández. JO—5033

JEREZ DE LA FRONTERA—SANTIAGO

D. Rafael Pineda Roig, Juez de instrucción del distrito de Santiago de esta ciudad.

Por la presente requisitoria y término de diez días cito, llamo y emplazo á Juan Villegas González, de diez y siete años de edad, hijo de Manuel y de Julia, natural de esta ciudad, vecino de la misma, de estado soltero, de profesión guarnicionero, y de ignorado paradero, procesado en causa que se sigue en este Juzgado por el delito de atentado, para que en el expresado término se presente ante el mismo á fin de llevar á efecto cierta diligencia en la indicada causa; quedando apercibido de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades ordenen á sus agentes procedan á la busca y captura del expresado Juan Villegas González, cuya prisión está decretada, enviándolo en su caso, por tránsitos de justicia, á la cárcel de esta población y á disposición de este Juzgado.

Dada en Jerez de la Frontera á 17 de Mayo de 1906.—Rafael Pineda Roig.—Antonio Camacho. JO—6034

LA CAROLINA

D. Pedro Bellón y Menchén, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente hago saber que en causa que se sigue por estafa, y como cumplimiento de orden de la Superioridad, he acordado expedir la presente, por la que ruego á todas las Autoridades civiles y militares de la Nación que se dignen dar las órdenes oportunas para que por sus dependientes y agentes de policía se proceda á la busca del procesado que se expresará, captura y prisión del mismo, cuyas señas serán puestas á continuación, ingresándolo en la cárcel del partido á mi disposición.

Dada en La Carolina á 22 de Mayo de 1906.—Pedro Bellón. Por su mandato, Antonio Manjón Magaña.

Señas.

Pedro Antonio López Argueta y Alarcón, de cuarenta y cinco años de edad, casado con Emilia Berbel Fernández, de profesión caligrafo, natural de Guadix, vecino que ha sido de Linares, estatura regular, pelo negro, ojos melados, nariz y boca regulares, color del rostro moreno, usa bigote; viste traje americana y pantalón, todo de entretempo, calza botas de becerro y usa sombrero hongo oscuro. JO—5102

LA LAGUNA

D. Francisco Lorenzo Montesdeoca, Juez de instrucción de la ciudad de La Laguna, en la isla de Tenerife.

Por la presente cito, llamo á emplazo al procesado Pedro Lafarge, sin otro apellido, de veintidós años de edad, natural de Amberes (Bélgica), mecánico y con instrucción, procesado por el delito de robo, cuyas señas personales son: color blanco, pelo rubio, cejas al pelo, no tiene bigote ni barba, estatura regular, delgado, nariz afilada; viste traje color aplomado, sombrero negro de ala ancha, calza botas blancas y no tiene cuello ni corbata, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de treinta días, á contar del en que aparezca en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de la provincia; apercibido que si no comparece dentro del término señalado será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades, sea cualquiera su orden, que procedan y manden á sus agentes á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido, con las seguridades convenientes.

Dada en La Laguna á 12 de Mayo de 1906.—Francisco Lorenzo.—Por mandato de S. S., Julián Reyes. JO—5054

LA UNIÓN

D. Fulgencio de la Vega y Zayas, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerzas de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber que en este Juzgado, y por la actuación del infrascrito, se instruye sumario por el delito de hurto contra Juan Martínez Abellán, de veinticuatro años, hijo de Gines y María, soltero, jornalero, natural y vecino de La Unión y en la actualidad en ignorado paradero, en cuyo sumario he acordado expedir la presente requisitoria, por la que, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes se proceda á la busca y captura del referido procesado, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles de esta ciudad.

Y para que se persone en el mismo á prestar declaración inquisitiva en dicha causa se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y *GACETA DE MADRID*; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á ley por su rebeldía.

Dada en La Unión á 21 de Mayo de 1906.—Fulgencio de la Vega.—El actuario, Adolfo Fuentes. JO—5035

LOGROÑO

D. Anselmo Sanz de Tena, Juez de instrucción de esta ciudad de Logroño y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplazo á Arsenio Domínguez Moral, de doce años de edad, soltero, sin oficio, hijo de Aureliano y de Cecilia, sin instrucción y sin antecedentes penales; á José González Miguel, de catorce años de edad, soltero, albañil, hijo de Simón y de Margarita, sin

instrucción y sin antecedentes penales, y á Martín San José, sin segundo apellido, de catorce años de edad, soltero, sin oficio, hijo de padres desconocidos, sin instrucción y sin antecedentes penales, naturales y vecinos todos de Valladolid, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la *GACETA DE MADRID*, comparezcan en este Juzgado á la práctica de una diligencia judicial en la causa que se les sigue sobre estafa á la Compañía de ferrocarriles del Norte de España; apercibiéndoles que de no verificarlo se les declarará rebeldes, parándoles el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dichos sujetos, poniéndolos á mi disposición y con las seguridades convenientes en la cárcel del partido.

Dada en Logroño á 22 de Mayo de 1906.—Anselmo Sanz.—Por su mandato, Zacarías Brezmes. JO—5036

LUCENA

D. Antonio Felipe de Burgos y Fuillesat, Licenciado en Derecho civil y canónico y Escribano del Juzgado de instrucción de esta ciudad y su partido.

Doy fe que en el sumario que se instruye en este Juzgado por estafa contra Rafael Jiménez y Jiménez, conocido por Marallo, obra la siguiente

«*Requisitoria*.—D. Antonio Bellver de Oña, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplazo al procesado Rafael Jiménez y Jiménez, conocido por Marallo, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, que empezarán á correr y contarse desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*, comparezca en este Juzgado para notificarle el auto de procesamiento dictado en su contra en el sumario que se instruye por estafa y recibirle ingatoria; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Dada en Lucena á 16 de Mayo de 1906.—Ante mí, Bellver de Oña.—El actuario, Licenciado Antonio F. de Burgos.»

La requisitoria inserta concuerda con su original, á que me remito.

Y para su inserción en la *GACETA DE MADRID*, pongo el presente en Lucena á 16 de Mayo de 1906.—Licenciado Antonio F. de Burgos. JO—5103

LLERENA

D. José Tellería y Urristia, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el caso 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplazo al procesado Lorenzo Lanza Martínez, hijo de Lorenzo y Laura, natural de Valladolid, vecino de Sevilla, soltero, marinero, de diez y siete años de edad, con instrucción, para que en el término de diez días, contados desde el de su inserción en la *GACETA DE MADRID* y *Boletines oficiales* de esta provincia y de dichas dos capitales, comparezca ante este Juzgado; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á practicar las más activas diligencias para la busca, captura y conducción de dicho individuo á disposición de este Juzgado; pues así lo tengo acordado en causa que se le sigue por el delito de estafa.

Dada en Llerena á 22 de Mayo de 1906.—José Tellería.—Por su mandato, Luis Fernández. JO—5104

MADRID—BUENAVISTA

D. Manuel del Valle y Llano, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Francisca Ramírez Ortega, natural de Tres Juncos (Cuenca), de veintisiete años, viuda, hija de Ceferino y María, sirvienta, que dijo habitar en la Ronda de Toledo, 14, y cuyo actual paradero se desconoce, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *GACETA DE MADRID*, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en causa por hurto y ser reducida á prisión; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo negro, morena y viste de artesana, y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición en la cárcel celular ó en este Juzgado.

Madrid 21 de Mayo de 1906.—Manuel del Valle.—El Escribano, Antonio Aguilar. JO—5037

MADRID—CENTRO

D. José López Díaz, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Francisco Julio Dants, de veinticuatro años, soltero, estudiante, vecino de Bolivia, y que dijo habitar en esta Corte, carrera de San Jerónimo, 15, principal, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *GACETA DE MADRID*, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en causa contra el mismo por estafa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se desconocen, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 16 de Mayo de 1906.—José López Díaz.—El Escribano, Joaquín Ferrer. JO—5038

D. José López Díaz, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Emilio Rodríguez, que es vendedor de géneros de tela, ambulante, cuyo actual paradero y demás filiación se desconocen, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *GACETA DE MADRID*, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en causa contra el mismo por robo y ser reducido á prisión; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se desconocen, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 16 de Mayo de 1906.—José López Díaz.—El Escribano, Joaquín Ferrer. JO—5039

D. José López Díaz, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado en causa por estafa Francisco González de la Fuente, de cuarenta á cuarenta y cuatro años de edad, casado, zapatero, y que vivió en la Ribera de Curtidores, núm. 4, piso segundo, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *GACETA DE MADRID*, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de recibirle declaración indagatoria y ser reducido á prisión; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado ó la cárcel.

Madrid 21 de Mayo de 1906.—José López Díaz.—El Escribano, José Alonso Fadrique. JO—5040

D. José López Díaz, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los procesados en causa por robo Ramón Carreras y Rosa N., cuya demás filiación y paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *GACETA DE MADRID*, comparezcan en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de recibirles declaración indagatoria y ser reducidos á prisión; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de los expresados procesados, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habidos los pongan á mi disposición en este Juzgado ó la cárcel.

Madrid 21 de Mayo de 1906.—José López Díaz.—El Escribano, José Alonso Fadrique. JO—5041

MADRID—CHAMBERI

D. José Peláez y Rodríguez, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Chamberi de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Emilio Campián y Lavenaje, Ingeniero, soltero, de treinta y siete años, que tuvo su domicilio en 9 de Agosto de 1903 en la calle de Villamagna, núm. 2 duplicado, piso principal, y en dicha fecha era Subdirector de la Compañía General de Tranvías, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *GACETA DE MADRID*, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que como tal Subdirector le resultan en causa por muerte de Concepción Santalla y daños; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales no constan, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 21 de Mayo de 1906.—José Peláez.—El Escribano, F. Grasses Vidal. JO—5042

MADRID—HOSPICIO

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio con fecha 11 de los corriente mes y año, se hace público que la testamentaria del vecino que fué de esta Corte D. Pedro del Rosal y Fernández ha sido declarada en concurso voluntario de acreedores, y se previene que nadie haga pagos á dicha testamentaria, bajo pena de tenerlos por ilegítimos, debiendo hacerlos en su caso al depositario de los bienes de aquella D. José Núñez Redondo, domiciliado en la calle del Carnero, número 2, tienda, ó á los síndicos, luego que estén nombrados.

Al propio tiempo, se convoca á todos los acreedores del finado D. Pedro del Rosal y Fernández á fin de que se presenten en el juicio de concurso con los títulos justificativos de sus créditos y concurren á la junta general que para el nombramiento de síndicos habrá de celebrarse el día 13 de Julio próximo, á las diez de la mañana, en el salón de actos públicos del Palacio de los Juzgados de primera instancia de esta Corte, sito en la calle del General Castaños, número 1; advertidos que la comparecencia habrá de quedar hecha cuarenta y ocho horas antes de la señalada para la junta, pues los que se presentaren después sólo serán admitidos para los efectos ulteriores del juicio; que los que comparezcan por medio de apoderado deberán éstos presentar el poder que acredite su representación, y que los apoderados que ostenten más de una representación sólo tendrán un voto personal, si bien los créditos que representen se tomarán en cuenta para formar la mayoría de cantidad.

Madrid 12 de Junio de 1906.—V.º B.º.—El Juez de primera instancia, Alejandro Bustamante.—El Escribano, Licenciado Pedro Taracena. JC—221

MADRID—HOSPITAL

D. Rafael Molina Fernández, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Ramón Díaz Leica, natural de esta Corte, hijo de Juan Manuel y Luisa, de diez y nueve años, soltero, jornalero, que habitó en la calle del Doctor Fourquet, núm. 20, principal, núm. 12, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *GACETA DE MADRID*, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de hacerle saber el auto de prisión dictado por la Superioridad en la causa que se le sigue por lesiones; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo negro, ojos al pelo, nariz aguilena, color sano y viste pobremente, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 22 de Mayo de 1906.—Rafael Molina.—El Escribano, Mariano Gill de Albornoz. JO—5043

D. Rafael Molina y Fernández, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Juana Vicente Velasco, natural de esta Corte, hija de Doroteo y Benita, de diez y seis años, soltera, lavandera, que habitó en la calle de las Peñuelas, 19, patio, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *GACETA DE MADRID*, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de hacerla saber el auto de prisión dictado por la Superioridad en la causa que se le sigue por hurto; apercibida que de no verifi-

carlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo rubio, ojos pardos, nariz aguileña, color sano, y viste pobremente, y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 22 de Mayo de 1906.—Rafael Molina.—El Escribano, Mariano Gill de Albornoz. JO—5044

D. Rafael Molina y Fernández, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Eugenio Felipe Solera Martínez, natural de Cuenca, hijo de Luis y de Celestina, de diez y seis de edad, soltero, cerrajero, que habitó en la calle de Méndez Alvaro, núm. 22, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de hacerle saber una resolución dictada por la Sección tercera de esta Audiencia provincial en causa que se le sigue por hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, color sano; viste traje de americana, pantalón de pana y al-pargatas, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel de esta Corte.

Madrid 22 de Mayo de 1906.—Rafael Molina.—El Escribano, Federico González del Rivero. JO—5045

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospital de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por muerte de una mujer en el Hospital Provincial, se cita á los que se crean parientes de la referida mujer (que se encontró enferma y sin habla en la calle de Cañizares, y conducida al Hospital Provincial falleció á las dos del día del corriente, en la Sala 7.^a, núm. 8, y cuyas señas son: de unos sesenta años, pelo blanco; vestía pobremente, y que se decía habitaba en la calle de la Cruz, núm. 5), para que comparezcan en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de que presten declaración en dicha causa y hacerles el ofrecimiento de la misma, de conformidad con el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal; bajo apercibimiento de ser declarados incurso en la multa de 25 pesetas con que se les conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarles á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 22 de Mayo de 1906.—V.º B.º.—El Sr. Juez, Molina. El Escribano, Felipe González del Rivero. JO—5046

MADRID—PALACIO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Palacio de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por hurto, se cita á los sujetos apodados el Chato y el Pepín, el primero llamado Antonio, y cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que comparezcan en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de practicar varias diligencias sumariales; bajo apercibimiento de ser declarados incurso en la multa de 15 pesetas con que se les conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarles á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 16 de Mayo de 1906.—V.º B.º.—El Juez, Alós.—El Escribano, Licenciado Juan Infante. JO—5048

MADRID—UNIVERSIDAD

El Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, en providencia dictada en 18 de Mayo último, ha admitido la demanda de juicio declarativo de mayor cuantía incoada por D. Miguel Sobrino y Senén contra la representación del Patronato de Doña Ana de Rojas, Doña Ramona del Castillo, Doña María Calvo y el Ministerio fiscal, sobre cancelación de cargas reales por prescripción, de la que se ha conferido traslado á los demandados; y, en su consecuencia, emplazo con esta cédula á la representación del Patronato de Doña Ana de Rojas y demás demandados para que en el improrrogable término de cinco días comparezcan en los autos, personándose en forma; previniéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 16 de Junio de 1906.—El Escribano, Licenciado Vicente Moreno. X—1509

MALAGA—ALAMEDA

D. Arcadio Ortega y Serrano, Juez de instrucción del distrito de la Alameda de Málaga.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á la procesada Concepción Mingorance Malaver, de veintitrés años de edad, natural de Granada, vecina de Málaga, de estado soltera, habita en la calle del Callao, núm. 38, para que dentro del término de diez días, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que aparezca inserta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial*, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la planta baja del edificio denominado de San Agustín, calle del propio nombre, que sirve también de Casa Consistorial, para que pueda practicarse diligencia acordada en causa que contra dicha sujeta se sigue por el delito de lesiones á Carmen Camacho; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarada rebelde, parándola el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, que procedan á la busca y captura de la referida procesada, poniéndola, si fuere habida, á disposición de este Juzgado, en la cárcel de esta capital.

Dada en Málaga á 19 de Mayo de 1906.—Arcadio Ortega.—Por su mandado, Manuel Rando y Diez. JO—5105

MARCHENA

D. Diego Díaz Caro, Juez de instrucción de este partido. Por la presente se cita, llama y emplaza por término de diez días y de comparecencia ante este Juzgado, á los procesados Laureano Conejero Baro, de veintitrés años, jornalero, de estatura regular, pelo castaño, moreno, ojos azules, delgado, sin barba ni bigote, sordo; Juan Martín Barragán, de veintidós años, jornalero, estatura regular, pelo castaño, moreno, ojos pardos, buen color y de buenas carnes, afeitado, es cojo; Juan Jiménez Herrera, alias Juanillo el de Osuna, de veintisiete años, jornalero, de estatura mediana, pelo negro, moreno, ojos oscuros, delgado, afeitado, nariz y boca regulares, y Antonio Gómez Rivera, herrero, de veintidós años, buena estatura, pelo negro, moreno, ojos negros, delgado,

afeitado, nariz y boca regulares, todos vecinos de esta villa y que se han fugado en la mañana de hoy de la cárcel de este partido; bajo apercibimiento, si no lo verifican á responder de los cargos que les resultan en causa por robo, de declararlos rebeldes.

Al propio tiempo se interesa de las Autoridades y agentes de la policía la práctica de diligencias en su busca, para que si son habidos se proceda á su prisión, conduciéndolos á esta cárcel.

Dada en Marchena á 20 de Mayo de 1906.—Diego Díaz Caro. El Escribano, Enrique Serrano. JO—5106

MEDINA SIDONIA

D. Rufino Quintana y Martínez, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente requisitoria exhorto, ruego y encargo á las Autoridades, Guardia civil y agentes de la policía judicial ordenen y practiquen diligencias para la busca y ocupación de las caballerías que al pie se reseñan, y que en la noche del 9 del mes actual le fueron sustraídas á José Díaz Mateo, vecino de Alcalá de los Gazules, y caso de ser habidas las manden conducir y poner á mi disposición con las personas en cuyo poder fueren encontradas si no acreditan su legítima adquisición.

Medina Sidonia 23 de Mayo de 1906.—Rufino Quintana.—José Manuel Pereda.

Señas de las caballerías.

Una yegua, castaña clara, con rastra hembra del mismo pelo, de diez años, con la marca, y herrada en la nalga derecha con un tres y calamón arriba. JO—5107

MÉRIDA

D. Alberto Hernández Galán, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado D. Ramón Capilla, vecino de Don Benito, y viajante de pieles, cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días siguientes al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado con objeto de recibirle declaración indagatoria y constituirse en prisión en la causa que contra el mismo se sigue por el delito de estafa á Don Francisco Herranz; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á practicar las más activas diligencias para la busca, captura y conducción de dicho individuo á la cárcel de este partido y á mi disposición.

Dada en Mérida á 19 de Mayo de 1906.—Alberto H. Galán.—El actuario Licenciado Alvaro Ibáñez. JO—5049

MURCIA—CATEDRAL

D. Francisco Sánchez Olmo y Gómez, Juez de instrucción del distrito de la Catedral de esta capital.

Por la presente requisitoria, y conforme á los números 1.º y 3.º del art. 835, en relación con el 512 y siguiente de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Manuel Marcos Cerezo, natural y vecino de esta capital, con domicilio en el partido de la Albatalla, de veintidós años de edad, soltero, jornalero, hijo de Francisco y de Felicitiana, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado á fin de prestar declaración en este sumario que contra el mismo se sigue sobre disparo y lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á ley.

A la vez encargo á todas las Autoridades civiles y militares y Agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y caso de ser habido lo conduzcan á estas cárceles, á disposición de este Juzgado al que darán cuenta.

Dada en Murcia á 19 de Mayo de 1906.—Francisco S. Olmo. El Escribano, Abelardo Valero. JO—5050

D. Francisco Sánchez Olmos Gómez, Juez de instrucción del distrito de la Catedral de esta capital.

Por la presente requisitoria, y conforme á los números 1.º y 3.º del art. 835, en relación con el 512 y siguiente de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Ana María Patricio Castelló Martínez, conocida por Patrocenio, hija de Blas y Ana María, viuda, de cuarenta y cinco años, natural de Valdeanga, y Tomasa Filomena Rubio Castillo, conocida por Filomena, hija de la anterior y de Julián, soltera, de diez y siete años, natural de Salobrar, ambas vecinas que han sido de la Palma, del término de Cartagena, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Plano de San Francisco, á fin de emplazarlas para ante la Superioridad en el sumario que contra las mismas se sigue sobre hurto, marcado con el núm. 5 de 1904; bajo apercibimiento que de no verificarlo se la declarará rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á ley.

A la vez encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dichas sujetas, y caso de ser habidas las conduzcan á estas cárceles á disposición de este Juzgado, al que darán cuenta.

Dada en Murcia á 21 de Mayo de 1906.—Francisco Sánchez Olmos.—El Escribano, Manuel García. JO—5108

MURCIA—SAN JUAN

D. José Soler y Durán, Juez de instrucción del distrito de San Juan de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Ismael Ródenas Cerdán, hijo de Joaquín y Máxima, natural de Albox (Huércal Overa), provincia de Almería, vecino de Murcia, calle de San José, 20, de veintitrés años de edad, soltero, panadero, para que en término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se persone en este Juzgado á fin de que se le notifique un acuerdo dictado en sumario que se le sigue sobre disparo; apercibido de que si no comparece será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Ruego á todas las Autoridades de la Nación, así civiles como militares é individuos de policía judicial, que procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad del Ismael Ródenas.

Murcia 18 de Mayo de 1906.—José Soler.—El Escribano, Fulgencio Murcia. JO—5051

OLMEDO

D. José López Arbisu, Juez de instrucción de este partido. Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se busca y llama á Francisco García Aguilera, hijo de Francisco y María, soltero, de veinte años de edad, Aspirante de segunda clase del Cuerpo de Correos, con servicio en la ambulancia del Norte de Madrid á Valladolid, domiciliado en dicho Madrid,

hoy de ignorado paradero, de estatura regular, más bien alto, pelo rubio, sin bigote ni barba, ojos pardos, más bien grueso; viste elegantemente con terno de americana y sombrero huago, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en los periódicos oficiales, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con el fin de practicar una diligencia en causa que se le sigue por estafa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, y caso de ser habido lo trasladan á la cárcel de esta villa á mi disposición.

Dada en Olmedo á 17 de Mayo de 1906.—José López Arbisu.—Por su mandado, Luis Torés. JO—5052

ORENSE

D. Camilo González Golpe, Juez de instrucción del partido de Orense.

Hago público que en el sumario que se instruye en este Juzgado sobre lesiones á Carmen Álvarez Pérez, vecina de esta ciudad, Dos de Mayo, 18, se acordó ofrecer el procedimiento por edictos, como lo verifico á medio del presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia, al marido y representante legal de dicha sujeta, Manuel González Rodríguez, alias Sabino, cuyo paradero se ignora, instruyéndole lo que dispone el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, para que dentro de diez días comparezca á usar de su derecho en la representación indicada; bajo los apercibimientos legales.

Dado en Orense á 25 de Mayo de 1906.—Camilo González. El actuario, P. S., José Gómez. JO—5053

En nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), D. Camilo González Golpe, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza al testigo Manuel, alias Castellano, vecino de esta capital, hoy ausente en ignorado paradero, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado con objeto de prestar declaración en el sumario que instruyo sobre lesiones contra Felisindo González Fernández; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Orense á 21 de Mayo de 1906.—C. González.—El actuario, Pedro Cardero. JO—5110

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en el sumario que instruye sobre robo, acordó citar en legal forma á Diego González, que tiene una hermana llamada Javiera, en Recayo, distrito de Toén, y cuyo domicilio se ignora, cuya citación verifico á medio de la presente cédula, que se insertará en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia, á fin de que dicho sujeto comparezca en este Juzgado, dentro de diez días, á ser oído en dicho sumario.

Orense 21 de Mayo de 1906.—El actuario, P. S., José Gómez. JO—5111

D. Camilo González Golpe, Juez de instrucción del partido de Orense.

Por la presente cito, llamo y emplazo al procesado D. Julio Núñez Ballesteros, de las demás circunstancias y señas personales que se expresan á continuación, para que dentro del término de veinte días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la Audiencia de este Juzgado, con el fin de prestar indagatoria en sumario que se le sigue sobre estafa; bajo apercibimiento de que de no hacerlo se le declarará en rebeldía y le parará el demás perjuicio á que haya lugar.

Y encargo á las Autoridades civiles y militares, agentes de la policía judicial y demás dependientes de la Autoridad, que procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel de este partido.

Dada en Orense á 22 de Mayo de 1906.—Camilo González. El actuario, P. O., José Gómez.

Circunstancias y señas del citado D. Julio Núñez Ballesteros.

Es hijo de D. Manuel y de Doña Margarita, de treinta años, soltero, natural y vecino de esta ciudad, cuyo actual paradero se ignora, estatura regular, color moreno, barba poblada, con bigote, pelo y ojos negros, nariz y boca regulares, delgado, vestía elegantemente y se dedicaba á Agente de negocios. JO—5112

OSUNA

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción de este partido en el día de hoy, en causa contra Andrés Bautista González, por sustracción de ovejas, se cita por medio de la presente á Juan Montero Real, que se dice ser vecino de Utrera, cuyas circunstancias y paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de ésta en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito calle Erandro, núm. 4, para prestar declaración como testigo en dicha causa; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Osuna 23 de Mayo de 1906.—El actuario, Jesús Fernández. JO—5113

OVIEDO

D. Francisco Martínez Garrido, Juez de instrucción dt Oviedo y su partido.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre hurto contra Rafael Antonio Bonifacio Soto Montero, alias Corneta, de veintidós años, hijo de Felipe y Quiteria, soltero, natural y vecino de Burgos, curtidor, se dice que se encuentra en su pueblo, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia judicial; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado, de referido procesado, cuyas señas son: color bueno, blanco, estatura regular, la nariz algo torcida, viste como los del país.

Dado en Oviedo á 23 de Mayo de 1906.—Francisco Martínez Garrido.—Por su mandado, Julián Bárcena. JO—5114

D. Francisco Martínez Garrido, Juez de instrucción de Oviedo y su partido.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre disparo y lesiones contra Gerardo Quintanal Iglesias, de diez y nueve años, soltero, hijo de Manuel y de Fernanda, peón, natural y vecino de San Pedro de Naves, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y em-

za al mismo, á fin de que dentro del término de diez días á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia judicial; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.) ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado de referido procesado.

Dado en Oviedo á 21 de Mayo de 1906.—Francisco Martínez.—Guillermo Nieto. JO—5115

PALMA DE MALLORCA

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción del distrito de la Catedral de esta ciudad de Palma de Mallorca, con providencia de hoy, dictada en la causa que instruye en virtud del expediente administrativo núm. 28, sobre aprehensión de tabaco de contrabando, verificada sin reo el 6 de Febrero último por fuerza de Carabineros, en el caserío Cas Coneos, de la ciudad de Felanitx, por la presente cédula se cita á Miguel Adrover Juliá, vecino de dicha ciudad de Felanitx, el cual hace unos dos meses se embarcó para la República Argentina, desconociéndose en la actualidad su paradero, para que dentro del plazo de diez días, contados desde la publicación de esta cédula en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado del distrito de la Catedral al objeto de prestar declaración en la mencionada causa; bajo el apercibimiento de pararle el perjuicio consiguiente si no comparece.

Dada en Palma en Mallorca á 19 de Mayo de 1906.—Por indisposición del Escribano Bestard, Matías Bennaser. JO—5116

PONFERRADA

D. Celestino Nieto Ballesteros, Juez de instrucción del partido de Ponferrada.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de la policía judicial, que en el sumario incoado por disparo de arma de fuego y lesiones contra, entre otros, Juan García González, de veintidós años de edad, hijo de Antonio y de Manuela, natural y vecino de Noceda, en este partido, soltero, con instrucción elemental; es de estatura alta, color del pelo y ojos castaño, el del rostro trigueño, sin cicatrices, y viste traje corto de pana negro, se acordó expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á dichas Autoridades procedan á la busca, detención y conducción á la cárcel del partido y á disposición de este Juzgado del referido procesado, con las seguridades debidas, á cuyo efecto se le cita, llama y emplaza por término de diez días, contados desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales; con apercibimiento de declararse rebelde.

Dada en Ponferrada á 23 de Mayo de 1906.—Celestino Nieto.—El Escribano, Francisco A. Ruane. JO—5117

PUERTO DE SANTA MARIA

D. Angel Cos-Gayón y Señán, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto y término de diez días, que empezarán á contarse desde su inserción en la GACETA DE MADRID, se cita á Manuela Martínez Cebada, de diez y nueve años de edad, de estado soltera, y vecina que fué de esta ciudad, en calle Postigo, núm. 2, casa de prostitución, para que comparezca en este Juzgado, sito calle Larga, núm. 81, al objeto de ampliar su declaración en sumario que instruyo por insultos á agente de la Autoridad; apercibida que si no comparece le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Puerto de Santa María 19 de Mayo de 1906.—Angel Cos-Gayón.—El actuario, Licenciado A. Ramón Montoya. JO—5118

RIBADAVIA

D. Manuel Martínez Santiso, Juez de instrucción de este partido.

Llama y emplaza al procesado José Vázquez Rodríguez, soltero, vendedor ambulante de jabón, de veintidós años, natural de Señorín (Carballino), vecino de ídem, y en la actualidad en ignorado paradero, de las señas y circunstancias que al último se expresarán, para que dentro del término de diez días, contados desde la última inserción de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en sumario que se le instruye por el delito de lesiones; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

A la vez ruega á todas las Autoridades y demás individuos de la policía judicial procedan á su busca y captura, poniéndolo en la cárcel de esta villa á disposición de este Juzgado. Ribadavia 22 de Mayo de 1906.—Manuel Martínez.—El actuario, Modesto Martín.

Señas del procesado.

Estatura baja, rostro barbilampiño y ovalado, ojos, pelo y cejas castaños, nariz y boca regulares, color bueno, sin cicatrices, viste de artesano á estilo del país y se dedica á la venta en ambulancia de jabón y otros artículos. JO—5119

SAN ROQUE

D. Juan Antonio Delgado Martín, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto ordeno á todos los agentes de la policía judicial procedan á la busca y ocupación de los semovientes que al final se dirán, los cuales fueron hurtados con fecha 12 de Enero último del sitio llamado cortijo de Aguilar al vecino de esta ciudad Salvador Vera Muñoz, deteniendo á las personas en cuyo poder se encuentren de no acreditar en el acto su legítima adquisición; pues así lo tengo mandado en el sumario que bajo el núm. 29 del año actual instruyo por delito de hurto de dichos semovientes.

San Roque 10 de Mayo de 1906.—Juan Antonio Delgado.—El Escribano, Enrique Cruz.

Señas de los semovientes.

Una vaca colorada con pintas blancas, de cuatro años, hierro V. P., enlazado y confuso.
Otra de seis años, fosca, rabicana, con hierro de figura. JO—5056

En virtud de providencia dictada hoy ante mí por el señor Juez de instrucción del partido en el sumario que se instruye, bajo el núm. 145 del año 1906, por el delito de lesiones, se cita á Antonio Moral Bravo, vecino que fué de La Línea, cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparece inserto el presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado con objeto de recibirle declaración; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

San Roque 19 de Mayo de 1906.—El Escribano, Licenciado Enrique Cruz. JO—5057

En virtud de providencia dictada hoy ante mí por el señor Juez de instrucción del partido en el sumario que se instruye, bajo el núm. 58 del año 1906 por el delito de hurto de caballería contra Antonio Ramos Ortega, se cita á Ramón Román García, de treinta y ocho años, casado, natural de Benadad, vecino de La Línea, de oficio cabrero, como así mismo á Eleuterio Macira, vecino de Gibraltar, cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparece inserto el presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Cádiz, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado con objeto de prestar declaración en dicho sumario; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

San Roque 21 de Mayo de 1906.—El Escribano, Licenciado José Bugella. JO—5120

SAN SEBASTIÁN

D. José Víctor Pesqueira y Dominguez, Juez de instrucción de San Sebastián y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza al procesado D. Jorge Martínez Ayestarán, del comercio que fué de esta plaza, y cuyo paradero actual se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á fin de notificarle el auto de procesamiento y prisión y prestar declaración indagatoria en causa que contra el mismo se tramita por insolvencia fraudulenta; bajo apercibimiento de que si no lo verificare será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción del procesado á la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado.

Dado en San Sebastián á 19 de Mayo de 1906.—José V. Pesqueira.—Por su mandado, Pedro Balmaseda. JO—5058

SANTA COLOMA DE FARNÉS

D. Bruno González Saravia, Juez de instrucción del partido de Santa Coloma de Farnés.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de causa criminal sobre juegos prohibidos contra Antonio Puig Miró y Juan Samitell Salameri ó Francisco Pons Dalmay, en la que se ha decretado la prisión provisional de los mismos, el primero de veinte á veintidós años de edad, soltero, sastrero, natural de Barcelona, hijo de Juan y Teresa, habitante que dijo ser en la calle de Viladomat, núm. 14, tienda, de la citada ciudad, y el segundo, de diez y nueve años de edad, camarero, natural de Cervere, Pirineos Orientales (Francia), hijo de Juan y Antonia, habitante que dijo ser de la ciudad de Gerona, calle Mayor, núm. 13, primero, segunda, cuyas señas personales y actual paradero de los mismos se ignoran, se les cita, llama y emplaza á fin de que dentro del término de diez días comparezcan ante este Juzgado á responder de los cargos que contra ellos resultan; apercibidos de que si dejan de verificarlo serán declarados rebeldes.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de esta villa, á disposición de este Juzgado, de los citados sujetos.

Dada en Santa Coloma de Farnés á 21 de Mayo de 1906.—Bruno González Saravia.—Por mandado de S. S., Joaquín Llinás Torrent. JO—5059

SANTANDER—OESTE

D. Alfredo Trueba y González Camino, Juez municipal, interino de instrucción del distrito del Oeste de la ciudad de Santander.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre estafa de muebles contra Ignacio Rodríguez Pellejero, natural de Las Cangadas (Logroño), y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado de referido procesado, de cuarenta y siete años, casado, dependiente, hijo de Gabriel y Dominica, vecino de esta ciudad.

Dada en Santander á 19 de Mayo de 1906.—Alfredo Trueba.—Por su mandado, J. Gonzalo Pelayo. JO—5121

D. Alfredo Trueba y González Camino, Juez municipal, interino de instrucción del distrito del Oeste de la ciudad de Santander.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre hurto contra Pedro José González Rivas y otros, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante dicho Juzgado de referido procesado, de veintiséis años, soltero, jornalero, hijo de Benito y Josefa, natural de Veano, vecino de esta ciudad.

Dada en Santander á 19 de Mayo de 1906.—Alfredo Trueba.—Por su mandado, J. Gonzalo Pelayo. JO—5122

SEPÚLVEDA

D. Gregorio León y Jiménez, Juez de instrucción de esta villa de Sepúlveda y su partido.

Por la presente requisitoria, que será inserta en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se ruega y encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, se proceda á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta villa, y puesto á disposición de este Juzgado con las seguridades conducentes del procesado en el mismo, por el delito de robo, Segundo García Mata, de treinta y siete años, soltero, tratante, natural de Boecillo, partido de Olmedo, hijo de Antonio y de Brigida, cuyas demás señas personales del mismo se consignarán á esta continuación, que se fugó de la cárcel de tránsito de Pedraza de la Sierra, de este partido, la noche última; pues así se halla acordado en providencia de hoy dictada en dicha causa con motivo de su indicada evasión.

Dada en Sepúlveda á 20 de Mayo de 1906.—Gregorio León.—El Escribano, Miguel Llompart.

Señas personales del Segundo García Mata.

Ojos garzos, nariz regular, barba escasa, color moreno, grueso, cargado de hombros, con bigote, estatura un metro

650 milímetros; viste pantalón oscuro rayado, chaqueta tabardo forrada de hule, gorra de paño pardo, con visera, botas de becerro blanco abrochadas y capote carrik de paño negro. JO—5060

SEVILLA—SAN VICENTE

D. Luis Lozano y Rodríguez, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado conocido por Malospelos, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado, plaza de la Contratación, número 8, á prestar declaración indagatoria y oír la notificación del auto de procesamiento dictado en la causa que contra el mismo y otro instruyo por hurto de una manta; apercibido de que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial manden practicar y practiquen activas diligencias para la busca y presentación en este Juzgado del referido procesado, cuyas demás circunstancias se ignoran, con el indicado fin.

Dada en Sevilla á 17 de Mayo de 1906.—Luis Lozano.—El Secretario, Licenciado José González Atané. JO—5061

D. Luis Lozano y Rodríguez, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza á los procesados Antonio Cano Sánchez, alias el Carrerillo y los conocidos por el Gallego y el Chato, para que en el término de diez días comparezcan en este Juzgado, plaza de la Constitución, núm. 8, ó en la cárcel de esta capital, á prestar declaración indagatoria y oír la notificación del auto de procesamiento y prisión dictado en la causa que se les sigue por atentado á un agente de la Autoridad; apercibidos de que si no lo verifican serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades, Guardia civil y agentes de policía judicial manden practicar y practiquen activas diligencias para la busca y prisión de dichos procesados, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, poniéndolos, si fuesen habidos, en la cárcel á disposición de este Juzgado por tener decretada su prisión en la causa referida.

Dada en Sevilla á 19 de Mayo de 1906.—Luis Lozano.—El Secretario, Licenciado José González Atané. JO—5062

D. Luis Lozano y Rodríguez, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta capital.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. José González Atané, se instruye sumario por el delito de robo contra José Martínez, alias Carpeta y otros, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresa, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido de que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura del procesado José Martínez, alias Carpeta, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran.

Dada en Sevilla á 29 de Mayo de 1906.—Luis Lozano.—El Secretario, Licenciado José González Atané. JO—5124

TARRASA

D. Pelagio Azpelicueta Molinos, Juez de instrucción de la ciudad de Tarrasa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Eusebio Liberia Martí, hijo de Blas y Serafina, de cuarenta años de edad, natural de Perelló (Tortosa), vecino de Sabadell, casado con María Solé, de profesión alpargatero, procesado en causa seguida en este Juzgado con el núm. 7 del corriente año, sobre lesiones, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al en que se publique la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en las cárceles de este partido á constituirse en prisión por hallarse así decretado en la expresada causa por la Sección segunda de la Excm. Audiencia provincial de Barcelona; bajo apercibimiento de que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará por tanto el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles, militares y demás personas de la policía judicial procedan á la busca, captura y, en su caso, conducción del expresado procesado á estas cárceles del partido á mi disposición.

Dada en Tarrasa á 21 de Mayo de 1906.—Pelagio Azpelicueta.—Por su mandado, Manuel Pérez. JO—5063

TINEO

D. Eleuterio Francos Fernández, Juez de instrucción del partido de Tineo.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado José Pérez González, de diez y ocho años de edad, hijo de Ramón y Dolores, soltero, natural y vecino de Penadecabras, partido de Castropol, provincia de Oviedo, sirviente y con instrucción, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á constituirse en prisión provisional como procesado en el sumario núm. 18 de 1905, que se instruye por robo; con apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, Guardia civil y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho individuo, poniéndolo á disposición de este Juzgado, con las seguridades debidas, caso de ser habido.

Dada en Tineo á 21 de Mayo de 1906.—Eleuterio Francos.—Por su mandado, Máximo Castañón. JO—5064

TOLOSA

D. Andrés Pérez Nisarre, Juez de instrucción de la villa de Tolosa y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza al autor de la lesión inferida en la noche del 27 de Febrero último, en la villa de Idiazaban, á D. Francisco María Viteaga, y á las personas que puedan dar razón del mismo, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción del presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á declarar por lo conducente; bajo apercibimiento de que si no compareciesen les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho, pues así lo tengo acordado en providencia dictada en este día en causa que se sigue por lesiones al referido Viteaga.

Dada en Tolosa á 21 de Mayo de 1906.—Andrés Pérez.—Por su mandado, Licenciado, Eugenio Armesto. JO—5065

TORTOSA

D. Bruno Farina y Taléns, Juez de instrucción de la ciudad de Tortosa y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á José Sornet Terrall, hijo de José y Serafina, soltero, de veintiseis años, natural de Barcelona, de estatura regular; viste pantalón, blusa clara, gorra negra de seda, lleva reloj con cadena de níquel, habitante en el arrabal de Jesús, término de esta ciudad, en casa de Miguel Simó Pogo, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de ocho días, á contar desde el siguiente al de la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Barcelona, Valencia y Tarragona, comparezca rejas adentro de la prisión preventiva de esta ciudad al objeto de notificarle el auto de procesamiento con prisión provisional, en méritos de la causa criminal sobre robo de algarrobas y dinamita en una casa de campo del término de Roquetas; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares y policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la prisión preventiva de ésta, de dicho procesado José Sornet Terrall.

Dado en Tortosa á 18 de Mayo de 1906.—Bruno Farina.— Por mandado de S. S., Diego J. Torrijos. JO—5125

D. Bruno Fariña Taléns, Juez de instrucción de la ciudad de Tortosa y su partido.

Por el presente, y como comprendido en los casos 1.º y 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Agustín Sesé Subirats, de treinta y un años de edad, hijo de Mariano y Agustina, casado con Antonia Fort, cucharero, natural y vecino de esta ciudad, sabe leer y escribir, cuyo actual paradero se ignora, ni sea de presumir dónde se encuentre, á fin de que dentro del término de cinco días, á contar desde el siguiente al de la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia de Tarragona y GACETA DE MADRID, y fijación en los estrados de los Juzgados de instrucción de esta provincia, comparezca de rejas adentro en la prisión preventiva de esta ciudad, al objeto de notificarle el auto dictado en 19 de Abril último por la Audiencia provincial de Tarragona decretando su prisión provisional sin fianza en méritos de causa criminal que se le sigue sobre defraudación; bajo apercibimiento que de no comparecer dentro de dicho término será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo encargo y ruego á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la prisión preventiva de esta ciudad de dicho procesado Agustín Sesé Subirats.

Dado en Tortosa á 22 de Mayo de 1906.—Bruno Fariña.— Por mandado de S. S., Diego J. Torrijos. JO—5126

TOTANA

D. Ramón de Páramo Jiménez, Juez de instrucción de este Partido.

Por la presente requisitoria, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Murcia, se cita, llama y emplaza al procesado Diego Martínez Vera, de veintinueve años, hijo de Pedro y de Concepción, soltero, jornalero, natural y vecino de Lorca, domiciliado en el Carril 11 ó 12, con instrucción, que se ha ausentado de su domicilio y se ignora su actual paradero, para que en término de diez días, á contar desde el de la inserción en dicha GACETA, comparezca en este Juzgado á fin de ampliarle la indagatoria que tiene prestada en causa que se le sigue por hurto de prendas á Antonio Meroño García, vecino de La Unión, señalada con el núm. 42 del corriente año; previniéndole que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo intereso de todas las Autoridades de la Nación procedan á la busca y captura de dicho procesado, y habido se ponga á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes, mediante á estar decretada su prisión en la referida causa.

Dada en Totana á 23 de Mayo de 1906.—Ramón de Páramo.—El actuario, Vicente Lisandra. JO—5127

VALDEPEÑAS

El Sr. Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, por providencia de hoy dictada en sumario que se instruye con motivo de las lesiones que padece Santiago García y Laguna, las cuales le fueron causadas con una pala por un compañero de trabajo en un cercado-bodega de esta población, que se ignora á quién pertenece, en uno de los días de la segunda decena del mes Octubre próximo pasado, ha acordado se cite por medio de la presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, al propietario de dicho cercado y á cuantas personas se encontraran en él al ocurrir el hecho de autos para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar dicha inserción, comparezcan ante este Juzgado con el fin de prestar declaración en repetido sumario; apercibidos que si no lo verifican incurrirán en la multa que determina el artículo 175 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, expido y firmo la presente, cumpliendo lo mandado, en Valdepeñas á 19 de Mayo de 1906.—El Escribano, P. H., Emiliano Roldán. JO—5066

VALENCIA—MAR

El Sr. Juez de instrucción del distrito del Mar de esta capital, por providencia acordada en el día de hoy en sumario por estafa, ha mandado se cite á las personas que se expresan á continuación para que comparezcan en el local de este Juzgado con objeto de declarar dentro de los tres días siguientes á la publicación de esta cédula, á las once; con la obligación de concurrir al primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas, según previene el art. 175 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Un sujeto que el 20 del actual perdió ó dejó caer un sobre con 50 pesetas por frente á los cuarteles de San Juan de la Ribera.

Otro, de estatura regular, de unos cuarenta años, que vestía decentemente é iba acompañando á Carmelo Romero Expósito detrás del citado, y recogió el sobre, fingiendo entregarlo al Romero mediante 40 pesetas.

Valencia 21 de Mayo de 1906.—P. H., Carmelo Ferragut. JO—5128

VALENCIA—MERCADO

D. Mariano Laliga y Alfaro, Juez de instrucción del distrito del Mercado de Valencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Don Diodoro Osona, vecino de Valencia, domiciliado en la calle de Zapateros, núm. 2, á fin de que se presente en este Juzgado dentro del término de quince días para responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra el mismo sobre falsedad de documentos; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la

busca y captura de dicho sujeto, conduciéndole, con las seguridades debidas, á la cárcel de esta capital y á disposición de este Juzgado, si fuere habido.

Dada en Valencia á 21 de Mayo de 1906.—Mariano Laliga.— Francisco Pomares. JO—5129

VALVERDE DEL CAMINO

D. José Sánchez Vera, Juez de instrucción de este partido.

El día 6 del actual fué hallado en el sitio de la Solana, en la dehesa de la Peña, término municipal de Puebla de Guzmán, en completo estado de putrefacción, el cadáver de un hombre, como de unos cincuenta años de edad, vestido con camisa blanca de algodón, chaleco de paño de color, pantalón de tela listada y calzado con botas de becerro de color con elásticos viejos. A su lado, en el suelo, se encontraban un sombrero blanco de ala ancha, bastante usado, con una gasa negra; un alforje de cañamazo, conteniendo tres botas blancas deástico, bastante usadas; dos tarros de lata pequeños, un canutero con agujas de coser, una lezna de zapatero, un librito de papel del Rey de Espadas, y debajo del cadáver una manta vieja de las que usan los militares.

Y no habiendo podido ser identificado dicho cadáver, que se cree sea el de alguno de los pordioseros que concurren en los días 29 de Abril al 2 del actual á las funciones de la Virgen de la Peña, cuya ermita se halla en dicho sitio, se llama por medio del presente, y por término de diez días, á las personas que puedan aportar datos conducentes á la identificación del referido cadáver, á fin de que comparezcan con tal fin en este Juzgado ó manifiesten el punto donde se hallan; bajo apercibimiento de pararles el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Valverde del Camino á 14 de Mayo de 1906.—José Sánchez Vera.—El actuario, José Vázquez. JO—5133

D. José Sánchez Vera, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Francisco Liseda Delgado, natural de Archidona, vecino de Nerva, hijo de Francisco y de Francisca, soltero y de treinta y un años de edad, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado en méritos á la causa que se le sigue por lesiones; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio á que haya lugar.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación y agentes de la policía judicial á fin de que se sirvan proceder á la busca y captura de dicho procesado, cuyo paradero se ignora, remitiéndolo, si es habido, á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Valverde del Camino á 21 de Mayo de 1906.—José Sánchez Vera.—El actuario, José Vázquez. JO—5134

Juzgados municipales.

ALCAUDETE

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez municipal de esta ciudad en expediente de juicio de faltas que se sigue por orden de la Superioridad de este partido, se cita por la presente á Francisco Rodríguez Sánchez, de treinta y ocho años de edad, de estado viudo, vendedor ambulante, que se cree, según manifestó, ser natural ó vecino de Granada, en la calle Real, y residente en Lorca, calle Méndez, y cuyo actual paradero se ignora, para que el día 23 de Junio próximo, y hora de las once, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado municipal, sito plaza del Carmen, á la celebración del expresado juicio, que en su contra se sigue por el uso de armas sin licencia, y que ha sido señalado para mencionado día y hora; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, cumpliendo con lo mandado, expido la presente, con el Visto Bueno del Sr. Juez, que firmo en Alcaudete (Jaén) á 21 de Mayo de 1906. V.º B.º.—Luque.—El Secretario, Amador Fernández. JO—5823

GABARDA

D. Vicente Martínez Guillem, Juez municipal de Gabarda. Hago saber que á instancia de D. Jacinto Cárabes Gutiérrez, vecino de Jurieno, Ayuntamiento de Camaleño, provincia de Santander, se instruyen en este Juzgado diligencias de información posesoria para acreditar é inscribir en el Registro de la propiedad de este partido la posesión de las dos fincas siguientes, las cuales adquirió el interesado hace más de ocho años por herencia de su hijo José Cárabes Cortinas, careciendo de título escrito de las mismas, á saber:

Primera. Nueve hanegadas, equivalentes á 74 áreas 79 centiáreas de tierra arrozal, partida de la Albufera de este término, que lindan: Norte ex corredor de la partida; Sud brazal; Este herederos de D. Pablo Cortinas, y Oeste Vicente Alfonso; valorada en 3.380 pesetas.

Segunda. Una hanegada, equivalente á ocho áreas 31 centiáreas de tierra huerta, partida de Tras la Acequia, que linda: Norte camino de la partida; Sud acequia real del Júcar; Este Conde de Alpuente, y Oeste Jacinto y Maria Cárabes; valorada en 380 pesetas.

Aprobado el expediente de información posesoria, por auto de este Juzgado fecha 16 de Marzo último, en el que se mandó inscribir á favor de D. Jacinto Cárabes Gutiérrez las fincas antes deslindadas, se suspendió la inscripción de ellas, por aparecer en el Registro de la propiedad asientos de dominio no cancelado que están en contradicción con el hecho de la posesión justificada en la información testifical instruida.

En su consecuencia, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 402 de la ley Hipotecaria, en providencia de hoy he acordado citar al señor territorial, ó á quien sus derechos presente, á cuyo favor se hallan tenidas las mencionadas fincas al dominio mayor y directo, al censo anuo de tres dineros por hanegada, con los derechos de luismo, fádiga, partición de frutos y demás de la enfiteusis, como también á los herederos de D. Pablo Cortinas Lama, para que en el plazo de quince días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado, á los efectos del art. 402 de la ley Hipotecaria; apercibidos de que si no comparecen les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Gabarda á 15 de Mayo de 1906.—Vicente Martínez.—Por su mandado, Francisco Antonio, Secretario. JO—5233

MADRID—HOSPICIO

En este Juzgado municipal del distrito del Hospicio penden diligencias de juicio verbal de faltas contra Manuel Rodríguez, por daños, cuyo actual domicilio se ignora, habiéndose dictado con fecha 18 del mes actual la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallo que debo condenar y condeno á Manuel Rodríguez á la pena de 25 pesetas de multa por la falta de daños, y por la de infracción de reglamentos, á otras 25 pesetas también de multa y reprobación, sufriendo por ambas el arresto subsidiario correspondiente caso de insolvencia, y por causa de ésta se declara responsable de las ocho pesetas de indemnización, á la que también se le condena, al dueño del carro Francisco del Valle.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.— Javier Millán.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Javier Millán, Juez municipal del distrito del Hospicio, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que certifico.—Clemente de Oro.»

Y con el fin de que la parte dispositiva de sentencia inserta llegue á conocimiento de Manuel Rodríguez y Francisco del Valle, se expide la presente para su inserción en la GACETA DE MADRID.

Madrid 26 de Mayo de 1906.—El Secretario, Clemente de Oro. JO—5228

ANUNCIOS OFICIALES

Fabrica de Electricidad del Norte. Sociedad anónima.

Acordado por la junta general de accionistas el reparto de un dividendo de 11 pesetas por acción de los beneficios correspondientes al ejercicio de 1905, se pone en conocimiento de los señores accionistas que desde el 1.º de Julio próximo podrán hacer efectivo el complemento de dicho dividendo, importante 6 pesetas, previa deducción de los impuestos de la Hacienda, en las oficinas de la Sociedad, calle de Martín de los Heros, núm. 60, de cinco á siete de la tarde, mediante presentación y entrega del cupón núm. 12; en la Caja de la Compañía se facilitarán las oportunas facturas.

Madrid 18 de Junio de 1906.—El Director, Marqués de Camarines.

En el sorteo celebrado ante el Notario el día 18 del actual en el domicilio de esta Sociedad para la amortización de 15 obligaciones hipotecarias de la misma, ha correspondido en suerte á los números siguientes: 2—5—25—155—167—410—426—457—480—604—615—663—711—824—856.

El reembolso de estas obligaciones, al precio de 500 pesetas cada una (con deducción de los impuestos correspondientes), se efectuará desde el día 1.º de Julio próximo en la Caja de la Sociedad, de cinco á siete de la tarde.

Madrid 18 de Junio de 1906.—El Secretario, T. Sanchis Valdés.

Por acuerdo del Consejo de administración, se pone en conocimiento de los señores obligacionistas de dicha Sociedad que á partir del día 1.º de Julio próximo queda abierto el pago del cupón núm. 13 de las obligaciones de la misma, previa deducción de los impuestos de Hacienda, en las oficinas de la Compañía, calle de Martín de los Heros, 60, de cinco á siete de la tarde, y en las que se facilitarán las oportunas facturas.

Madrid 18 de Junio de 1906.—El Director, Marqués de Camarines. X—1508

Sociedad de Electricidad del Mediodía.

El Consejo de administración ha acordado proceder al pago del cupón núm. 15, vencimiento de 30 de Junio de 1906, de las obligaciones emitidas en 1.º de Octubre de 1902, á razón de 6'25 pesetas, con deducción del 3 por 100 impuesto de utilidades.

El pago se verificará en las oficinas del Banco Hispano Americano, calle de Sevilla, todos los días laborables, á partir desde el 2 de Julio, de diez de la mañana á tres de la tarde.

Madrid 19 de Junio de 1906.—El Secretario, Rafael Muñoz Riezo.—V.º B.º.—El Presidente, Emilio Carrasco. X—1511

Compañía de explotación de los ferrocarriles de Madrid á Cáceres y Portugal y del Oeste de España.

Por acuerdo de la Comisión ejecutiva del Consejo de administración de esta Compañía, desde 1.º de Julio próximo se procederá, en las casas de banca de los Sres. Urquijo y Compañía, en Madrid, y M. Arnús y Compañía, en Barcelona, al pago de los intereses de las obligaciones hipotecarias 5 por 100 de esta Compañía, primera y segunda serie, existentes en circulación.

El pago de las de la primera serie, emitidas en 1902, se hará contra entrega de su cupón núm. 9, y el de las de la segunda, emitidas en 1904, contra su cupón núm. 4, á razón de 12'50 cada cupón de las dos series, con deducción de 0'64 en concepto de impuesto sobre utilidades y timbre de circulación.

Madrid 18 de Junio de 1906.—Por la Comisión ejecutiva, el Secretario, J. Manuel de Eizaguirre. X—1513

Fabrica de Electricidad del Norte.

Balance de situación en 31 de Diciembre de 1905.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, and Pesetas. Rows include Edificio para fábrica, Gastos de instalación, Estudios, planos y concesiones, Maquinaria, herramientas, etc., Contadores, Almacén, Línea aérea, Instalaciones, Caja y banqueros, Mobiliario, Gastos de emisión, Diversas cuentas deudoras, Capital social, Fondo de reserva, Fondo de previsión, Diversas cuentas acreedoras, Efectos á pagar, Cupones y dividendos, Reparación de acumuladores, Obligaciones hipotecarias, Ganancias y pérdidas.

Madrid 31 de Diciembre de 1905.—El Director, el Marqués de Camarines.—V.º B.º.—El Presidente, el Conde de Peñalver. X—1507

Banco de España.

Logroño.

Habiéndose extraviado los resguardos de depósito transmisibles números 6.129 y 6.130, expedidos por esta sucursal en 1.º de Diciembre de 1900 á favor de D. Antonio Hernáez Ferrández y Doña Luciana Vallejo Barrón el primero, y á nombre de D. Atanasio Vallejo Tejada y Doña Manuela Barrón Rico el segundo, se anuncia al público por tercera vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según determina el art. 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se expedirá el correspondiente duplicado de los citados resguardos, anulando los primitivos, y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Logroño 29 de Mayo de 1906.—El Secretario, F. Fernández. X—1350—1

Sociedad de los ferrocarriles de Valencia y Aragón.

Sociedad anónima.

Balance en 31 de Diciembre de 1905.

Table with columns for ACTIVO and PASIVO, listing various assets and liabilities with their respective values in Pesetas.

Table showing financial data in Pesetas, including Agio, Depósitos hechos en garantía de gestión, and Pérdidas y ganancias.

Cuenta de Ganancias y Pérdidas en 31 de Diciembre de 1905.

Table showing DEBE and HABER accounts, detailing expenses and income for the year 1905.

Aprobado en junta general ordinaria del 30 de Abril de 1906.—Por la copia certificada, sincera y verdadera, el Presidente del Consejo, J. Ropsy Chaudrón.—El Administrador delegado, M. Vandermeulen.—Los Administradores, O. Castaigne.—A. Howalski.—R. Benito. Valencia 16 de Junio de 1906.—El Director de la explotación, L. Rensón. X—1510

BOLSA DE MADRID

Cotización oficial del día 19 de Junio de 1906, comparada con la del día anterior.

Table of market quotations for public funds, debt, and banks, comparing prices from June 18 and 19, 1906.

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 19 de Junio de 1906.

Meteorological observation table for Madrid, June 19, 1906, including temperature, humidity, wind direction, and barometric pressure.

INSTITUTO CENTRAL METEOROLÓGICO

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DE ESPAÑA Y EL EXTRANJERO

Martes 19 de Junio de 1906.

Large table of meteorological observations from various stations across Spain and abroad, including temperature, wind, and cloud data.

Las temperaturas máximas son de la víspera.

PARTE NO OFICIAL

LOS MEJORES DE ESPAÑA

PRODUCTOS REFRACTARIOS

NO CONTRAEN
SON MUY FUERTES

JOAQUÍN PARDO

PACÍFICO, 12.—MADRID

RESISTEN ALTAS TEMPERATURAS

JUAN WENZEL Y COMPANIA

CARRERA DE SAN JERÓNIMO, 28. MADRID

APARTADO DE CORREOS 116. Telegramas WENZEL

SUCURSAL EN BARCELONA: CALLE DE CORTES, 581

MAQUINARIA Y MATERIAL ELÉCTRICO

PARA INSTALACIONES ELÉCTRICAS Y TELEFÓNICAS

Dinamos, Electromotores, Transformadores, Turbinas, Motores a gas pobre, Máquinas de vapor, Instalación completa de molinos harineros, Contadores de agua.

Suministro inmediato de toda clase de material eléctrico y telefónico, por disponer siempre de grandes existencias en nuestros almacenes.

Electrovías sistema Schiemann.

OFERTAS Y PRESUPUESTOS GRATIS

EN 1.ª HIPOTECA

Se colocan capitales a un interés de 6 á 12 % anual, con garantía tres veces mayor y en las condiciones á satisfacción del capitulista.

Completamente garantido

Se puede colocar dinero que produzca mayor renta, cobrada por trimestres adelantados y reintegrándose del capital al plazo que se desee.

CASA LA MÁS ANTIGUA DE MADRID

P. FERNANDEZ

Infantas, 34, principal derecha.

Horas: de 11 á 1 y de 6 á 8.

LA MUTUALIDAD ESPAÑOLA

SOCIEDAD DE AHORRO, DE PREVISIÓN Y DE SEGUROS MUTUOS SOBRE LA VIDA

Domicilio social: MADRID, PLAZA DEL PRINCIPE ALFONSO, núm. 14 (antes Santa Ana).—Teléfono núm. 1.077

OBJETO DE LA SOCIEDAD: Constitución de una dote para los hijos; de un capital para la redención del servicio militar; de una pensión de retiro para la vejez; de una herencia para la familia, por entregas desde 5 pesetas al mes.

Sorteos anuales, durante todo el periodo de duración de la Asociación, de primas excepcionales de participación, consistentes en rentas vitalicias, desde 60 pesetas, y que pueden llegar á 3.600 al año.

Agentes y Representantes en toda España.

MORGAN & ELLIOT

INGENIEROS—REPRESENTANTES—CONTRATISTAS

BARCELONA • BILBAO • GIJÓN • MADRID

GRANDES DEPÓSITOS DE MAQUINARIA Y ACCESORIOS

Estudios, Proyectos y Presupuestos de toda clase de instalaciones.

LA MUNDIAL

SOCIEDAD DE SEGUROS MUTUOS

5, Jovellanos, 5.—MADRID

SOCIEDAD ANGLO-ESPAÑOLA DE MOTORES, GASÓGENOS Y MAQUINARIA GENERAL

(ANTES JULIUS G. NEVILLE)

Sociedad anónima.—Domicilio: Madrid—Mahón.—Talleres: en Mahón. Central: Madrid, Salón del Prado, 14. Sucursal: Barcelona, Plaza Palacio, 11.—Motores de gas, petróleo, gasolina, etc., Crossley.—Gasógenos, sistema Crossley y Dowson.—Instalaciones completas eléctricas.

Sombas.—Calentamiento.—Material para ferrocarriles y minas.

El Seguro Mutuo de Supervivencia, que mediante la aportación de pequeñas cuotas mensuales llega á constituir capitales y rentas de importancia, es el más sencillo, claro y provechoso, habiendo merecido los mayores elogios de los economistas.

Pídanse detalles á las Oficinas de La Mundial, Jovellanos, 5, Madrid, ó á sus representantes en provincias.

Aranceles de Aduanas

Atendiendo al interés general de los novísimos Aranceles de Aduanas, la Compañía Arrendataria de la Gaceta de Madrid ha hecho una edición especial y esmeradísima de los mismos, con un índice alfabético para facilitar su consulta.

De venta en las Oficinas de la Compañía, Pontejes, 8, en los domicilios de sus agentes en provincias y principales librerías.

PRECIO: 2 PESETAS

Grandes talleres y almacenes de toda clase de artículos de fumistería, calderería, etc., de

Hijos de José Preckler

ALMACENES: Ronda Universidad, 14.

TALLERES: Consejo de Ciento, 243.

BARCELONA

FRANCISCO SANPEDRO Y MARRUFO

Director propietario de **EL MONITOR DE OBRAS PÚBLICAS**, Agente de Negocios con título y fianza. Representación de contratistas de Obras públicas, de Ayuntamientos y clases pasivas, firma de escrituras, constitución y retracción de fianzas, cobro de intereses, etcétera.

Valverde, 48 y 50.—Madrid.

ALCANCES DE ULTRAMAR

Se gestiona el cobro de los resguardos expedidos por el Ministerio de la Guerra.

Dirigirse á A. Guibelalde, calle de Velázquez, núm. 67, Madrid.

LA MAQUINARIA MODERNA NAVAS & C.ª, INGENIEROS

PLAZA DE SANTA ANA, 11 (antes Fuencarral, 141), MADRID

MÁQUINAS Y CALDERAS DE VAPOR RUSTON, PROCTOR & C.ª LTD.—MOTORES DE GAS, HIDRÁULICOS Y ELÉCTRICOS.—MAQUINARIA PARA MINAS.—INSTALACIONES COMPLETAS DE ALUMBRADO Y CALEFACCIÓN.—MÁQUINAS-HERRAMIENTAS.—BOMBAS.—TRILLADORAS.—SEGADORAS.—GUADAÑADORAS, GRAPAS, ETC.—Prensas para vino y aceite.—Pisadoras.—Cortadoras.—Tuberías y demás accesorios.

PÍDANSE CATALOGOS

OSTRAINA

el mejor reconstituyente y el más recomendado por los médicos.—Catálogo gratis y venta farmacias y droguerías. Depósito general, Farmacia Alemana Kneipp, calle del Call, 22, Barcelona.

SANTOS DEL DÍA

San Silverio, papa y mártir.

IMPUESTO DE ALCOHOLES. De venta en la Administración de la Gaceta, Pontejes, 8.

LOECHES

(LA MARGARITA)

Como purgante, depurativa, antiséptica y curativa, no tiene rival el agua de Loeches. Establecimiento de baños de la misma agua en Loeches.

Depósito: JARDINES, 15.—MADRID

SOCIEDAD ESPAÑOLA DE CONSTRUCCIONES METÁLICAS

TALLERES DE MADRID

Construcción de armaduras, vigas armadas, puentes—grúas, depósitos de agua y trabajos similares.—Fundición de toda clase de piezas.—Ajuste y reparación de maquinaria.

TALLERES DE BEASAIN

Construcción de vagones para ferrocarriles y sus rodajes y accesorios.

TALLERES DE ZORROZA

Especialidad en Calderas de vapor, Turbinas, Transmisiones y Tuberías de chapa para saltos de agua.—Fabricación de METAL DEPLOYÉ.

TALLERES DE GIJÓN

Todas clases de construcciones metálicas y reparaciones de buques, dique seco.

TALLERES DE LINARES «LA CONSTANCIA»

Material para minas y prensas de aceite.

ESPECTÁCULOS

GRAN TEATRO.—A las 8 y 1½.—La zarina. (Début de la señorita Lázaro).—El húsar de la guardia.—El cabo primero.—El triunfo de Venus.

APOLO.—A las 8 y 1½.—El nuevo servidor y Los chorros del oro.—El maldito dinero.—El rey del petróleo.—El pollo Tejada.

ZARZUELA.—A las 9 y 1½.—La vara de alcalde.—Amor gitano.—Los Campos Elíseos.

PARISH.—A las 9.—Función extraordinaria y fuera de abono á beneficio de la Sociedad de Beneficencia Francesa.—Programa selecto de gran gala.—Tres importantes débuts y toda la compañía de circo y variedades que dirige William Parish.

ESLAVA.—A las 8 y 1½.—Jarabe de pisco. La ola verde.—Biblioteca popular.—La Machaquito.

Imprenta de la «Gaceta de Madrid» Pontejes, 8.—Teléfono, núm. 75.

ELECTRICIDAD

Maquinaria.—Contadores.—Bombas.

Turbinas de vapor.

Material mecánico y Turbinas hidráulicas.

SOCIEDAD ESPAÑOLA OERLIKON

Príncipe, 80.—MADRID.—Huertas, 11